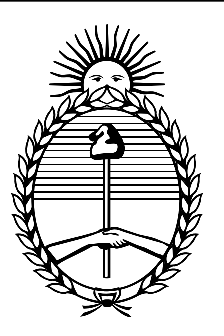
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 4
de marzo de 2011

Año CXIX
Número 32.105

Precio $ 2,00



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

Continúa en página 2

DECRETOS



DEUDA PUBLICA

Decreto 276/2011

Dispónese la cancelación de la totalidad de los servicios de deudas con organismos financieros internacionales, correspondientes al presente ejercicio fiscal con reservas de libre disponibilidad.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente N° S01:0003376/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley N° 23.928 sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 26.546 prorrogada por el Decreto N° 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y complementada por el Decreto N° 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Decreto N° 297 de fecha 1° de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 6° de la Ley N° 23.928 —modificado por la Ley N° 26.076 que ratifica el Decreto N° 1599 de fecha 15 de diciembre de 2005— dispone que las reservas del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA que excedan el CIEN POR CIENTO (100%) de la base monetaria podrán aplicarse al pago de obligaciones contraídas con organismos financieros internacionales, siempre que resulte de efecto monetario neutro.

Que el Gobierno Nacional se encuentra atravesando un proceso de desendeudamiento externo, que se profundiza con lo dispuesto por el Decreto N° 297 de fecha 1 de marzo de 2010, mediante el cual se dispuso la cancelación de la totalidad de los vencimientos de capital e intereses con organismos financieros internacionales correspondientes al Ejercicio fiscal 2010 con reservas de libre disponibilidad que excedían el porcentaje establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 23.928 sus modificatorias y complementarias por hasta la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES (U$S 2.187.000.000).

Que la aplicación parcial de las reservas a la atención de compromisos con organismos financieros internacionales realizada durante el pasado ejercicio, no afectó el mantenimiento de un adecuado nivel de liquidez que permitiera enfrentar eventuales cambios abruptos en las condiciones financieras, siendo de hecho el nivel de reservas al cierre del Ejercicio 2010 superior al existente al momento de la aplicación de éstas al pago de obligaciones con organismos financieros internacionales dispuesto por el Decreto N° 297/10.

Que dadas las circunstancias reseñadas y, en la medida que se cumpla el requisito previsto en el Artículo 6° de la Ley N° 23.928 sus modificatorias y complementarias, se considera oportuno renovar los mecanismos conducentes al pago de los vencimientos con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal mediante la aplicación parcial de reservas de libre disponibilidad.

Que el monto total de estos servicios se estima en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (U$S 2.174.300.000).

Que al cierre del Ejercicio fiscal 2010 se registró un remanente no utilizado de recursos en cuentas del Tesoro Nacional correspondientes al producido de la colocación de la Letra del Tesoro Nacional dispuesta por la Resolución N° 104 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, de conformidad con lo establecido por el Decreto N° 297 de igual fecha —atribuible en gran medida a variaciones entre las tasas de interés y los tipos de cambio estimados y los finalmente aplicados a los financiamientos otorgados por los organismos financieros internacionales—, el cual debe ser reasignado al pago de los servicios de deuda con estos organismos correspondientes al corriente ejercicio.

Que, como consecuencia de lo hasta aquí expuesto el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA pondrá a disposición del Tesoro Nacional las reservas de libre disponibilidad por la diferencia entre el monto total de servicios de deuda con organismos financieros internacionales y el monto de recursos al que se refiere el considerando anterior, por lo que recibirá como contraprestación un instrumento de deuda emitido por el Tesoro Nacional.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 906.844

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

Que a tal fin corresponde instruir al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que ejecute las medidas pertinentes.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 6° de la Ley N° 23.928 - modificado por la Ley N° 26.076 que ratifica el Decreto N° 1599/05.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese la cancelación de la totalidad de los servicios de deuda con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal con reservas de libre disponibilidad que excedan el porcentaje establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 23.928 sus modificatorias y complementarias, en la medida que se cumpla el requisito previsto en el Artículo 6° de la referida ley, por hasta la suma de DOLARES ESTA-

DOUNIDENSES DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL (U$S 2.174.300.000).

Art. 2° — Dispónese la reasignación del remanente de recursos que al cierre del Ejercicio 2010 han quedado en cuentas del Tesoro Nacional por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS QUINCE CON VEINTIUN CENTAVOS (U$S 52.913.515,21), en virtud de no haberse agotado durante el año 2010 los recursos dispuestos por el Decreto N° 297 de fecha 1 de marzo de 2010, el que será destinado al pago de servicios de deuda con organismos financieros internacionales correspondientes al presente ejercicio fiscal, de conformidad con lo previsto en el presente decreto.

Art. 3° — A efectos de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente decreto, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA procederá a transferir a cuentas del Tesoro Nacional la suma de dólares estadounidenses equivalente a la diferencia entre el monto previsto en el Artículo 1° de la presente medida y el monto correspondiente al remanente no utilizado de recursos disponibles en las cuentas del Tesoro Nacional de conformidad con lo previsto en el Artículo 2° precedente.

Como contraprestación, el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA recibirá un instrumento de deuda emitido por el Tesoro Nacional consistente en una letra intransferible denominada en dólares estadounidenses, por hasta un monto de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL CIENTO VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO (U$S 2.121.386.485), a un plazo de DIEZ (10) años, con amortización íntegra al vencimiento, la que devengará una tasa de interés igual a la que devenguen las reservas internacionales del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA para el mismo período y hasta un máximo de la tasa LIBOR anual menos UN (1) punto porcentual. Los intereses se cancelarán semestralmente.

Art. 4° — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a adoptar las medidas necesarias a fin de poner en ejecución la manda indicada en los artículos anteriores.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

PASAPORTES

Decreto 261/2011

Apruébase el Reglamento para la Emisión de Pasaportes.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001642/11 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 17.671, el Decreto Nº 2015 del 23 de marzo de 1966, el Decreto Nº 346 del 21 de abril de 2009, y la Resolución Conjunta del Ministerio del Interior Nº 01 y Nº 42 del Ministerio de Seguridad del 11 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 61 de la Ley Nº 17.671 dispone que el otorgamiento de los distintos tipos de pasaportes es facultad exclusiva de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

Que el Decreto Nº 2015/66, aprobó el "Reglamento de Documentos de Identidad y de Viaje" de la Policía Federal.

Que con motivo del proceso de Modernización, Digitalización e Informatización que viene llevando a cabo la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, ese Organismo se encuentra en condiciones de tomar a su cargo directo el otorgamiento de dichos documentos.

Que, asimismo, teniendo en cuenta que el pasaporte es un documento que acredita la identidad y nacionalidad de su titular salvo prueba en contrario, resulta imprescindible establecer las previsiones adecuadas en orden a coordinar y centralizar la información entre los distintos órganos y unidades que han de llevar a cabo las tareas de expedición de dicho documento, con el objeto de impedir su utilización fraudulenta, especialmente en el ámbito de la delincuencia organizada y el tráfico de seres humanos.

Que resulta pertinente que los pasaportes, con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, sean otorgados por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, centralizando en dicho Organismo la emisión de documentos que acreditan identidad, con la consecuente agilización del procedimiento y la reducción en los tiempos de su expedición.

Que resulta necesario que la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS trabaje coordinadamente con la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a la hora de emitir pasaportes a ciudadanos extranjeros.

Que a su vez, y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Nº 346/2009 se implementó el Sistema de Consulta Nacional de Rebeldías y Capturas (CoNaRC), con el objeto de brindar información inmediata a través del desarrollo de un sistema punto a punto, de manera actualizada, de la totalidad de los autos de rebeldía, capturas, averiguación de paradero y comparendos que posee la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA, y que la información obrante en dicho Sistema pueda ser consultada por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS en el proceso de emisión del pasaporte.

Que es necesario dotar a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS de la facultad de dictar normas aclaratorias y/o complementarias de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que con excepción de los pasaportes diplomáticos y oficiales, los distintos tipos de pasaportes nacionales serán otorgados en todo el territorio de la Nación por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 2º — Apruébase el Reglamento para la Emisión de Pasaportes que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 3º — La expedición del pasaporte a los ciudadanos extranjeros que así lo requieran, en los términos de la reglamentación que por el Anexo I del presente se aprueba, deberá ajustarse a los procedimientos de ingreso, cotejo y verificación dispuestos por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin perjuicio de la identificación que se cumplirá mediante la obtención por parte de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS de los datos biográficos e identificatorios de los mismos. A tal fin, autorízase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, a celebrar convenios a los fines de la unificación de ambos trámites.

Art. 4º — Determínase que la totalidad de los pasaportes emitidos por la POLICIA FEDERAL ARGENTINA con anterioridad al presente, mantendrá su plena vigencia, hasta tanto expire el término de vigencia dispuesto en los mismos o sus titulares soliciten un nuevo ejemplar.

Art. 5º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a celebrar convenios con la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y con la POLICIA FEDERAL ARGENTINA dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD con el objeto de intercambiar información de antecedentes personales en oportunidad de emitir el pasaporte.

Art. 6º — Facúltase a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a dictar las normas aclaratorias y complementarias al presente decreto.

Art. 7º — Derógase el Decreto Nº 2015 de fecha 23 de marzo de 1966 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art. 8º — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Héctor M. Timerman.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA EMISION DE PASAPORTES

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

CARACTERISTICAS DEL PASAPORTE

ARTICULO 1º — La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS a través de sus oficinas y de las delegaciones del Registro Civil del país que cuentan con dispositivos de captura digital de datos y con la correspondiente habilitación del Organismo, otorgará los siguientes tipos de pasaportes:

a) Pasaportes Ordinarios para argentinos, y

b) Pasaportes para Extranjeros y Pasaportes Especiales para Extranjeros conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento.

ARTICULO 2º — El pasaporte estará constituido en una libreta que, además de las cubiertas, tendrá páginas numeradas correlativamente, cuyas características se ajustarán a las Recomendaciones de la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (O.A.C.I.) y que contendrá, en particular, los siguientes datos:

1) Número de pasaporte argentino del titular, impreso perforado;

2) Nombre/s y Apellido/s completos;

3) Nacionalidad;

4) Lugar y Fecha de Nacimiento;

5) Fotografía, firma digitalizada del titular y en caso de imposibilidad: impresión dígito pulgar derecho, en su defecto pulgar izquierdo o en su defecto de cualquier dedo, dejando constancia de ello;

6) Sexo;

7) Número de Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad, según corresponda;

8) Fecha de expedición;

9) Número de control;

10) Fecha de vencimiento;

11) Autoridad emisora;

12) Observaciones.

ARTICULO 3º — Con carácter general, el pasaporte tendrá una validez improrrogable de DIEZ (10) años.

Cuando los pasaportes se expidan a menores o incapaces, la validez señalada en el párrafo anterior de este artículo podrá ser limitada a petición motivada de las personas o instituciones que tuvieran asignada su patria potestad, tutela o curatela. La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS queda facultada para modificar el plazo de validez precedentemente establecido, cuando las necesidades que se presenten así lo justifiquen.

ARTICULO 4º — Cada persona podrá tener sólo un pasaporte argentino válido en su poder. Se exceptúan aquellas que dispongan de un pasaporte diplomático, oficial o especial, otorgado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Para ausentarse o viajar por el exterior —salvo las excepciones previstas en los Convenios Internacionales vigentes— los argentinos y argentinos naturalizados, deberán munirse obligatoriamente de pasaporte argentino.

Además tendrán derecho a la obtención del pasaporte las siguientes personas:

a) cónyuge de ciudadano argentino o viudo de éste, siempre que de acuerdo a la legislación de su país haya perdido la nacionalidad, o se encuentre imposibilitado de obtener pasaporte de su país.

b) Menores de DIECIOCHO (18) años de edad nacidos en el extranjero, hijos de madre o padre argentino o adoptado en forma plena por ciudadanos argentinos.

ARTICULO 5º — A los fines identificativos, el pasaporte caducará cuando se agoten las páginas de visados, no admitiéndose la incorporación de nuevas hojas, o cuando se deteriore, o cuando se produzcan en su titular variantes de nombre/s; apellido/s; y/o de orden fisonómico.

ARTICULO 6º — Una vez utilizadas todas las hojas del pasaporte, será reemplazado por otro. Todo pasaporte que presente alteraciones o enmiendas, que esté falto de hojas o cubierta, o que contenga escritos o anotaciones indebidas u otros defectos que dificulten la completa identificación de su titular, perderá su validez.

ARTICULO 7º — Todos los ciudadanos argentinos tienen derecho a obtener el pasaporte, siempre que no se encuentren comprendidos en alguno de los siguientes casos:

a) Haber sido condenado a penas o medidas de seguridad que conlleven la privación o limitación de su libertad de residencia o de movimientos, mientras no se hayan extinguido, salvo que obtengan autorización del órgano judicial competente.

b) Tener orden de captura librada por autoridad judicial competente o hallarse en rebeldía en un proceso penal.

c) Cuando la autoridad judicial haya prohibido su expedición o la salida del país respecto al interesado.

TITULO I

CAPITULO II

DE LA IDENTIFICACION

ARTICULO 8º — A los efectos de la identificación, se requerirá a los solicitantes del pasaporte:

a) Argentinos mayores de edad: Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica o Libreta de Enrolamiento en vigencia.

b) Argentinos menores de edad: 1) Documento Nacional de Identidad; 2) partida de nacimiento o acta de reconocimiento o adopción si correspondiere; 3) Documento Nacional de Identidad de la persona que ejerza la patria potestad.

c) Argentinos incapaces: 1) Documento Nacional de Identidad; 2) testimonio judicial de la designación de la persona que ejerza la tutela o curatela, salvo en el supuesto que la misma hubiere sido asumida por ministerio de la Ley.

d) Extranjeros:

1) Cónyuge o viudo de ciudadano argentino: Documento Nacional de Identidad, y certificación expedida por la autoridad consular que corresponda a su nacionalidad en la cual conste la pérdida de la misma, o el o los motivos que impiden a dicha autoridad extender pasaporte al interesado y si fuera necesario, algunos de los siguientes documentos: a) Testimonio o certificado de la partida de nacimiento, de matrimonio y de defunción, en su caso, o Libreta de Matrimonio donde conste la inscripción del mismo, sólo cuando el acto se encuentre debidamente inscripto en la República Argentina, o en su defecto testimonio o certificado de la partida de nacimiento y matrimonio extranjeras traducidas al idioma castellano con legalización del Colegio de Traductores; b) Libreta Cívica, o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad del cónyuge, o carta de ciudadanía del cónyuge, a los efectos de acreditar la nacionalidad argentina del mismo; c) Certificado expedido por la Dirección Nacional de Migraciones que acredite su residencia legal.

2) Menores de DIECIOCHO (18) años de edad nacidos en el extranjero, hijos de padre o madre argentinos o adoptados por ciudadanos argentinos: Documento Nacional de Identidad y si fuese necesario, algunos de los siguientes documentos: a) Certificado o testimonio de nacimiento, y en su caso testimonio del acta de adopción; b) Libreta o Certificado de Enrolamiento o Libreta Cívica, Documento Nacional de Identidad o certificado de nacimiento o carta de ciudadanía —según corresponda— del progenitor o adoptante, a los efectos de acreditar la nacionalidad argentina de los mismos.

e) Asimismo, en las solicitudes de expedición de pasaporte para menores de edad y para personas incapaces deberá constar el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, tutela o curatela con la indicación de que su ejercicio no se encuentra limitado para prestarlo, debiendo en caso contrario suplir su falta con autorización judicial.

El consentimiento de la persona o entidad que ejerza la patria potestad, tutela o curatela se prestará ante el funcionario del órgano competente para la expedición del pasaporte. También podrá prestarse ante escribano público, en cuyo caso, deberá acompañarse copia auténtica del documento del que resulte el citado consentimiento.

ARTICULO 9º — Si al momento de la identificación, el solicitante del pasaporte no contare con el nuevo Documento Nacional de Identidad aprobado por el Decreto Nº 1501/09, se procederá juntamente con la toma del trámite del pasaporte a recabar los datos para la confección del nuevo DNI, todo ello con el fin de compatibilizar las bases de datos biográficos y de huellas digitalizadas obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

TITULO II

PASAPORTES ESPECIALES

CAPITULO I

DEL PASAPORTE CONSULAR

ARTICULO 10.- Los pasaportes argentinos otorgados en el exterior por las autoridades consulares de la REPUBLICA ARGENTINA tendrán las mismas características que los pasaportes mencionados en el Título I y una vigencia de CINCO (5) años.

CAPITULO II

DEL PASAPORTE ESPECIAL PARA EXTRANJEROS

ARTICULO 11.- La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS expedirá también pasaporte a los extranjeros residentes en la REPUBLICA ARGENTINA en los siguientes casos:

1) Cuando fueran originarios de países que carezcan de representación diplomática o consular y no tengan encomendada la protección de sus nacionales a representantes de otra Nación;

2) Cuando carezcan de nacionalidad (apátridas);

3) Cuando tengan imposibilidad de obtener la documentación necesaria para viajar al exterior en la representación consular respectiva.

4) Cuando se trate de extranjeros respecto de los cuales resulte aplicable la Convención Relativa al Estatuto de Refugiados y disposiciones concordantes.

ARTICULO 12.- En cada oportunidad en que se gestione Pasaporte Especial para Extranjeros por las causales determinadas en los incisos 2) y 3) del artículo anterior, los solicitantes deberán comprobar esas condiciones mediante información judicial, cuyo testimonio se agregará a la solicitud del interesado, siempre que no fuera aplicable lo dispuesto en la “Convención Relativa al Estatuto de los Refugiados” (Ley Nº 15.869), modificada por el “Protocolo sobre el estatuto de los refugiados” (Decreto-Ley Nº 17.468/67) y en la “Convención sobre el estatuto de los apátridas” (Decreto-Ley Nº 19.510/72 y Decreto-Ley Nº 978/73).

ARTICULO 13.- Para obtener el pasaporte a que se refiere el artículo 11, es requisito indispensable poseer Documento Nacional de Identidad expedido por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS o, en su defecto, estar en condiciones de obtenerlo juntamente con aquél.

ARTICULO 14.- El Pasaporte Especial para Extranjeros será individual y en todos los casos su titular deberá acompañar al mismo el Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 15.- El Pasaporte Especial para Extranjeros tendrá vigencia por el término de UN (1) año.

ARTICULO 16.- El Pasaporte Especial para Extranjeros debe ser visado indefectiblemente por los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación para poder su titular regresar a la REPUBLICA ARGENTINA, debiendo presentar en la oportunidad, el Documento Nacional de Identidad.

ARTICULO 17.- El pasaporte previsto en el artículo 11, inciso 1) de esta reglamentación, se otorgará de conformidad con las comunicaciones que efectúe el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, relativas a los países que carezcan de representación diplomática o consular en la REPUBLICA ARGENTINA.

CAPITULO III

DEL REGISTRO DE EXPEDICIONES CONSULARES

ARTICULO 18.- Toda vez que se expida un Pasaporte Consular, la autoridad emisora deberá comunicar su otorgamiento a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 19.- La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS evacuará a las autoridades del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, todos los informes que se le requieran respecto de la identidad de los solicitantes o tenedores de pasaportes.

TITULO III

DE LOS DUPLICADOS Y RECTIFICACIONES DE PASAPORTES

CAPITULO I

DE LOS DUPLICADOS

ARTICULO 20.- A solicitud de los interesados se expedirán duplicados de los pasaportes:

a) Por extravío, sustracción o vencimiento;

b) Por mal estado de conservación;

c) Por variación de nombre/s, apellido/s; y/o cambios de orden fisonómico en el titular en virtud de los cuales la fotografía haya perdido valor identificativo;

d) Por variante en la nacionalidad de su titular;

e) Por haberse agotado el espacio destinado a las sucesivas diligencias que fuere necesario asentar.

ARTICULO 21.- Para la obtención de los duplicados de pasaportes se exigirá además, a los ciudadanos argentinos, la presentación del Documento Nacional de Identidad o Libreta Cívica o de Enrolamiento, según corresponda.

ARTICULO 22.- Cuando se requiera duplicado de pasaporte por hallarse completa la capacidad del anterior, o por cambio de orden fisonómico, o por vencimiento del plazo de vigencia, se procederá a la devolución de aquél, debidamente inutilizado.

CAPITULO II

DE LAS RECTIFICACIONES

ARTICULO 23.- Cuando se soliciten rectificaciones del nombre/s, apellido/s, lugar o fecha de nacimiento u otros datos de filiación, si se tratare de menores de DIECIOCHO (18) años de edad, será indispensable la presentación del testimonio de la sentencia de Reconocimiento o Adopción, según sea el caso, o la partida de nacimiento rectificada, y si se tratare de mayores de edad, de la Libreta Cívica o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad, según corresponda.

ARTICULO 24.- Si las rectificaciones a que se refiere el artículo anterior fueren solicitadas por extranjeros, y no constaren en el Documento Nacional de Identidad, deberán éstos presentar el certificado o testimonio de nacimiento de origen, debidamente legalizados y traducidos cuando corresponda y en su defecto, testimonio de la información judicial donde constaren aquellas circunstancias y el certificado expedido por la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES en el que conste que se ha rectificado el asiento respectivo en la lista de pasajeros o el registro especial de extranjeros.

ARTICULO 25.- Si el pasaporte hubiere sido otorgado en base al Certificado de Nacimiento, Libreta Cívica o de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad, la rectificación será procedente mediante la presentación de estos documentos legalmente rectificados.

ARTICULO 26.- Cuando se deslizaren errores u omisiones en la confección de los pasaportes y se comprobaren los mismos por el simple cotejo con la documentación presentada en oportunidad de la tramitación, se procederá de oficio o a solicitud del interesado, a la destrucción del documento defectuoso y a la confección de uno nuevo, anexándose a la solicitud las constancias que acreditan debidamente esta circunstancia, dentro de los NOVENTA (90) días corridos de haber sido entregado dicho documento, y siempre que éste no hubiere sido utilizado para viajar; en este caso la rectificación será sin cargo. En caso contrario se efectuarán las rectificaciones con cargo al solicitante.

TITULO IV

DE LOS TRAMITES EXTERNOS

ARTICULO 27.- La DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS podrá proceder a la recepción de las solicitudes de pasaportes en el domicilio del interesado, cuando éste se hallare imposibilitado físicamente para concurrir a la oficina correspondiente. Esta circunstancia se acreditará mediante la presentación de un certificado médico.

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

ARTICULO 28.- Los pasaportes serán requeridos por los interesados en todas las oficinas o delegaciones del Registro Civil que cuenten con sistema digital de captura de datos y habilitación del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, mediante el ingreso del trámite en forma electrónica.

ARTICULO 29.- Se consignarán en forma exacta los datos del peticionante que le correspondan por su filiación civil. El trámite deberá ser presentado personalmente, exhibiendo simultáneamente la documentación establecida en el presente Reglamento.

ARTICULO 30.- Los datos de filiación del peticionante deben corresponder a los documentos presentados en buen estado de conservación.

ARTICULO 31.- Cuando en el transcurso de la tramitación se comprobare que han sido presentados documentos adulterados o que no contengan los datos o nombres completos; que han sido presentados documentos que no correspondieran al solicitante; o que surgiere la comisión de un delito, el trámite quedará suspendido. Sin perjuicio de ello, los funcionarios que detecten alguna de las situaciones ilícitas mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso conforme la legislación vigente.

ARTICULO 32.- Los certificados, partidas o testimonios de nacimiento del país de origen, de matrimonio o de defunción y los testimonios judiciales, otorgados por autoridades extranjeras, deberán estar legalizados por el funcionario consular argentino acreditado en la jurisdicción de la autoridad extranjera de la cual el documento proviene y por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Si no estuvieran extendidos en idioma nacional, serán acompañados de su fotocopia y de la correspondiente traducción original efectuada por traductor público nacional autorizado, con la legalización del Colegio de Traductores.

ARTICULO 33.- Asimismo, los Certificados de Nacionalidad otorgados por los funcionarios consulares extranjeros acreditados ante la REPUBLICA ARGENTINA, deberán estar legalizados por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. En caso de que los mismos estuvieran en idioma extranjero, serán acompañados de su fotocopia y de la correspondiente traducción original efectuada por Traductor Público Nacional matriculado con la legalización del Colegio de Traductores, cuando dicha traducción no fuera realizada por el mismo consulado.

ARTICULO 34.- A los solicitantes de pasaportes originales, se les identificará, integrando la solicitud con los siguientes documentos:

1. Copia de los certificados de nacionalidad.

2. Los certificados o los duplicados de las fichas individuales de identificación, expedidos por la Dirección Nacional de Migraciones.

3. Las autorizaciones previstas en el Capítulo IV del presente Título.

4. Las fotocopias de la documentación exhibida y su correspondiente traducción original cuando corresponda.

5. Los testimonios judiciales y

6. Cualquier otro documento imprescindible para la correcta identificación del solicitante.

CAPITULO II

DE LA NACIONALIDAD

ARTICULO 35.- La circunstancia de ser argentino naturalizado se hará constar en el rubro “Observaciones” del pasaporte, así como la condición de argentino de los solicitantes, cuando:

1. Fueren hijos de argentinos nativos, que habiendo nacido en el extranjero, optaron por la ciudadanía de origen (Artículo 1º, Inc. 2, Ley Nº 346 y sus modificatorias).

2. Hubieren nacido en las legaciones o buques de guerra de la REPUBLICA ARGENTINA (Artículo 1º, Inc. 3, Ley Nº 346 y sus modificatorias).

3. Hubieren nacido en mares neutros, bajo pabellón argentino (Artículo 1º, inc. 5, Ley Nº 346 y sus modificatorias).

En los supuestos precedentes se hará constar la norma legal que los declara argentinos.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES

ARTICULO 36.- La obtención del pasaporte por aquellos ciudadanos sujetos a patria potestad, tutela o curatela estará condicionada al

consentimiento expreso de la persona u órgano que tenga asignado su ejercicio o, en defecto de éstos, del órgano judicial competente.

ARTICULO 37.- El cónyuge extranjero de ciudadano argentino que solicite pasaporte Argentino, deberá acreditar el vínculo. Si el requirente fuere viudo de un ciudadano argentino, podrá tramitar el pasaporte argentino mientras mantenga esa condición. En ambos casos deberá presentar como requisito excluyente en concordancia con lo prescripto en el apartado 1) del inciso d) del artículo 8º de este Reglamento, una constancia expedida por la autoridad consular que corresponda a su nacionalidad, en la cual conste la pérdida de su nacionalidad o el o los motivos que impiden a dicha autoridad extender pasaporte al interesado.

ARTICULO 38.- Las autorizaciones serán extendidas al momento de la toma del trámite y la firma del autorizante deberá autenticarse por el funcionario receptor, con la constancia del documento de identidad presentado, o por los funcionarios de las delegaciones o seccionales del DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS o por los jueces de paz o escribanos nacionales.

ARTICULO 39.- Asimismo, las autorizaciones podrán ser extendidas en documentos separados o por escrituras públicas, y —si fueran dadas en el extranjero—, serán certificadas por el Cónsul Argentino del lugar y legalizadas por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

TITULO VI

DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

CAPITULO I

DE LAS FOTOGRAFIAS

ARTICULO 40.- Establécese que la imagen fotográfica a incorporar en el pasaporte y registrar en los archivos del DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, deberá ser actual, tomada de frente, medio busto, con la cabeza totalmente descubierta, en color, con fondo uniforme blanco y liso, tamaño de CUATRO CENTIMETROS (4 cm) por CUATRO CENTIMETROS (4 cm), permitiendo apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de gestionar la expedición del ejemplar de su pasaporte. La imagen debe carecer de alteraciones o falseamientos de las características faciales, sin que ello vulnere o afecte el derecho de identidad en sus aspectos de género, cultura o religión.

ARTICULO 41.- Exceptúase de lo dispuesto por el artículo 40 del presente, y a solicitud del titular del pasaporte:

a) Cuando fundado en motivos de índole religioso o de tratamientos de salud, se requiera la cobertura del cabello, en cuyo caso podrá tomarse la imagen fotográfica con el cabello cubierto, siempre que sean visibles los rasgos principales del rostro.

b) Cuando por motivos religiosos cubra parcial o totalmente su rostro, pudiendo solicitar que el trámite y la fotografía, con las características mencionadas en el artículo 40, se obtengan en un lugar reservado y mediante agentes del mismo sexo.

CAPITULO II

DE LOS ARANCELES

ARTICULO 42.- Para la tramitación de los pasaportes que se determinan en la presente reglamentación, los solicitantes abonarán los aranceles fijados por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTICULO 43.- Los pasaportes a que se hace referencia, serán otorgados gratuitamente únicamente en los casos que tengan por objeto atender problemas de salud del peticionante, circunstancia que deberá ser acreditada con documentación respaldatoria, juntamente con el certificado de pobreza expedido por autoridad judicial competente.

CAPITULO III

DE LOS PASAPORTES EXPEDIDOS

ARTICULO 44.- Los pasaportes expedidos por la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS no podrán contener abreviaturas en los nombres y apellidos de su titular, como así tampoco raspaduras, enmiendas o agregados entre líneas.

ARTICULO 45.- Los pasaportes cuya gestión haya sido finiquitada y que no fueran reclamados en un plazo de NOVENTA (90) días a contar de la fecha de la iniciación del trámite, serán destruidos.

ARTICULO 46.- Transcurridos NOVENTA (90) días desde que una solicitud de pasaporte se paralice por causa imputable al peticionante, se declarará de oficio la caducidad del trámite, archivándose el mismo. Operada la caducidad, el interesado podrá iniciar un nuevo trámite de obtención del pasaporte, abonando nuevamente los aranceles correspondientes.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 208/2011

Danse por prorrogadas designaciones en la Dirección General Técnica-Jurídica.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0010584/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, y los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y Nº 1537 del 21 de octubre de 2009, y CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1537/09 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes involucrados en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado a partir del 15 de julio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto Nº 1537 del 21 de octubre de 2009, con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan en cada caso.

Art. 2º — Los cargos involucrados, consignados en la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre del 2008 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 —DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES—.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE Nª 10584/10

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
GUASTI	Luis Alejandro	DNI	25.530.900	Dir. Gral. Técnica - Jurídica	Asistente Técnico Jurídico	C	0
LEPERA	Martín Domingo	DNI	30.957.827	Dir. Gral. Técnica - Jurídica	Asistente Técnico Jurídico	C	0

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 209/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Inmuebles de la Subsecretaría de Planificación Logística y Operativa de la Defensa de la Secretaría de Planeamiento.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1258 del 18 de setiembre de 2007, Nº 1451 del 10 de setiembre de 2008, Nº 1881 del 11 de noviembre de 2008, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución Conjunta del Secretario de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 121 del 13 de mayo de 2009, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de las asignaciones de funciones del personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que mediante el Decreto Nº 1881/08, se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, a partir del 9 de junio de 2008, la designación con carácter transitorio del Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva II, en el entonces cargo de Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto Nº 1451/08 se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE DEFENSA, modificando la denominación de la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES por la de DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO.

Que por Resolución Conjunta del Secretario de Gabinete y Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS Nº 121/09, se dispuso homologar y reasignar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA el cargo de Director General de Inmuebles e Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que dicha designación preveía que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección vigentes.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES E INFRAESTRUCTURA, resulta necesario disponer la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2009.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello;

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogado, a partir del 2 de marzo de 2009 y hasta el 12 de mayo de 2009 el plazo fijado en el artículo 2º del Decreto Nº 1881 del 11 de noviembre de 2008, por el cual se prorrogó la designación con carácter transitorio del Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI en el entonces cargo de Director General de Inmuebles dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel II previsto en dicho sistema.

Art. 2º — Dase por prorrogada, a partir del 13 de mayo de 2009 y hasta el 31 de diciembre de 2009, la designación transitoria del Agrimensor Sergio Aníbal ROSSI (D.N.I. Nº 14.094.441) en el cargo de Director General de Inmuebles e Infraestructura dependiente de la SUBSECRETARIA DE PLANIFICACION LOGISTICA Y OPERATIVA DE LA DEFENSA de la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08 autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel I previsto en dicho sistema.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Arturo A. Puricelli.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 221/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 3230/2009 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1567 del 26 de octubre de 2009 y Nº 962 del 1º de julio de 2010, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 1567/09 se efectuó la designación transitoria del Lic. Adrián Gabriel BRIANZA (D.N.I. 25.544.816), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 962/10 se prorrogó, por el mismo término, la designación transitoria dispuesta por el mencionado Decreto Nº 1567/09.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de diciembre de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con las funciones asignadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 10 de diciembre de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1567/09, y prorrogada por el Decreto Nº 962/10, del Lic. Adrián Gabriel BRIANZA (D.N.I. Nº 25.544.816), en el cargo de Gerente de Intervenciones e Infracciones de la Secretaría de Contralor, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 260/2011

Dase por aprobada una designación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO la Ley de Presupuesto Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, la Decisión Administrativa Nº 1 del 7 de enero de 2011, lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 2010, prorrogado en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes a la fecha de sanción de la misma y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa Nº 1/11, se determinaron los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal a que se refiere el Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y se estimaron los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011 (prórroga de la Ley Nº 26.546, sus modificatorias y complementarías) con los ajustes a que se refiere el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y las disposiciones del Decreto Nº 2054/10.

Que por el Decreto Nº 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura de UN (1) cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la UNIDAD MINISTRO.

Que la señora ZELAYA, Margarita del Valle, (D.N.I. Nº 11.780.810), reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para el referido cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 1º del Decreto Nº 491/02, y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada, a partir del 1º de marzo de 2011, a la señora ZELAYA, Margarita del Valle, D.N.I. Nº 11.780.810, en el cargo extraescalafonario con remuneración equivalente a Nivel A - Grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público, dependiente de la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 205/2011

Dase por prorrogada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1796/2008 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 363 del 21 de abril de 2009 y Nº 481 del 7 de abril de 2010 y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010, prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, el que rige a partir del 1º de diciembre de 2008.

Que mediante el Decreto Nº 363/09 se efectuó la designación transitoria de Da. Patricia Beatriz CARIS (DNI Nº 16.764.993) por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en un cargo Nivel C, Grado 0, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 481/10, se prorrogó por el mismo término, la designación transitoria dispuesta por el citado Decreto Nº 363/09.

Que, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto para la cobertura del mencionado cargo, el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, considera imprescindible proceder a la prórroga de dicha designación transitoria, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 2 de octubre

de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la citada designación transitoria, mediante una excepción a las pautas generales de selección para el acceso a la función de que se trata, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 y a lo dispuesto, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta ha cumplido satisfactoriamente con los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a partir del 2 de octubre de 2010, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 363/09, de Da. Patricia Beatriz CARIS (DNI Nº 16.764.993), y prorrogada por el Decreto Nº 481/10, en un cargo Nivel C, Grado 0, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha consignada en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 256/2011

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0003936/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir de la fecha de la notificación, al Licenciado en Economía Don Ignacio Agustín RIVAS (M.I. Nº 26.851.027) como Asesor de Gabinete del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con una remuneración equivalente a un cargo Nivel A - Grado 8 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 257/2011

Dase por aprobada una designación en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0040475/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010, se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que, por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura transitoria de diversos cargos con Función Ejecutiva.

Que los profesionales propuestos reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para desempeñar la función referida.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 3 de febrero de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto, al agente Don Pablo Oscar VAIRA (M.I Nº 17.475.706) en el cargo de Coordinador de Informática de la Dirección de Procesos Liquidatorios dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y con autorización excepcional a lo establecido en el Artículo 14 del citado convenio.

Art. 2º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1 de febrero de 2010, al Contador Público Don Marcelo Guido GALLOPPA (M.I Nº 20.224.731) en el cargo de Auditor Adjunto-Programas, Acciones y Resultados de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Nivel A, autorizándose el correspondiente pago de Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto Nº 2098/08, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546 vigente conforme el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156, en los términos del Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 y hasta el 14 de octubre de 2010, fecha en la cual presenta su renuncia a dicho cargo.

Art. 3º — El cargo involucrado en el Artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 219/2011

Créase el cargo extraescalafonario de Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S04:0013307/2011 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley de Ministerios (t.o. por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, en particular el Decreto Nº 1993 del 14 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1993/10 se modificó la citada Ley de Ministerios, estableciéndose, entre otras, las nuevas competencias del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario crear, con dependencia directa del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación, con rango y jerarquía de Subsecretario con el fin de asistir al Ministro en las relaciones con las entidades civiles, como asimismo, en la recopilación de datos estadísticos, investigación y estudio de la problemática de la discriminación y en su concientización y capacitación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 6º y 10 de la Ley Nº 26.546 prorrogada en los términos del Decreto Nº 2053/10 y complementada por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase, con dependencia directa del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el cargo extraescalafonario de Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación, con rango y jerarquía de Subsecretario con el fin de asistir al Ministro en las relaciones con las entidades civiles, como asimismo, en la recopilación de datos estadísticos, investigación y estudio de la problemática de la discriminación y en su concientización y capacitación.

Art. 2º — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL - Recursos Humanos, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para el Ejercicio 2011, de acuerdo con el detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo, la que forma parte integrante del mismo.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

Planilla anexa al artículo 2º

PRESUPUESTO 2011

RECURSOS HUMANOS

JURISDICCION 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA: 01 - ACTIVIDADES CENTRALES

ACTIVIDAD: 05 - GESTION INFORMATICA

CARGO O CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PERSONAL PERMANENTE	
FUNCIONARIOS FUERA DE NIVEL	
Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación	+1
Subtotal Escalafón	+1
PERSONAL DEL SINEP - Decreto Nº 2098/08 y modificatorios	
Nivel E	-1
Subtotal Escalafón	-1
TOTAL PROGRAMA	0

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 220/2011

Dase por aprobada una designación.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Coordinador de Investigación y Capacitación de Políticas contra la Discriminación del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor Pedro Marcelo MOURATIAN (D.N.I. Nº 17.346.882).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 216/2011

Dase por prorrogada la designación del Director General de Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente N° S01:0245550/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1496 de fecha 16 de septiembre de 2008, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al señor Ricardo Alberto ALTAMIRANO (M.I. N° 13.595.479) y se prorrogó en último término mediante Decreto N° 1587 de fecha 27 de octubre de 2009.

Que encontrándose cumplido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, razones operativas hacen necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la persona citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria, en el cargo de Director General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y CONTROL DE GESTION del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel A, del señor Ricardo Alberto ALTAMIRANO (M.I. N° 13.595.479), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del vencimiento establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 1587 de fecha 27 de octubre de 2009.

Art. 2° — La prórroga de la designación transitoria, dispuesta en el Artículo 1° de la presente medida, se efectúa con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Art. 3° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 4° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 217/2011

Dase por prorrogada la designación del Director Auditorías e Impuestos de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera de la Secretaría de Energía.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente N° S01:0148789/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1331 de fecha 2 de octubre de 2007, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director Auditorías e Impuestos de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera, Nivel B, Función Ejecutiva III, dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al Licenciado en Economía Don Jorge Raúl CASTAGNINO (M.I. N° 4.415.519) y ha sido prorrogada por el Decreto N° 2177 de fecha 28 de diciembre de 2009.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1° del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director Auditorías e Impuestos de la Dirección General de Cooperación y Asistencia Financiera dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, del Licenciado en Economía Don Jorge Raúl CASTAGNINO (M.I. N° 4.415.519), desde el vencimiento del término establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 2177 de fecha 28 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 222/2011

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Promoción del Servicio Nacional de Rehabilitación.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1-2002-4300000481/08-4 del registro del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, los Decretos Nros. 1048 del 2 de agosto de 2007, 1774 del 16 de noviembre de 2009, 491 del 12 de marzo de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 1774/09, se prorrogó la designación transitoria a partir del 23 de abril de 2008 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dicho Decreto, de la Doctora Da. Marcela Alejandra GABA (DNI Nº 18.541.731) en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PROMOCION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION —organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD— Nivel A - Grado 0 - Función Ejecutiva III, dispuesta por Decreto Nº 1048 del 2 de agosto de 2007.

Que dicha prórroga de designación transitoria preveía, asimismo, que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 16 de noviembre de 2009.

Que razones operativas, no han permitido instrumentar en término, el proceso de selección previsto en el mencionado SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP).

Que el plazo previsto se encuentra actualmente vencido desde el 10 de agosto de 2010, por lo que resulta indispensable prorrogar nuevamente la mencionada designación transitoria.

Que la aludida medida no representa asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de agosto de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada mediante el Decreto Nº 1048/07, y cuya última prórroga operó mediante el Decreto Nº 1774/09, de la Dra. Marcela Alejandra GABA (DNI Nº 18.541.731), en el cargo de Directora de la DIRECCION DE PROMOCION del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION, organismo descentralizado que funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva de Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — El cargo involucrado en el artículo 1º deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 227/2011

Dase por prorrogada la designación del Director de Tecnología de la Dirección General de Tecnología de la Información de la Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S02:0001437/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 773 del 21 de junio de 2007 y sus modificatorios, Nº 275 del 13 de abril de 2009, Nº 1735 del 12 de noviembre de 2009, y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, y la Resolución Conjunta Nº 56 del 18 de octubre de 2007 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la solicitud de la prórroga de la designación transitoria del cargo de Director de Tecnología perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 prorrogado en los términos del Decreto Nº 2053/10.

Que el Decreto Nº 491/2002 estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 773/2007 se aprobó la estructura organizativa de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, modificada por los Decretos Nº 275/2009 y Nº 1735/2009.

Que por la Resolución de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Nº 1706 del 7 de octubre de 2009 se sustituyó la denominación de la Dirección de Tecnología de la información por Dirección de Tecnología.

Que la designación transitoria del Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843) en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología Nivel B - Grado 0 - Función Ejecutiva Nivel II, perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, fue aprobada por el Decreto Nº 714 del 11 de junio de 2009 y prorrogada por su similar Decreto Nº 2211 del 28 de diciembre de 2009, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en cuestión en el plazo establecido, y por la particular naturaleza de las funciones asignadas por la Ley Nº 17.671 a la citada Jurisdicción, resulta necesario proceder a una prórroga de la mencionada designación por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, toda vez que aún no se ha realizado el proceso de selección previsto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Que la persona involucrada en la presente medida, se encuentra exceptuada de lo establecido en el referido artículo 6º del Decreto Nº 601/2002 reglamentario del Decreto Nº 491/2002 por haber dado cumplimiento oportunamente con la documentación en cuestión.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados, ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente Decreto se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido por el Decreto Nº 2211 del 28 de diciembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria del Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843), en el cargo de Director de la Dirección de Tecnología perteneciente a la DIRECCION GENERAL DE TECNOLOGIA DE LA INFORMACION de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS - Nivel B - Grado 0, aprobada por el Decreto Nº 714 del 11 de junio de 2009 y prorrogada por su similar Nº 2211 del 28 de diciembre de 2009, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II del SISTEMA NACIONAL DEL EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria del Sr. Adrián Alejandro PEREZ (D.N.I. Nº 23.252.843), en el cargo que se detalla en el artículo 1º, es con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto Nº 2098/2008.

Art. 3º — El cargo involucrado en el artículo 1º, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO homologado por Decreto Nº 2098/2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 200 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO PUBLICO

Decreto 218/2011

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Fiscal de la Procuración General de la Nación.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 204.533/2010 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Isabel FERNANDEZ ORGE ha presentado su renuncia a partir del 1° de enero de 2011, al cargo de FISCAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Que la renuncia fue aceptada con fecha 14 de diciembre de 2010 por Resolución Per. Nº 1185/10 del señor Procurador General de la Nación.

Que no obstante, por aplicación del principio del paralelismo de las formas y las competencias, corresponde que dicha atribución sea ejercida por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, ya que el artículo 5° de la Ley Nº 24.946 le confiere la facultad de designar a los magistrados del MINISTERIO PUBLICO conforme al procedimiento allí previsto.

Que, por otra parte, y según lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL la aceptación de las renuncias que presenten los funcionarios cuyo nombramiento y remoción no esté reglado de otra forma en la Carta Magna.

Que es necesario aceptar la renuncia presentada por la señora doctora María Isabel FERNANDEZ ORGE.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora María Isabel FERNANDEZ ORGE (D.N.I. Nº 4.712.796), al cargo de FISCAL de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2323/2010

Dase por aprobada la designación del Director de Integración Tecnológica Informacional de la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social del Consejo Nacional de Coordinación de Políticas Sociales.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 678 del 25 de marzo de 2003, Nº 78 del 12 de diciembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 1836 del 24 de noviembre de 2009 y Nº 487 del 15 de abril de 2010, la Resolución Conjunta ex SGyGP. - SH. Nº 181 del 3 de julio de 2009, y lo solicitado por el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 487/10 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al funcionario Luis Alberto NOBILI en un cargo Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, de Director de Integración Tecnológica Informacional de la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a partir del 1º de febrero de 2010.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 678/03, se aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 78/07, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Unidad de Coordinación Técnica de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 1836/09, se modificó la estructura organizativa de las aperturas inferiores del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por la Resolución Conjunta ex SGyGP - SH Nº 181/09 se incorporó al nomenclador de Funciones Ejecutivas del organismo citado el cargo de Director de Integración Tecnológica Informacional.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del funcionario Luis Alberto NOBILI, quien cumple con los requisitos a que se refiere el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 22 de octubre de 2010 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 487/10 del funcionario Luis Alberto NOBILI (D.N.I Nº 18.247.937), en el Cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Director de Integración Tecnológica Informacional de la Dirección Nacional del Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social de la SECRETARIA EJECUTIVA del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel III.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 22 de octubre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decisión Administrativa 1168/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295704/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de las contrataciones de los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a diversas dependencias del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel B del referido escalafón el requisito de título universitario.

Que el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, establece que el Señor Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones al punto II del inciso c) del citado artículo, mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que los antecedentes curriculares de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las tareas asignadas y el nivel escalafonario propuesto.

Que consecuentemente y dada la especialidad crítica en el mercado laboral de las funciones que se pretenden cubrir, corresponde exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de los requisitos establecidos en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, al solo efecto de posibilitar su contratación en el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que resulta necesario entonces, dar por exceptuados a los agentes propuestos del requisito de título universitario de grado correspondiente a carrera de duración no inferior a CUATRO (4) años, y a la función o puesto a desarrollar, establecido en el Artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 para el Nivel B.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la citada Resolución Nº 48/02 y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios establece que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.).

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente medida se efectuará con los créditos del presupuesto de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, aprobado para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Que las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, el último párrafo del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02 y el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por exceptuados a los agentes que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, de las restricciones establecidas en el punto II del inciso c) del Artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación, en los niveles y grados del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y plazos consignados en el Anexo I, bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo de la ley precitada, en el ámbito del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 2º — Danse por aprobadas las contrataciones, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de las personas indicadas en el Anexo I que integra la presente medida, destinadas a diversas áreas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA para el Ejercicio 2010, aprobadas por la Ley Nº 26.546 y distribuidas por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001051 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA (MINAGRI)

Código de Control: 0000010969

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	DE BERNARDI	LUIS ALBERTO	DNI 12986248	B10	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
2	ESPOSITO	SERGIO FABIAN	DNI 26721107	B2	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%
3	GARCETE	JORGE RAMON	DNI 23592580	B4	01/08/2010	31/12/2010	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 3

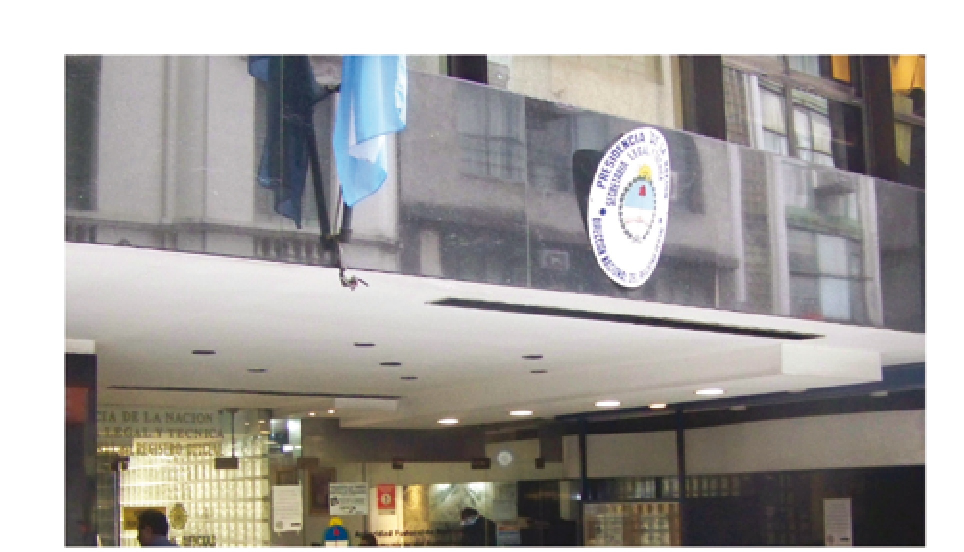
Imputación Presupuestaria: 181 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 52



ATENCION AL PUBLICO SEDES

Sede Central

Suipacha 767 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 11:30 a 16:00 hs
Teléfono/Fax: 5218-8400 y líneas rotativas



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 90 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Mesa de Entradas
- Cuentas Corrientes
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Tribunales

Libertad 469 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 14:30 hs
Teléfono/Fax: 4379-1979

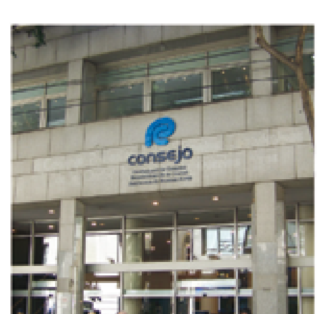


Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Consejo Profesional de Cs. Económicas

Viamonte 1549 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 12:00 a 17:00 hs
Teléfono: 5382-9535



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Informes legislativos y societarios
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas CDs y DVDs de legislación
- Venta de ejemplares
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Colegio de Abogados de Capital Federal

Corrientes 1441 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 10:00 a 15:45 hs
Teléfono/Fax: 4379-8700 • Interno 236



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas, CDs y DVDs de Legislación
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: hasta 13:30 hs

Sede Inspección General de Justicia

Moreno 251 (C1008AAO) • Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Horario de Atención: Lunes a Viernes 8:30 a 11:30 hs
Teléfono/Fax: 4343-0732/2419/0947 • Interno 6074



Trámites que se pueden realizar:

- Publicación de Avisos Arancelados
- Suscripciones de edición gráfica y/o electrónica del Boletín Oficial
- Venta de ejemplares de los últimos 30 días
- Informes legislativos y societarios
- Consulta y fotocopia de ejemplares:
  Primera Sección desde 1895
  Segunda Sección desde 1962
  Tercera Sección desde 1989
- Venta de separatas
- Avisos Urgentes y Semiurgentes: horario corrido

CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE
0810-345-BORA (2672)

www.boletinoficial.gob.ar

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 62/2011

Dase por aprobada una contratación en el Instituto Nacional de Reaseguros Sociedad del Estado (en liquidación) de la Secretaría Legal y Administrativa.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente N° 70/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación del contrato de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrado bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9° y 14 del Anexo I al Decreto N° 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el Ejercicio de su devengamiento.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona detallada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, destinada al INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) dependiente de la Dirección Nacional de Normalización Patrimonial de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios del INSTITUTO NACIONAL DE REASEGUROS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) para el Ejercicio de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000282 INDIVIDUALES DEL INDER

Código de Control: 0000011100

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	Tipo y N° Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	HERRERA	CARLA EUGENIA	DNI 22519738	A4	01/09/2010	31/12/2010	0	0	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 0 00 Proyecto 0 Fuente 0 Ubic. Geo 0 Jurisdicción 0

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Decisión Administrativa 1166/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0173497/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorias, 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, y 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y sus modificatorias y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de

Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la aprobación de la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, aprobado por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo integrante de la presente medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación, con relación de empleo público, conforme lo establecido por el Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de la persona que se detalla en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente decisión administrativa, destinada a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA, conforme al nivel, grado y plazo que para su caso se consigna.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente al Ejercicio 2010, de conformidad con lo indicado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000001059 SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Código de Control: 0000010781

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	GARCIA	CRISTIAN SEBASTIAN	DNI 25996829	B2	01/08/2010	31/12/2010	24	1	100%

Cantidad de Contratos Listados:	1				
Imputación Presupuestaria:	181	Proyecto 0	Fuente 11	Ubic. Geo 2	Jurisdicción 51

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 49/2011

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Justicia.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente N° 199.204/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario efectuar UNA (1) contratación en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, en el ámbito de la SECRETARIA DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera sea su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios dispuso que en los casos en que la retribución mensual de dichas contrataciones fuera superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700,00), las mismas serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que los artículos 7° y 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, reglamentada por el Decreto N° 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, como asimismo las de la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias.

Que se encuentra acreditado en los presentes actuados que la persona propuesta no se halla comprendida en las prohibiciones establecidas por el artículo 5° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1° del Decreto N° 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la contratación celebrada entre la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y la persona que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente, conforme las condiciones y plazos que se consignan en dicho Anexo, con encuadre en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su reglamentación, aprobada por el Decreto N° 1421/02.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA DE JUSTICIA

Contratación artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional N° 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
GONZALEZ, Miguel Antonino	8.336.346	B - 6	01/07/2010	31/12/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 46/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente Nº 199.546/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la

Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el ámbito del PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la licenciada María Juliana MAJUL corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la licenciada María Juliana MAJUL, con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el Anexo I que integra la medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Contrataciones artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
MAJUL, María Juliana	25.018.944	B - 0	01/07/10	31/12/10

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 47/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO el Expediente N° 199.203/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la doctora Fanny Marcela FLORES corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la doctora Fanny Marcela FLORES (D.N.I. N° 20.840.588) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA
(ex PROGRAMA LAS VICTIMAS CONTRA LAS VIOLENCIAS)

Contratación artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación
de Empleo Público Nacional N° 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
FLORES, Fanny Marcela	20.840.588	B - 0	01/07/10	31/12/10

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 60/2011

Dase por aprobada una contratación en el Programa de Protección a las Víctimas de la Violencia.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 198.363/10 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de UNA (1) persona para desempeñarse en el PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en los términos del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I al Decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 y sus modificatorias las pautas para la aplicación del mismo.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la jurisdicción según el tipo de funciones a desarrollar.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios.

Que atento lo requerido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, a fin de posibilitar la contratación de la doctora Pamela Natalia GARCIA corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas en el inciso c), punto II, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS a contratar a la doctora Pamela Natalia GARCIA (D.N.I. Nº 27.603.400) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel B - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08, conforme el detalle que se consigna en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PROGRAMA DE PROTECCION A LAS VICTIMAS DE LA VIOLENCIA

Contratación artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. Nº	NIVEL Y GRADO	FECHA INICIO	FECHA FINAL
GARCIA, Pamela Natalia	27.603.400	B - 0	01/06/10	31/12/10

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 51/2011

Dase por aprobada una contratación en la Dirección Nacional de Maternidad e Infancia de la Subsecretaría de Salud Comunitaria.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003, 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009 y el Expediente Nº 1-2002-2511/10-1 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º del Anexo de la referida Ley prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado, estableciéndose mediante el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley citada, las prescripciones a las que estará sujeta la contratación de ese personal.

Que por la Resolución Nº 48/02 de la aludida ex Subsecretaría se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones referido.

Que en ese marco y en orden a satisfacer necesidades de servicio el MINISTERIO DE SALUD ha elevado la propuesta de contratación, por el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 31 de diciembre del mismo año, de la Dra. Susana del Valle DEVOTO, a efectos de desempeñarse en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA del referido Ministerio.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09, establece que toda contratación, en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación, será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, correspondiendo al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD a fin de atender al gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por los Decretos Nros. 149/07 y 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase el contrato de prestación de servicios celebrado entre el MINISTERIO DE SALUD y la Dra. Susana del Valle DEVOTO (DNI Nº 12.613.534) en el marco de lo establecido por el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, su Decreto Reglamentario Nº 1421/02 y la Resolución de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, en las condiciones, por el período y equiparación escalafonaria indicados en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes asignados al MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

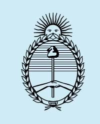
ANEXO

APELLIDO Y NOMBRE	TIPO Y Nº DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	C.U.I.L.	REMUNERACION MENSUAL EQUIVALENTE (NIVEL - GRADO SINEP)	DEDIC.
DEVOTO, Susana del Valle	D.N.I. 12.613.534	27-12613534-9	B-5	100%

Dependencia de prestación de servicios: DIRECCION NACIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA - SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA.

Período de contratación: 01/01/2010 al 31/12/2010

RESOLUCIONES



Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 38/2011

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de determinados productos, originarias de la República Popular China.

Bs. As., 3/3/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0020496/2010 del Registro del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto la Empresa productora MOTORES CZERWENY SOCIEDAD ANONIMA solicitó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 KW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 KW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 Kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg) originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

Que según lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO a través del Acta de Directorio Nº 1515 de fecha 29 de enero de 2010, determinó que "...los 'motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW, pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kg. pero inferior a 45 kg.' de producción nacional se ajustan, en el marco de las normas vigentes, a la definición de producto similar al importado originario de China. Todo ello sin perjuicio de la profundización del análisis sobre producto que deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación (...) la peticionante cumple con los requisitos de representatividad dentro de la rama de producción nacional".

Que conforme lo ordenado por el Artículo 6º del Decreto Nº 1393/08, la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, declaró admisible la solicitud oportunamente presentada.

Que de conformidad a los antecedentes agregados al expediente citado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, aceptó, a fin de establecer un valor normal comparable, la información aportada por la solicitante sobre una cotización obtenida del mercado interno brasilero.

Que el precio de exportación FOB se obtuvo de los listados de importación suministrados por la Unidad de Monitoreo de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que la Dirección de Competencia Desleal de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa elevó a la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, con fecha 20 de abril de 2010, el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que "...sobre la base de los elementos de información aportados por la empresa peticionante y de acuerdo al análisis técnico efectuado por esta Dirección, habría elementos de prueba que permiten suponer la existencia de presuntas prácticas de dumping para la exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kw peso inferior o igual a 3 kw, y de peso superior o igual a 4 kilogramos pero inferior a 45 kilogramos, originarios de CHINA".

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que el margen de dumping determinado para el inicio de la presente investigación es de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS COMA CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (1.432,45%) para las operaciones de exportación originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA.

Que el Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación mencionado anteriormente, fue conformado por la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL.

Que por su parte la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se expidió respecto al daño y la causalidad a través del Acta de Directorio Nº 1569 de fecha 20 de julio de 2010 concluyendo que "Del análisis de las pruebas obrantes en el expediente, la Comisión determina que existen pruebas suficientes que respaldan las alegaciones de daño importante a la rama de producción nacional de 'motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a 0,12 kW pero inferior o igual a 3 kW, y de peso superior o igual a 4 kg. pero inferior a 45 kg.', así como también su relación de causalidad con las importaciones con presunto dumping originarias de China. En atención a ello se encuentran reunidos los requisitos exigidos por la legislación vigente para disponerse el inicio de una investigación".

Que, para efectuar la mencionada determinación de daño y causalidad, el organismo citado precedentemente consideró que "Durante el período analizado el volumen de las importaciones de motores monofásicos desde el origen objeto de solicitud (China) ha aumentado tanto en términos absolutos como relativos al consumo aparente y la producción nacional".

Que asimismo opinó que "...en un contexto de un consumo aparente relativamente estable entre puntas del período, se observa que el crecimiento del volumen de las importaciones originarias de China significó un aumento de su participación en el consumo aparente de trece puntos porcentuales, entre puntas del período analizado (pasando del 55% en 2006 al 68% en enero-noviembre de 2009). Así, estas importaciones desplazaron no sólo a las importaciones no objeto de solicitud (que cedieron siete puntos porcentuales de participación), sino también a las ventas de producción nacional (que perdieron seis puntos porcentuales)".

Que posteriormente dijo que "...la relación entre importaciones objeto de solicitud y la producción nacional aumentó durante todo el período analizado, pasando de 178% en 2006 a 226% en el período enero-noviembre/2009".

Que continuó diciendo que "De acuerdo a lo que surge de las comparaciones de precios realizadas por esta Comisión en esta instancia del procedimiento, tanto para el total de los productos como para los productos representativos las importaciones originarias de China de motores monofásicos ingresaron a precios que, nacionalizados, fueron claramente inferiores a los precios de venta de la producción nacional".

Que asimismo opinó que "Los niveles de producción y ventas al mercado interno de la peticionante disminuyeron en el período analizado lo que provocó que el ya bajo grado de utilización de su capacidad instalada cayera aún más (del 31% en 2006 al 19% en enero-noviembre/2009). La empresa peticionante, como consecuencia de la caída en las ventas, aumentó, sus existencias, las que se incrementaron tanto en valores absolutos como relativos a las ventas".

Que a continuación indicó que "...el constante aumento de las importaciones objeto de solicitud durante todo el período analizado, tanto en términos absolutos como relativos, al consumo aparente y la producción nacional, y la significativa subvaloración de precios de las importaciones respecto del producto nacional provocaron el desplazamiento del mercado no sólo de las ventas de producción nacional (desplazamiento explicado especialmente por la caída de ventas de la peticionante) sino también de las importaciones no objeto de solicitud, cuyo espacio cedido fue captado por las importaciones originarias de China. Esta pérdida de participación y ventas trajo aparejada una disminución en la producción de la peticionante, la caída en el ya bajo grado de utilización de su capacidad de producción y un incremento de su nivel de existencias".

Que asimismo señaló que "...si bien la peticionante ha logrado aumentar su rentabilidad (medida por la relación/precio costo de los productos representativos), que en todo el período se ubicó en niveles razonables para esta Comisión, ello fue a costa de perder cuota de mercado en manos de las importaciones originarias de China. Entonces, es el deterioro en los indicadores de volumen lo que evidencia un daño importante a la rama de la producción nacional".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, sobre la base del Informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura de investigación a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Que respecto a lo estipulado por el Artículo 2º del Decreto Nº 1219 de fecha 12 de septiembre de 2006 se informa que el tercer país de economía de mercado considerado para esa etapa es la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL disponiendo, las partes interesadas, de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto para efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de dicho tercer país.

Que conforme lo estipulado por el Artículo 15 del Decreto Nº 1393/08, con relación a la Dirección de Competencia Desleal, los datos a utilizarse para la determinación de dumping, serán los recopilados, normalmente, durante los DOCE (12) meses anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que respecto al período de recopilación de datos para la determinación de daño por parte de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR será normalmente de TRES (3) años completos y meses disponibles del año en curso anteriores al mes de apertura de la investigación.

Que sin perjuicio de ello la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR y la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrán solicitar información de un período de tiempo mayor o menor.

Que, asimismo, se hace saber que podrá ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393/08, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, esta Secretaría es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando se hubiere iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping, subsidios o tendientes al establecimiento de medidas de salvaguardia, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 2º, inciso c) de la Resolución Nº 763/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a fin de que proceda a exigir los certificados de origen, luego de cumplidos los SESENTA (60) días hábiles de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (Texto ordenado por el Decreto Nº 438/92 y sus modificaciones), y el Decreto Nº 1393/08.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Procédese a la apertura de investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 KW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 KW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 Kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 Kg), originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y en la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA sita en la Avenida

Paseo Colón Nº 275, piso 7º, mesa de entradas, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán efectuar comentarios que estimen pertinentes sobre la elección de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL como tercer país de economía de mercado dentro de un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

Art. 4º — Las partes interesadas podrán ofrecer pruebas hasta un plazo máximo de DIEZ (10) días hábiles desde de la notificación de las determinaciones preliminares efectuadas en el marco de los Artículos 21, 22 y 23 del Decreto Nº 1393 de fecha 2 de septiembre de 2008, conforme lo dispuesto por el Artículo 18 del mencionado decreto, según corresponda.

Art. 5º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, cualquiera sea su origen, luego de cumplidos SESENTA (60) días hábiles de la fecha de entrada en vigor de la presente resolución. Asimismo, se requiere que el control de las destinaciones de importación para consumo de las mercaderías alcanzadas por la presente resolución, cualquiera sea el origen declarado, se realice según el procedimiento previsto para los casos que tramitan por Canal Naranja de Selectividad.

Art. 6º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 7º — La exigencia de certificación de origen que se dispone, no será aplicable a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encontraban en zona primaria aduanera o en zonas francas localizadas en el Territorio Nacional.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 263/2010

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0458746/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Articulo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes no Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 106, la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de iniciar el proyecto compuesto por las siguientes obras: calles internas, alumbrado público, cabina y barrera de control de acceso, portones de ingreso, señalización interna dentro del PARQUE INDUSTRIAL BIGAND (PIB).

Que de acuerdo al presupuesto presentado a fojas 109, el solicitante establece que el Aporte No Reintegrable (ANR) se utilizará para solventar los gastos parciales de ejecución de las obras de calles internas, alumbrado público, cabina y barrera de control de acceso, portones de ingreso, señalización interna, ascendiendo la sumatoria de los mismos a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE INDUSTRIAL BIGAND (PIB), en tanto permitirá a las empresas a radicarse disponer de calles internas, alumbrado público, señalización, cabina y barrera de control de acceso y portones de ingreso para el desarrollo de sus actividades industriales.

Que a fojas 111 obra el Certificado de Inscripción, expedido por la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), acreditando la inscripción del PARQUE INDUSTRIAL BIGAND (PIB) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 109 la Comuna, de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local; por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA ($ 168.880), destinados a las obras en calles internas, alumbrado público, cabina y barrera de control de acceso, portones de ingreso y señalización interna.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 124/139 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el PARQUE INDUSTRIAL BIGAND (PIB) tendrá un impacto favorable en la radicación ordenada de empresas, en armonía con el medio ambiente y el núcleo urbano; generará 300 puestos de trabajo; potenciará el desarrollo de una industria agroalimentaria diferenciada en el país; desarrollará una incubadora de empresas que incorporará el elemento tecnológico en el desarrollo de nuevos emprendimientos; en tanto que el proyecto servirá para dotar de infraestructura común con el objetivo de atraer inversiones y nuevas radicaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2° — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización del proyecto compuesto por las siguientes obras: calles internas, alumbrado público, cabina y barrera de control de acceso, portones de ingreso, señalización interna dentro del PARQUE INDUSTRIAL BIGAND (PIB), siendo éste un parque público creado por la Ordenanza Municipal N° 11/2007 y reconocido por la Provincia de SANTA FE de acuerdo a la Resolución N° 402/2009 del Ministerio de Producción.

Art. 3° — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE, CUIT 30-67747548-6, en la Cuenta Bancaria N° 597025/6 del BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 383.

Art. 4° — La COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5° — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915/10, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6° — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por la COMUNA DE BIGAND de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 264/2010

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0424299/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el “Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario” con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes no Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 1 y 2, la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de iniciar las obras tendientes a calles internas dentro del PARQUE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE RAFAELA (PAER).

Que de acuerdo al presupuesto presentado a fojas 30, el solicitante establece que el Aporte No Reintegrable (ANIR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) se utilizará para solventar parcialmente los gastos correspondientes a la pavimentación de calles internas, ascendiendo los mismos a la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO ($ 551.078).

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS RAFAELA (PAER), en tanto permitirá a las empresas radicadas y a radicarse disponer del pavimento en calles internas para el desarrollo de sus actividades industriales.

Que a fojas 39 obra Constancia de Inscripción, firmada el 15 de diciembre de 2010 por la Sra. Ministra de Industria, Lic. Débora Giorgi, acreditando la inscripción del PARQUE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS

DE RAFAELA (PAER) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 30 el Municipio, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO ($ 251.078) destinados a solventar parcialmente los gastos correspondientes a la pavimentación de calles internas.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el informe de fojas 45/58 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE RAFAELA de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el PARQUE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS DE RAFAELA (PAER) tendrá un impacto favorable en la agregación de valor de los productos primarios y el desarrollo de productos intensivos en tecnología y conocimiento; generará una gran cantidad de empleo para la comunidad y la región, en tanto que la incorporación de nuevas empresas que se encuentran en proyecto y la puesta en marcha de las empresas que están construyendo sus plantas demandarán nuevos puestos de trabajo, ofrecerá ventajas competitivas especialmente a aquellas empresas de la región que han iniciado un proceso de actualización y modernización de sus estructuras y sistemas de gestión para ser más competitivas y posicionarse firmemente en los mercados nacionales y regionales; estimulará la investigación y desarrollo en tecnología para las actividades industriales a través del Instituto Tecnológico de Rafaela (ITEC) situado en dicho predio; constituirá un atractivo para las inversiones externas; en tanto que la pavimentación de las calles internas garantizará una mejor transitabilidad tanto para los vehículos de gran porte (ingreso y egreso de mercancías) como para los vehículos menores como bicicletas y motos utilizadas por los empleados para acceder al sector.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras tendientes a la pavimentación de calles internas dentro del PARQUE DE ACTIVIDADES ECONOMICAS RAFAELA (PAER), siendo éste un parque público creado por la Ordenanza Municipal Nº 3039/1997, que fue reconocido por la Provincia de Santa Fe mediante Resolución del Ministerio de Producción Nº 78/09.

Art. 3º — El monto consignado en el Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE RAFAELA de la Provincia de SANTA FE, CUIT 30-99914653-4, en la Cuenta Bancaria Nº 42312080/22 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 2850.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE RAFAELA de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915/10, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por el MUNICIPIO DE RAFAELA de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Ministerio de Industria

ECONOMIAS REGIONALES

Resolución 260/2010

Otórganse Aportes No Reintegrables a un Municipio de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 27/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01: 0338919/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3º del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6º del Anexo al Decreto Nº 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el artículo 4º del Anexo al Decreto Nº 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES ($ 30.000.000) el límite máximo de Aportes no Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del Programa Nacional, mientras que su Artículo 5º fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2º del Decreto Nº 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 1, la MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL de la Provincia de SANTA FE solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) con el objeto de iniciar las obras tendientes a la instalación de la red interna de electricidad dentro del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE EL TREBOL.

Que de acuerdo al presupuesto presentado a fojas 3 a 5 del Expediente Nº S01:0375812/2010 agregado a foja 188, el solicitante establece que el Aporte No Reintegrable (ANR) se utilizará para solventar los gastos de materiales de Línea Aérea de Media Tensión (L.A.M.T. 33 kV) gastos de materiales de Montaje Protección por Ausencia de Tensión (P.A.T.) de la red interna de electricidad y el monto correspondiente al Impuesto al valor Agregado (IVA) de todo el proyecto, ascendiendo los mismos a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE EL TREBOL, en tanto permitirá a las empresas a radicarse disponer del suministro de energía eléctrica para el desarrollo de sus actividades industriales.

Que a fojas 187 obra el Certificado de Inscripción, expedido por la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), acreditando la inscripción del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE EL TREBOL al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4º y siguientes del Anexo a la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 14 del Expediente Nº S01:0375812/2010 agregado a foja 188 el Municipio, de conformidad con lo normado por el Artículo 7º del Anexo al Decreto Nº 915/10, comprometió el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS VEINTIUNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 162.621,64), compuesta de la siguiente manera: PESOS CIENTO DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 110.844,35) "destinados a la provisión de mano de obra; PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 51.777,28) con destino a la provisión de materiales Línea Aérea de Media Tensión (L.A.M.T. 33 kV).

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 201/212 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE EL TREBOL de la Provincia de SANTA FE.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO EL TREBOL tendrá un impacto favorable en el desarrollo de las industrias de la región que se radiquen en él, como de los proveedores traccionadas por aquéllas, que la Provincia alienta la relocalización de las industrias en Areas y Parques Industriales como el AIODET mediante incentivos fiscales y tarifarios, con el objetivo de reordenar las actividades que se desarrollan en su territorio y promoviendo de esta manera mejoras en la productividad y eficiencia de las empresas (externalidades positivas asociadas a la localización concentradas de las empresas en parques o áreas industriales), que de esta manera se fomenta el desarrollo industrial de la región en forma integrada con la estructura productiva actual, con preponderancia agropecuaria, alentando la agregación de valor de la producción regional, ya que se prevé que una fracción importante del empleo de la zona corresponda a las empresas que en futuro se radiquen en el AIODET.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL de la Provincia de SANTA FE, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

Art. 2º — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras tendientes a la instalación de la red interna de electricidad dentro del AREA INDUSTRIAL OFICIAL DE DESARROLLO DE EL TREBOL, siendo éste un parque público creado por la Ordenanza Municipal Nº 673/2007 y reconocido por la Resolución Nº 134 del Ministerio de Producción de la Provincia de Santa Fe, de fecha 9 de junio de 2008, enmarcada en la Ley Provincial Nº 11.525 y su Decreto Reglamentario Nº 1620/99, que actualmente se encuentra en proceso de formación.

Art. 3º — El monto consignado en Artículo 1º de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL de la Provincia de SANTA FE, CUIT 33-67464502-9, en la Cuenta Bancaria Nº 25100124/83 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 1712.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL de la Provincia de SANTA FE se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo de la Resolución Nº 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

Art. 5º — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafo segundo y 18 del Anexo al Decreto Nº 915/10, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

Art. 6º — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por el MUNICIPIO DE EL TREBOL de la Provincia de SANTA FE, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora Giorgi.

Secretaría de Industria y Comercio

EXPORTACIONES

Resolución 32/2011

Inscripción en el Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano en cumplimiento del Decreto Nº 870/03.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0340148/2009 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GEPIA SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de "Contrato de Exportación Llave en Mano".

Que la firma GEPIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado un contrato celebrado el día 28 de agosto de 2008 en la Ciudad de Caracas, REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA con la Empresa CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA), como contratante y la Empresa comercializadora SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), mediante el cual le suministrará bienes, productos y servicios técnicos especializados, así como la capacitación del personal venezolano que operará las plantas para la instalación y puesta en marcha de líneas de producción para el procesamiento de animales, caprinos, bovinos, búfalos, ovinos porcinos, garantizando el pleno funcionamiento de las mismas en las fábricas a instalar en el Territorio Nacional Venezolano.

Que la Empresa GEPIA SOCIEDAD ANONIMA presentó copia del contrato comercial debidamente certificado y autenticado.

Que el contrato asciende a un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y SIETE MILLONES (U$S 47.000.000,00).

Que el componente nacional provisto por la firma GEPIA SOCIEDAD ANONIMA asciende a la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UNO CON QUINCE CENTAVOS (U$S 45.517.641,15) de los que DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 44.256.409,55) corresponden a la integración nacional de los bienes físicos y DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (U$S 1.261.231,60) a servicios.

Que las plantas que provee la firma GEPIA SOCIEDAD ANONIMA a la Empresa CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA) de la REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA encuadra dentro de los aspectos técnicos de una "Planta Llave en Mano" ya que con los equipos, ingeniería, servicios, capacitaciones y tecnología aportada es posible producir la transformación de la materia prima en los productos finales objeto de su adquisición y disponerlos para su comercialización.

Que el "Contrato de Exportación Llave en Mano" es el resultado de un concurso de precios, en cumplimiento con el Artículo 5º del Decreto Nº 870/03.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, entidad autárquica en el ámbito de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge que el proyecto encuadra dentro de los parámetros fijados por el Decreto Nº 870/03 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por lo que corresponde dar curso a su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano".

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991, el Artículo 17 del Decreto Nº 870/03, y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010 y la Resolución Nº 12/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", en cumplimiento del Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, el contrato celebrado por la firma GEPIA SOCIEDAD ANONIMA con la Empresa CORPORACION DE INDUSTRIAS INTERMEDIAS DE VENEZUELA S.A. (CORPIVENSA), como contratante y la Empresa comercializadora SUMINISTROS VENEZOLANOS INDUSTRIALES C.A. (SUVINCA), mediante el cual le suministrará bienes, productos y servicios técnicos especializados, así como la capacitación del personal venezolano que operará las plantas para la instalación y puesta en marcha de líneas de producción para el procesamiento de animales, caprinos, bovinos, búfalos, ovinos porcinos, garantizando el pleno funcionamiento de las mismas en las fábricas a instalar en el Territorio Nacional Venezolano.

Art. 2º — Los bienes de origen nacional que forman parte del "Contrato de Exportación Llave en Mano", cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (U$S 44.256.409,55), tendrán los reintegros previstos en cada caso por el Decreto Nº 1011 de fecha 29 de mayo de 1991 o la norma que lo modifique, en virtud del Artículo 8º del Decreto Nº 870/03.

Art. 3º — Conforme lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 870/03, a dichos bienes les corresponderá el reintegro adicional que resulte entre lo establecido en el Artículo 2º de la presente resolución y la alícuota del DIEZ POR CIENTO (10%). Asimismo los servicios integrantes del componente nacional cuyo monto asciende a DOLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO CON SESENTA CENTAVOS (U$S 1.261.231,60.) tendrán un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10%).

Art. 4º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las disposiciones del presente régimen dará lugar a la suspensión o eliminación de su inscripción en el "Registro de Contratos de Exportación Llave en Mano", de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20 del Decreto Nº 870/03 y el Artículo 11 de la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma GEPIA SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resolución 69/2011

Acéptase la renuncia al cargo de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0054796/2011 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, el Doctor Don Armando PEÑA PEREIRA DE AZEVEDO (M.I. Nº 12.379.985) ha presentado su renuncia a partir del día 15 de febrero de 2011 al cargo de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que la Dirección de Sumarios dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS informa que no existen constancias de tramitación de sumarios administrativos donde se juzgue la conducta del citado funcionario.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

LA MINISTRA
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por aceptada, a partir del día 15 de febrero de 2011, la renuncia presentada por el Doctor Don Armando PEÑA PEREIRA DE AZEVEDO (M.I. Nº 12.379.985) al cargo de Coordinador de Recursos Humanos y Sumarios de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

Secretaría de Industria y Comercio

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 31/2011

Modificación.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0458001/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 329 de fecha 23 de octubre de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA quedó facultada para comunicar, mediante consulta pública, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) registradas a nivel nacional, como así también aquellas presentadas por los restantes Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) ante el Comité Técnico Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se hallan registradas las solicitudes que se ponen en conocimiento de los sectores productivos involucrados, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 329/96 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Llévase a conocimiento público que se han registrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las solicitudes de modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se indican en DOS (2) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Los interesados en manifestarse sobre las referidas solicitudes de modificación de la alícuota, consignada en el Anexo I de la presente medida deberán hacerlo mediante nota. Para los casos de reducción de alícuota se adjuntará a la nota el formulario, completado en forma íntegra, compuesto por DOS (2) planillas que, como Anexo II, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º — La documentación a que alude el Artículo 2º de la presente medida se presentará ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dirigida a la Dirección de Importaciones, dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, haciendo referencia a la presente resolución, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

En este caso, por señalarse en el Anexo I de la presente resolución, la existencia de mayor información, el plazo indicado precedentemente se extenderá DIEZ (10) días corridos más, para que los interesados, que hayan solicitado tomar conocimiento de la misma mediante nota dentro del plazo estipulado en el párrafo anterior, puedan efectuar las presentaciones que estimen pertinentes.

Una vez transcurridos los plazos indicados, según corresponda, y de no recibirse manifestación escrita sobre la consulta efectuada por la presente resolución, se interpretará que no existe oposición a la solicitud comunicada en el Anexo I que integra la presente resolución.

Art. 4º — En caso de considerarse necesario, esta Secretaría podrá solicitar información adicional a la aportada por la entidad manifestante.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bianchi.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 31

2921.19.99	N,N-Dimetilcetilamina	Brasil	2	2	12	12	Existe mayor información en Acta CT1 1/10 - Caso 962
2924.29.49	Ácido ioxitalámico	Brasil	2	2	2	2	Apertura de posición para fines estadísticos. Existe mayor información en Acta CT1 1/10 - Caso 963
3003.90.99 3004.90.99	Sevoflurano	Brasil	8	8	14	14	Existe mayor información en Acta CT1 1/10 - Caso 965
3803.00.00	"Tall oil" en bruto	Brasil	12	12	2	2	Existe mayor información en Acta CT1 2/10 - Caso 973
3921.90.19	De copolímeros de tetrafluoroetileno reforzadas con tejido de fibras de politetrafluoroetileno, de los tipos utilizados como membranas semipermeables en celdas de electrólisis	Brasil	16	16	2	2	Existe mayor información en Acta CT1 3/09, 4/10 y 6/10 - Caso 938
4805.40.10	De peso superior a 15 g/m^2 pero inferior o igual a 25 g/m^2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibras	Cámara Argentina de Café	2	2	2	2	Modificación de parámetro. Existe mayor información en Acta CT1 7/10 - Caso 992
4823.20.10	De peso superior a 15 g/m^2 pero inferior o igual a 25 g/m^2 y con un contenido de fibras sintéticas termosoldables superior o igual al 20 % pero inferior o igual al 30 %, en peso, del contenido total de fibras	Cámara Argentina de Café	2	2	2	2	Modificación de parámetro. Existe mayor información en Acta CT1 7/10 - Caso 992
8443.99.22	Cartuchos de revelador ("toner")	Comité Técnico Nº 1	0 BIT	0 BIT	0 BIT	0 BIT	Existe mayor información en Actas CT1 7/10 y 8/10 - Caso 985. La solicitud se circunscribe a modificar el texto: "Cartuchos de revelador o de virador ("toner") de la posición arancelaria N.C.M. 8443.99.33 aprobada por Res. GMC 34/08 que se encuentra en trámite de internalización, producto comprendido en la actual N.C.M. 8443.99.22
8473.50.3	De dispositivos de impresión	Comité Técnico Nº 1			SUPRIMIR	SUPRIMIR	Existe mayor información en Actas CT1 6/10 y 8/10 - Caso 987. La solicitud propone suprimir la actual posición N.C.M. 8473.50.3 y sus aperturas, ya que las mercaderías comprendidas en los códigos bajo análisis encuentran su ubicación en las diversas aperturas de la subpartida armonizada 8443.99.
8473.50.31	Martillos de impresión y bancos de martillos		0 BIT	0 BIT	SUPRIMIR	SUPRIMIR	
8473.50.32	Cabezales de impresión, excepto los térmicos y los de chorro de tinta		10 BIT	10 BIT	SUPRIMIR	SUPRIMIR	
8473.50.33	Cabezales de impresión, térmicos o de chorro de tinta incluso con depósito de tinta incorporado		0 BIT	0 BIT	SUPRIMIR	SUPRIMIR	
8473.50.34	Bandas (cintas de caracteres)		0 BIT	0 BIT	SUPRIMIR	SUPRIMIR	
8473.50.35	Cartuchos de tinta		0 BIT	0 BIT	SUPRIMIR	SUPRIMIR	
8473.50.39	Los demás		8 BIT	8 BIT	SUPRIMIR	SUPRIMIR	

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 31

1) Datos sobre la empresa o entidad de clase

1.1 - Nombre de la empresa o entidad de clase:

1.2 - Dirección:

1.3 - Teléfono:

1.4 - Fax:

1.5 - Persona de contacto:

1.6 - Correo electrónico:

1.7 - Invocar carácter de representación del contacto:

2) Datos sobre el producto

2.1 - Nombre Técnico:

2.2 - Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3 - Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4 - Fecha de inicio de la producción:

3) Datos de producción y ventas

3.1 - Producción (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION (U$S)	CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.2 - Ventas Mercado Interno (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)

3.3 - Ventas Mercado Externo (últimos TRES (3) años)

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS (U$S)	CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS

3.4 - Nombre y Direcciones de los Principales Clientes

NOMBRE DEL CLIENTE	DIRECCION DEL CLIENTE

3.5 - Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera e incluso muestras, en caso de corresponder.

4) Otras informaciones relevantes

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 26/2011

Inscripción en el Registro de Servicios de Telecomunicaciones previsto en el Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 8/2/2011

VISTO el Expediente Nº 4411/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LIMITADA (CUIT 30-54579741-7) solicitó que se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyas intervenciones dan cuenta del cumplimiento por parte de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LIMITADA (CUIT 30-54579741-7) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LIMITADA (CUIT 30-54579741-7) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que la habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LAS TONINAS LIMITADA (CUIT 30-54579741-7) en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública y Valor Agregado.

Art. 3º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 25/2011

Apruébanse cambios de numeración, los cuales deberán estar implementados por los Prestadores de Telecomunicaciones.

Bs. As., 7/2/2011

VISTO el Expediente Nº 4677/2009, del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, organismo dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que según lo establece el Punto VI del Anexo I de la precitada resolución, la autoridad regulatoria es la responsable de la administración del PFNN.

Que dicho administrador tiene, entre otras, la función y responsabilidad de asignar y modificar indicativos interurbanos; la supervisión y el control sobre los recursos; y lo relacionado con la correcta administración e instrumentación del PFNN.

Que del análisis de la demanda de los prestadores, en lo relacionado con la numeración geográfica, se observó un incremento significativo de los requerimientos y asignaciones de numeración.

Que atento al nivel de asignación de cada Indicativo Interurbano en relación con el universo disponible, se identificaron Areas de Numeración en una situación de disponibilidad crítica del recurso de numeración.

Que del estudio realizado, se ha confeccionado una solución para tales indicativos, que implica cambios en la numeración de dichas Areas.

Que a los fines de la implementación de la solución mencionada en el considerando precedente, se deberá elaborar un plan de migración de la numeración actualmente utilizada en aquellas Areas de Numeración en una situación de disponibilidad crítica del recurso.

Que los mencionados cambios no deben incurrir en modificaciones de ningún tipo en la estructura general de tarifas.

Que los costos y gastos asociados con los cambios que por la presente se materializan, correrán por cuenta de los prestadores, no generando perjuicio para la Administración Pública Nacional.

Que para evitar la falta de disponibilidad de numeración geográfica en el futuro, es necesario que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, realice un estudio anual para determinar el grado de ocupación de las distintas Areas de Numeración, teniendo como referencia una ocupación del CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) al momento de elaborar una propuesta.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 23 del Anexo II del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 y el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase los cambios de numeración que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente, los cuales deberán estar totalmente implementados por los Prestadores de Telecomunicaciones, en un plazo que no supere los DIECIOCHO (18) meses, contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Art. 2º — Facúltese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a que en el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la publicación de la presente, instrumente mediante Resolución de esa Comisión, un Plan de migración de la numeración de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º.

Art. 3º — En ningún caso y bajo ningún concepto los Prestadores de Telecomunicaciones podrán discriminar en las facturas que emitan a sus clientes ni cobrar a los mismos, los montos correspondientes a los costos y/o inversiones que demande la implementación de tecnologías y sistemas relacionados con el cumplimiento de la presente Resolución.

Art. 4º — Encomiéndase a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a elaborar un estudio de ocupación, disponibilidad y asignación de numeración geográfica de forma anual, y elaborar una solución para cada uno de los indicativos que al momento del estudio se encuentren como mínimo en el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) de la asignación total de su universo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

ANEXO

INDICATIVOS A CUYOS ACTUALES NUMEROS DE ABONADO SE LE ANTEPONE EL DIGITO 4 [1]

AREA DE NUMERACION [2]	PROVINCIA	INDICATIVO ACTUAL	INDICATIVO NUEVO
CORRIENTES	CORRIENTES	3783	378
RESISTENCIA	CHACO	3722	372
POSADAS	MISIONES	3752	376
FORMOSA	FORMOSA	3717	371
SAN LUIS	SAN LUIS	2652	265
TRELEW	CHUBUT	2965	290
CATAMARCA	CATAMARCA	3833	383
LA RIOJA	LA RIOJA	3822	382
SAN CARLOS DE BARILOCHE	RIO NEGRO	2944	294
GENERAL ROCA	RIO NEGRO	2941	298
SAN NICOLAS	BUENOS AIRES	3461	347
SAN MARTIN	MENDOZA	2623	263
TANDIL	BUENOS AIRES	2293	229
PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	CHACO	3732	374
JUNIN	BUENOS AIRES	2362	236
ESCOBAR	BUENOS AIRES	3488	348
SAN RAFAEL	MENDOZA	2627	260
PILAR	BUENOS AIRES	2322	230

INDICATIVOS DE LOS CUALES NO SE MODIFICA EL NUMERO DE ABONADO

AREA DE NUMERACION [2]	PROVINCIA	INDICATIVO ACTUAL	INDICATIVO NUEVO
BELL VILLE	CORDOBA	3534	3537
TARTAGAL	SALTA	3875	3873
SAN PEDRO	JUJUY	3884	3888

[1] Expansión de la numeración local: como consecuencia de la reducción del indicativo interurbano de 4 a 3 dígitos, a todos los números de abonados actuales, se les antepone el dígito “4” para conformar el nuevo número de abonado.

[2] El Area de Numeración comprende todas las Areas Locales con el mismo indicativo interurbano, a las cuales alcanzan los presentes cambios.

Instituto Nacional de Educación Tecnológica

REGIMEN DE CREDITO FISCAL

Resolución 60/2011

Apruébase el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo.

Bs. As., 24/2/2011

VISTO la Ley Nº 22.317 y sus modificatorias, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 2054/2010 relativos al Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del MINISTERIO DE EDUCACION a través del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, la Ley Nº 25.300 de Fomento de las MiPyMEs y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario establecer el procedimiento para la administración del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, conforme el cupo anual establecido por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y prorrogado por el Decreto Nº 2054/2010 para el ejercicio 2011.

Que para ello, se han tenido en cuenta las experiencias recogidas durante los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Decreto Nº 1895/02, dispone expresamente que la Dirección Ejecutiva del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, tiene la atribución de administrar el

Régimen de la Ley Nº 22.317 del Crédito Fiscal, y fijar en consecuencia el procedimiento a tal fin.

Que el cupo anual fijado por la Ley 26.546, prorrogado por el Decreto 2054/2010 y cuya administración corresponde a este INSTITUTO dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000).

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Procedimiento para la Presentación, Evaluación, Asignación y Rendición de Proyectos de Educación Trabajo, en el marco del Régimen de Crédito Fiscal de la Ley Nº 22.317, para la asignación del cupo anual previsto por la Ley Nº 26.546 y prorrogado por el Decreto Nº 2054/2010 para el ejercicio 2011, y que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María R. Almandoz.

ANEXO I

Ministerio de Educación

INET

Régimen de Crédito Fiscal

Ley 22.317

Procedimiento para la Presentación, Evaluación y Ejecución
de Proyectos de Educación - Trabajo - Tecnología

Año 2011

1. REGIMEN DE CREDITO FISCAL

1.1 Objetivo General del Régimen de Crédito Fiscal

El Instituto Nacional de Educación Tecnológica (INET) a través del Régimen de Crédito Fiscal financia proyectos que vinculen la educación técnica con el empleo y el desarrollo tecnológico.

Los proyectos tienen por objeto mejorar las condiciones de empleabilidad para estudiantes y miembros de la comunidad local mediante actividades conjuntas con instituciones del ámbito socio productivo y educativo-tecnológico.

1.2 Acceso al Régimen de Crédito Fiscal

Las instituciones educativas deberán presentar hasta el día 31 de mayo de 2011 un proyecto patrocinado por una o más empresas, según las pautas establecidas en el presente Procedimiento.

Aquellas instituciones educativas que no cuenten con patrocinante/s al momento de su presentación, podrán incorporarlo/s junto con la documentación respectiva (de la empresa) hasta el día 16 de septiembre de 2011.

Los establecimientos educativos no podrán participar en más de un proyecto como solicitantes.

1.3 Condiciones de presentación

Toda la documentación que integre la presentación deberá ser suscripta por el Director en el caso de escuelas de gestión pública o el representante legal y/o apoderado en el caso de instituciones educativas de gestión privada. En el supuesto de carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado deberá acompañarse por los instrumentos que acrediten la representación invocada.

No se aceptarán solicitudes sin la documentación mencionada en el presente Procedimiento.

Todos los proyectos deberán ir acompañados de los formularios debidamente completados e impresos en papel y en formato digital (archivo electrónico) conteniendo los formularios del punto 2.9 (formularios FPP y FRP), que deberán enviarlo a la cuenta creditofiscal@inet.edu.ar. Una vez recibido por el INET, a vuelta de correo se les adjuntará un recibí conforme que deberán imprimir y remitir al INET dentro de los 10 días, debidamente firmado por el responsable del proyecto. Una vez realizada esta presentación, el archivo electrónico conteniendo los formularios será reenviado a cada referente provincial para su conocimiento.

Al momento de la presentación del proyecto, la documentación deberá estar enumerada, firmada y sellada en todas sus fojas y respetando el siguiente orden:

1. Carta Solicitud

2. Carta compromiso

3. Declaración Jurada de subsidio

4. Rubros presupuestarios

5. Datos institucionales

6. Formulario de Presentación de Proyecto (FPP)

7. Declaración Jurada de Espacio Físico (DJEF)

8. Declaración Jurada de final de obra

9. Fotos del espacio físico y croquis

10. Formulario de Presupuesto Equipamiento (PEQ)

11. Presupuestos del equipamiento (originales)

12. Formulario de Acciones Formativas (FAF)

13. Presupuesto de Acciones Formativas (PAF)

14. Currículums de/los capacitadores

15. Acuse de recibo, del archivo electrónico

16. Adhesiones

17. FL 2 y FL 3 Según corresponda

18. Declaración Jurada de la provisión de servicios (gas, luz, agua, cloacas)

19. Constancia fehaciente de la jurisdicción del número de CUE

20. Norma de designación del Director/a o Representante legal.

21. Norma de creación del establecimiento

22. Plan de estudios.

Importante al momento de la presentación:

- Items 18, 19, 20, 21 y 22 en el supuesto de carecer de legajo en el INET o tenerlo desactualizado.

- Items 17, 18, 19, 20, 21 y 22 de no poseer la documentación legal completa, el proyecto presentado por el establecimiento solicitante no será evaluado.

Los proyectos deberán ser presentados ante el INET - Régimen de Crédito Fiscal, Saavedra 789, piso 3º, sección Mesa de Entradas de RCF, Ciudad de Buenos Aires (1229), hasta el 31 de mayo de 2011. Las solicitudes remitidas por correo considerarán válida la fecha que conste en el sello de envío.

Todo proyecto presentado en forma incompleta al 31 de mayo de 2011 será desestimado por incumplimiento del punto 1.3 de la presente Resolución. La única documentación que puede faltar al momento de la fecha de cierre de la presentación de proyectos serán: la/s carta/s compromiso de la/s empresa/s patrocinante/s y el acuse de recibo del archivo electrónico (punto 1.3).

1.4 Asignación del cupo

El cupo anual fijado por la Ley de Presupuesto Nacional Nº 26.546, cuya administración corresponde al INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA, asciende a un TOTAL DE PESOS DIECIOCHO MILLONES ($ 18.000.000). El mismo ha sido prorrogado para el ejercicio 2011 a través del Decreto Nº 2054/2010.

Se asignará un importe mínimo y equivalente al 2% (dos por ciento) de dicho cupo a cada Jurisdicción en tanto cuenten con proyectos aprobados por ese monto mínimo. El monto restante se asignará conforme al orden de mérito nacional, el que se constituirá con la totalidad de los proyectos aprobados.

1.5 Proyectos de Educación - Trabajo - Tecnología

Los proyectos deberán contemplar el desarrollo y ejecución de acciones orientadas a:

➢ Incorporar nuevas tecnologías y equipamiento escolar

➢ Promover la articulación con organizaciones del ámbito socio-productivo, Universidades y Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación I+D+i

➢ Brindar capacitación tecnológica abierta a la comunidad

II. EL FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

2.1 ¿Quiénes pueden solicitar financiamiento?

Los proyectos deberán ser presentados por las entidades del sistema educativo reconocidos por la autoridad competente, de gestión pública o privada, de nivel medio técnico, agrotécnico, polimodal con trayectos técnicos profesionales, formación profesional y/o equivalentes de acuerdo a lo normado en la Ley Nº 26.058, educación de adultos con formación para el trabajo (desarrollo de oficios certificados por autoridad competente), educación especial con talleres de formación laboral, tecnicaturas de nivel superior no universitario, comprendidas en el Capítulo V, artículos 18 y 20, de la Ley Nº 24.521 de Educación Superior.

Las escuelas de La Familia Agrícola que posean título autorizado y certificado por la autoridad educativa provincial.

Solamente se financiarán proyectos que no impliquen duplicación de subsidios, sean éstos de fuente pública o privada.

Por ello, los establecimientos deberán presentar una Declaración Jurada donde se manifieste que lo solicitado no está pedido por Plan de Mejoras o subsidiado/financiado por otro medio.

Formulario *(Hacer doble clic sobre el Icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**Vencimiento**	**Ícono**
Declaración Jurada de Subsidios	**31 de mayo de 2011**	Formulario DJS

Sumarán atributos aquellos establecimientos educativos que presenten empresa/s patrocinante/s.

Todos los establecimientos solicitantes deberán adjuntar la clave única del establecimiento o Número de CUE. La misma se obtiene en la Unidad de estadísticas del Ministerio de cada Jurisdicción, tanto para los establecimientos de gestión pública como los de privada. Deberán presentar copia de la constancia del CUE, con la firma de la autoridad jurisdiccional competente.

Los proyectos de fabricación de alimentos o cría de animales, deberán contar u obtener la habilitación del SENASA, Instituto de Bromatología o equivalentes respecto de las condiciones de Salud, Seguridad e Higiene, antes del inicio de las acciones formativas o prácticas.

Para solicitar el financiamiento, aquellas entidades que no cuenten con el legajo o el mismo no está actualizado, deberán completar los datos en los siguientes formularios y adjuntar copia certificada de la documentación respaldatoria (estatutos, actas, planes de estudios, poderes, etc.).

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Vencimiento	Ícono
Legajos del establecimiento educativo y Declaración Jurada de la provisión de servicios (gas, luz, agua, cloacas)	**31 de mayo de 2011**	W Formulario FL2,FL3
Carta de solicitud	**31 de mayo de 2011**	W Formulario FC1

2.2 ¿Quiénes pueden participar en los proyectos además de los solicitantes?

➢ Patrocinantes: personas de existencia visible o ideal, que desarrollen actividades económicas de producción de bienes o servicios y no registren deudas exigibles con la AFIP.(y que posean cuatro o más empleados por los que realicen aportes).

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Vencimiento	Ícono
Legajo de la empresa.	**16 de septiembre de 2011**	W Formulario FL1
Cartas de compromiso.	**16 de septiembre de 2011**	W Formularios FC2, FC3, FC4

➢ Capacitadoras: se priorizarán en tal carácter a docentes de los establecimientos educativos solicitantes así como Universidades o Centros de I+D+i con reconocimiento oficial. Podrán presentarse también personas de existencia visible o ideal que posean idoneidad para llevar a cabo las actividades propuestas (ver punto 2.5).

➢ Otras instituciones: cualquier tipo de entidad que se encuentre relacionada con los objetivos del proyecto, con indicación de las acciones a desarrollar y/o los motivos de su colaboración.

2.3 ¿Cuál es el financiamiento máximo por empresa patrocinante?

Las MiPyMEs podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8% (ocho por ciento) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2011, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (Sin incluirlos).

A los efectos del presente Procedimiento se considerará MiPyMEs a aquellas empresas que se encuadren en lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 y la Disposición Nº 147/2006 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

Las grandes empresas podrán financiar proyectos por el importe equivalente al 8‰ (ocho por mil) de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima abonar durante el año 2011, sobre las cuales se efectúen aportes y/o contribuciones patronales (Sin incluirlos).

Al momento de la presentación del proyecto la masa salarial tomada como base de cálculo será la proyectada para el año calendario 2011 (según carta compromiso FC2 ó FC3), mientras que el monto definitivo deberá acreditarse con posterioridad.

En todos los casos, cuando las empresas participen en el cupo del Régimen de Crédito Fiscal Ley 22.317 que administran otros organismos, deberán informar el monto comprometido para el año 2011.

No podrán actuar como proveedores las autoridades del establecimiento educativo beneficiario ni empresas que formen parte de un grupo económico o jurídicamente vinculado al patrocinante, entendiéndose que los socios, autoridades, partícipes y representantes vinculan a los mismos.

Las empresas podrán patrocinar tantos proyectos como monto máximo dispongan de acuerdo a lo admitido por el presente procedimiento.

2.4 ¿Pueden modificarse los patrocinantes?

La Dirección Ejecutiva del INET podrá autorizar al solicitante el reemplazo o la incorporación de nuevas empresas patrocinantes. Para ello la autoridad del establecimiento educativo deberá presentar:

➢ Nota solicitando el reemplazo o la incorporación de la nueva empresa patrocinante

➢ Formulario FL1 de la nueva empresa patrocinante, si no estuviera previamente registrada en el INET

➢ Formulario FC2 ó FC3 y FC4 (según corresponda), suscripto por el representante legal de la empresa.

Cuando la empresa patrocinante, a cuyo nombre ha sido autorizada la certificación, no pudiera cumplir con su compromiso, deberá manifestar expresamente su renuncia total o parcial al patrocinio.

Una vez aprobada la incorporación o el reemplazo del patrocinante por la Dirección Ejecutiva del INET, será notificado al beneficiario.

2.5 ¿Quiénes pueden ser Unidades Capacitadoras?

Personas físicas o jurídicas que brinden capacitación, posean CUIT y sean idóneas para llevar a cabo las acciones de capacitación del proyecto.

Las unidades capacitadoras que hayan sido observadas en años anteriores no podrán presentarse.

En el caso que el proveedor del equipamiento ofrezca una capacitación específica al cuerpo docente, la misma deberá ser descripta en los formularios FAF y puede no cumplir con los requerimientos mínimos de horas y participantes, y deberá decir expresamente que se trata de una capacitación de la empresa proveedora. Si la misma es con costo, deberá completarse además el formulario PAF. En todos estos casos la factura deberá presentarse en forma separada de la del equipamiento.

Una misma Unidad Capacitadora podrá participar en más de un proyecto. El tope máximo de capacitación a realizar, en toda la operatoria 2011, es de $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL), o hasta 5 Proyectos. Superados esos límites se notificará a los solicitantes que procedan al reemplazo de la misma.

2.6 ¿Cuál es el monto de financiamiento máximo por Proyecto?

Cada proyecto tendrá como tope máximo de financiamiento la suma de $ 250.000 (PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL), asignados a bienes de capital e instalaciones hasta $ 200.000 (PESOS DOSCIENTOS MIL) y acciones formativas hasta $ 50.000 (PESOS CINCUENTA MIL).

2.7 ¿Qué se financia?

I. Bienes de capital

a. Adquisición de equipamiento nuevo incluyendo seguros y fletes hasta la puesta en puerta del establecimiento educativo. El establecimiento deberá contar con el espacio físico para instalar el equipamiento (incluir foto, plano o croquis detallado, en donde se indique la localización del equipamiento a incorporar). Completar el formulario DJEF.

En el supuesto de estar en obra de ampliación edilicia y ésta afecte la ubicación del equipo que se pretende solicitar, deberá presentar una constancia o certificación de final de obra, como condición para poder solicitar crédito fiscal.

b. Refacciones o instalaciones para la puesta en marcha del equipamiento a adquirir hasta un monto máximo de $ 20.000 (PESOS VEINTE MIL).

No incluyen la construcción civil (aulas, depósitos, galpones, caminos, etc.) sólo mejoras necesarias para poner en marcha el equipamiento y/o elementos para cumplir con los requisitos de higiene y seguridad. Completar el formulario DJHS.

En ambos casos deberán completar los formularios siguientes:

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Vencimiento	Ícono
a. Declaración Jurada de Espacio Físico Disponible	**31 de mayo de 2011**	W DJEF
b. Declaración Jurada de Condiciones de Higiene y Seguridad	**31 de mayo de 2011**	W DJHS

II. Acciones formativas

1. Honorarios docentes: el costo se solicitará en horas reloj.

2. Material didáctico: elementos de escritorio y fotocopias. Importante: los libros deben ser solicitados en el PEQ.

3. Insumos: deberán ser incorporados específicamente en las acciones formativas describiendo tipo, cantidades, costos unitarios y presupuestos. Importante: no incorporarlos al PEQ.

4. Elementos de seguridad para alumnos y docentes: sólo aquellos que se consideren personales.

5. Viáticos y movilidad, sólo se justificarán cuando las acciones formativas o capacitadores sean regionales y hasta 200 km. Se prevé excepción en casos particulares y debidamente fundados. Los montos máximos se regularán según los valores establecidos en la Normativa Vigente para el Ministerio de Trabajo y la Administración Pública Nacional, Decreto 1380/08 y sus modificatorias.

6. Pasajes, los de larga distancia en transporte público o litros de combustible en monto equivalente al valor promedio del boleto de transporte solicitado.

7. En el caso de estar dirigidas a alumnos del establecimiento educativo el contenido temático de las mismas no deberá superponerse con el de las materias que se dictan regularmente o estén contenidas en la currícula, ni realizarse en los horarios habituales de clases.

El INET se reserva la facultad de evaluar la pertinencia y determinar el monto aprobado de cada rubro presupuestario del proyecto.

2.8 ¿Qué tipo de equipamiento puede ser financiado?

El que sea necesario y pertinente para la ejecución de proyectos que incluyan al menos una acción formativa y, al mismo tiempo, sirvan para el desarrollo de actividades de carácter curricular de las instituciones educativas.

Las solicitudes deben ser acompañadas de tres presupuestos en los cuales conste: nombre de la empresa o razón social, dirección, número de CUIT, cantidad, especificaciones técnicas, garantía, porcentaje del IVA, seguros y fletes. El monto del mismo deberá estar expresado en pesos.

El régimen no se hará cargo de los gastos de cheques e impuestos a la importación. Ver normativa vigente en la web del INET en el punto Novedades de Crédito Fiscal: Cómo tramitar la exención.

http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/45000-49999/46325/norma.htm

http://www.inet.edu.ar/impuesto%20débito%20y%20crédito.htm

2.9 ¿Cómo se formularán los Proyectos?

Para la formulación de los proyectos deberán completarse los siguientes formularios:

Formularios *(Hacer doble clic sobre el Icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Vencimiento	Íconos
Presentación de Presentación de Proyecto *(Contiene los formularios FPP, la justificación del equipamiento y el plan de acciones formativas FAF)*	**Desde la fecha de apertura hasta el 31 de mayo 2011**	Formulario FPP
Formulario de Rubros Presupuestarios: *(Se incorpora un cuadro **RESUMEN** -protegido a la escritura-, éste deberá imprimirse al finalizar la carga de los formularios PEQ/PIN/PAF, colocarlo adelante del FPP al momento de entregar del proyecto)*		Formulario FRP

2.10. ¿Se aceptarán modificaciones al proyecto original aprobado?

En caso de requerirse alguna modificación, y siempre que no desvirtúe el objetivo general del proyecto, se deberá solicitar por escrito la autorización pertinente indicando los motivos del cambio, y sólo podrán ejecutarse una vez aprobados por el INET.

De realizar la compra sin previa autorización, el INET se reserva la facultad de reconocimiento de dicha adquisición.

III. LA EVALUACION DE PROYECTOS

3.1 ¿Cómo se evaluarán los proyectos?

1. Control de documentación: se verificará el cumplimiento de los requisitos formales, reservándose el INET el derecho de reclamar información faltante.

2. Evaluación técnico-presupuestaria, según criterios de:

a. Factibilidad y calidad técnica

b. Impacto socioeconómico en el ámbito local

c. Articulación con Universidades, Centros de I+D+i y sector productivo

d. Razonabilidad y pertinencia de los montos solicitados

3.2. ¿Cuándo se desestimarán los proyectos?

Se desestimarán aquellos proyectos que:

➢ no cumplan los requisitos formales en los plazos y orden establecido en el punto 1.3 de la presente normativa,

➢ no alcancen el puntaje mínimo de aprobación de 70 puntos sobre 100,

➢ se presenten fuera de término,

o bien, que las Instituciones presentantes

➢ no cumplan o no hayan cumplido debidamente con las obligaciones institucionales en el marco del Régimen de Crédito Fiscal,

➢ deban documentación requerida o estén observados o sancionados con anterioridad al presente llamado y hasta el momento de la fecha de cierre de la convocatoria.

En cualesquiera de esos casos los proyectos serán considerados como no evaluables.

3.3. ¿Se podrán reasignar proyectos y/o rubros presupuestarios?

Si existiera liberación de cupo resultante de la no ejecución de proyectos asignados, podrá destinarse a: i) incrementar el monto de los proyectos aprobados que sufran posibles variaciones en los costos o ii) permitir el acceso al Régimen en función del orden de mérito aquellos proyectos aprobados que no hubieran accedido a otras fuentes de financiamiento.

También se podrán admitir cambios en los rubros aprobados (Bienes de Capital - Acciones Formativas) si el INET lo evalúa pertinente.

IV. EMISION DE CERTIFICADOS

4.1. ¿Cuándo se emitirán los Certificados de Crédito Fiscal?

El INET procederá a confeccionar los certificados de crédito fiscal correspondientes al costo de los bienes de capital e instalaciones si correspondiese (punto 2.7) una vez publicada en el Boletín Oficial la Resolución que asigna el cupo y presentada la documentación solicitada en el punto 4.2.

Las acciones formativas aprobadas serán certificadas según punto 5.6 del presente procedimiento.

Los certificados se emitirán a nombre de la/s empresa/s patrocinante/s y el INET comunicará a las autoridades de cada establecimiento beneficiario y/o de las empresa/s patrocinante/s la fecha a partir de la cual estará a disposición y en oportunidad de su retiro labrará un acta de entrega.

4.2. ¿Qué documentación deberán presentar las empresas para la emisión del certificado?

➢ Certificación contable de la suma total de sueldos, salarios y remuneraciones sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales, abonados por períodos mensuales por las empresas patrocinantes y el monto resultante del OCHO POR MIL (8‰) u OCHO POR CIENTO (8%) de dicha suma según corresponda, pudiendo ser presentada por períodos mensuales en caso de cubrir el monto comprometido o por el total del año 2011. La misma deberá ser expedida por Contador Público Nacional y certificada por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas respectivo. En la misma certificación deberá consignarse que no posee deudas exigibles e impositivas con la AFIP, de acuerdo al modelo del formulario:

Formulario	Vencimiento	Icono
Certificación Contable *(Hacer doble clic sobre el Icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	**31 de Marzo de 2012**	Formulario CC1

➢ Copia autenticada de las constancias de pago de las obligaciones previsionales del período correspondiente (Formulario AFIP 931), o copias simples intervenidas por el Contador Público certificante en todas sus hojas o Certificado Fiscal para Contratar en vigencia, junto con el formulario CC1.

4.3 ¿Quiénes podrán retirar los certificados de Crédito Fiscal?

Las autoridades del establecimiento educativo y/o de la empresa patrocinante debidamente acreditadas y/o aquellas autorizadas según el modelo siguiente:

Modelo	Icono
Autorización para retirar Certificados de Crédito Fiscal. *(Hacer doble clic sobre el icono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Modelo CCF

4.4. ¿Cómo se gestiona el alta del certificado ante la AFIP?

Los certificados serán comunicados ante la AFIP (Administración Federal de Ingresos Públicos) con posterioridad a la presentación ante el INET de los instrumentos que acrediten la efectiva contribución realizada por parte de la/s empresa/s patrocinante/s al establecimiento educativo.

A los 15 días de recibido el aporte por parte de la empresa patrocinante, el establecimiento educativo que no presente la documentación respaldatoria del mismo, será sancionado de acuerdo a lo estipulado en el punto 4.6

Dichos instrumentos podrán ser, en función de quién efectúe las adquisiciones (establecimiento educativo, asociación cooperadora o empresa/s patrocinante/s), son los siguientes:

Establecimientos Educativos o Asociación Cooperadora:

1- Fotocopia de cheque, transferencia bancaria o equivalente.

2- Boleta de depósito.

3- Fotocopia de constancia de acreditación del importe recibido (resumen bancario o equivalente, certificación contable).

4- Copia del comprobante interno de la empresa patrocinante correspondiente, que acredite la instrucción del pago al establecimiento educativo debidamente firmado por el apoderado de la empresa.

Empresa/s patrocinante/s:

1- Acta de cesión de bienes (ver formulario en 5.1.)

2- Copias autenticadas de las facturas de compra, remito y recibo del proveedor.

3- Certificación de egresos intervenida por el Consejo Profesional en Ciencias Económicas respectivo o Fotocopia de cheque, transferencia bancaria o constancia de débito a favor del establecimiento educativo debidamente autenticada por las respectivas autoridades institucionales.

Una vez comunicados a la AFIP, los mismos podrán ser endosados a terceros o presentados para la cancelación de impuestos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentre a cargo de dicho Organismo.

4.5. ¿Cómo será el seguimiento y supervisión de los proyectos?

El INET, por sí o por intermedio de terceros, tendrá facultades de seguimiento, supervisión y fiscalización del cumplimiento de todas y cada una de las acciones que el beneficiario deba desarrollar conforme al proyecto aprobado y/o a las modificaciones que hubieran sido aceptadas con posterioridad.

En tal sentido se prestará particular atención a la constatación de la presencia en el lugar de los bienes adquiridos, a su incorporación patrimonial, al movimiento de los fondos provenientes del aporte de las empresas y al desarrollo de las acciones formativas en la forma prevista y según el cronograma presentado.

4.6. ¿Qué tipo de sanciones podrá aplicar el INET?

Si en el ejercicio de las facultades descriptas en el punto anterior, se comprobara algún incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte del establecimiento educativo, el INET podrá disponer, previa citación para efectuar el correspondiente descargo, la caducidad total o parcial del beneficio y/o la inhabilitación temporal de la entidad responsable y/o del representante legal o director de la misma, para participar del Régimen de Crédito Fiscal en el ámbito del Ministerio de Educación, así como cualquier acción legal correspondiente.

Las irregularidades así como las sanciones que se apliquen serán comunicadas a la respectiva jurisdicción.

V. RENDICION DE CUENTAS

5.1. ¿Cómo debe realizarse la rendición de los bienes de capital e instalaciones?

El detalle de egresos se hará en una única rendición completando los formularios correspondientes, junto con la documentación requerida en el punto 5.2., dentro de los 60 días posteriores a la rúbrica del acta de entrega del certificado de crédito fiscal al cual hace referencia el punto 4.1.

Los proyectos que incluyan adquisición de bienes de capital deberán remitir los formularios correspondientes, según por quién haya sido adquirido el mismo:

(a) La empresa u otra entidad y cedido luego al establecimiento educativo.

(b) El establecimiento educativo.

	Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Vencimiento	Íconos
(a) y (b)	Rendición de Equipamiento	60 días posteriores a la firma del acta de entrega del certificado	Formulario REQ
(a) y (b)	Rendición de Instalaciones: *(Discriminar en facturas diferentes los gastos por Mano de obra y Materiales)*		Formulario RIN
(a)	Acta de Cesión de Bienes *(solo cuando la Factura de compra mencione una Entidad distinta al establecimiento educativo)*		Modelo ACB

5.2. ¿Qué documentación comercial debe adjuntarse a la rendición?

Deberán adjuntarse fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de las facturas de compra, Acta de Cesión de Bienes (si corresponde) y la siguiente Declaración Jurada de Bienes.

Importante: En caso de adquisición de bienes de un proveedor del exterior se deberá presentar la factura por los honorarios del despachante de aduana que haga referencia a la factura de compra.

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Vencimiento	Íconos
Declaración Jurada de Bienes *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	A los 10 días que el equipamiento haya sido recibido por la Entidad Educativa	Formulario DJB

Para el cierre de las actuaciones deberán enviar, de acuerdo a las normas de cada jurisdicción los establecimientos de gestión estatal copias autenticadas del registro del alta patrimonial y los establecimientos de gestión privada fotocopias autenticadas del libro de inventario, donde conste el alta patrimonial de los bienes de capital, indicando un número por cada bien y la afectación al dominio establecida en la Ley 22.317.

5.3 ¿Qué condiciones deben cumplirse para iniciar las Acciones Formativas?

Se deberá informar mediante el formulario CAF, las fechas de realización de las acciones formativas, sede, horarios y docente a cargo, 30 días hábiles antes del inicio de las mismas con el objetivo de posibilitar su seguimiento y supervisión, adjuntando CUIT, currículum de los instructores y/o antecedentes de las instituciones contratadas a tal efecto, en caso que no se hubiera presentado con anterioridad. En los proyectos que incluyan la fabricación de alimentos o cría de animales, se deberá acompañar la habilitación correspondiente según punto 2.1.

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Vencimiento	Ícono
Cronograma de Acciones Formativas	30 días hábiles antes de su inicio	Formulario CAF
Nómina de Participantes	30 días hábiles antes de su inicio	Formulario FNP

Las acciones formativas previstas en el Proyecto deberán ser finalizadas antes del 30 de diciembre de 2012.

5.4. ¿Cómo debe presentarse la rendición de las acciones formativas?

Se podrán presentar hasta dos rendiciones de cuentas completando los siguientes formularios:

Formulario *(Hacer doble clic sobre el ícono, completar los datos solicitados y luego imprimirlos)*	Vencimiento	Ícono
Rendición de Acciones Formativas	antes del 30 de Diciembre del 2012	Formulario RAF

5.5 ¿Qué documentación debe adjuntarse para la rendición?

A los formularios de rendición se deberán adjuntar fotocopias legibles y autenticadas (con firma del director y/o representante legal) de los comprobantes con detalle de conceptos, según se trate de:

• Honorarios: mediante la factura del docente, cooperadora escolar o institución capacitadora

• Material didáctico e insumos: factura o ticket fiscal de compra

• Viáticos y movilidad: deberán incluirse en la factura del docente, cooperadora o institución capacitadora

• Pasajes de larga distancia: con factura y ticket del transporte

5.6. ¿Cuándo se emitirán los certificados de crédito fiscal de las acciones formativas?

El monto ejecutado por acciones formativas será certificado con posterioridad a la presentación de la rendición de cuentas y su verificación por parte el INET.

La comunicación a la AFIP de los certificados se realizará contra la presentación de fotocopias autenticadas de la documentación que acredite el aporte monetario efectuado por la/s empresa/s patrocinante/s.

5.7 ¿Cuándo puede declararse la caducidad del beneficio?

En caso de realizar acciones formativas que no fueran aprobadas, sin la previa autorización para su modificación, las mismas no serán reconocidas.

La Dirección Ejecutiva del INET está facultada para declarar la caducidad del beneficio a establecimientos que no hayan presentado la documentación exigida dentro de los plazos previstos, así como proceder a la interrupción de otras transferencias y/o beneficios hasta que se regularice la situación de incumplimiento.

"Siempre recuerde, que si la documentación es entregada en tiempo y forma, facilitará la tramitación administrativa del Proyecto"

DJS

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"

CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo no ha solicitado ningún beneficio con el I.N.E.T y/o ante otras entidades nacionales, provinciales o municipales durante el año 2010/2011 para financiar la ejecución del proyecto de referencia o equivalente.

Lugar y fecha:
____

____
Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
o Representante Legal del Establecimiento Educativo

FL2

Datos generales del establecimiento educativo

Nombre completo del establecimiento

Nombre del Director/a del Establecimiento

Nº CUE **Nº CUIT** - -

Domicilio real del Establecimiento

Domicilio

Localidad **Provincia** **Código Postal**

Teléfono/s **Fax**

Correo electrónico **Página Web**

Norma de designación del Director/a (Adjuntar copia)

Tipo de gestión ☐ Pública ☐ Privada

Subsidios ☐ Sí ☐ No

Porcentaje de subsidio público %

Norma de creación y, en su caso, de reconocimiento del Establecimiento (Adjuntar Decreto, Resolución, Ordenanza o Instrumento correspondiente).

Indicar

Plan de estudios: Resolución, Convenio y/o Disposición aprobatoria (Adjuntar copia)

Indicar

Oferta Educativa

Oferta Educativa (Marque con una X)	**X**	**Orientaciones** (Complete)	**Cant. de alumnos.**
Escuela Técnica			
Escuela Agrotécnica			
Polimodal con TTP			
Educación de adultos			
Centro de Formación Profesional			
Instituto Terciario de Formación Técnica			
Otras (detallar)			

Representante Técnico del Proyecto Educación Trabajo *(dicho representante será el contacto entre el INET y el establecimiento educativo, no reemplaza las responsabilidades del Representante Legal)*

Nombre y apellido

Documento de Identidad **Tipo** **Número**

Teléfonos **Correo electrónico**

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha:

Firma Certificada* y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
o Representante Legal del Establecimiento Educativo

* * La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

FL3

Anexo exclusivo para establecimientos de gestión privada

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad

☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): __________

CUIT

- -

Situación ante el IVA

(Exento, Responsable Inscripto, No inscripto, No Responsable, Monotributista, Consumidor Final)

Representante Legal o Apoderado*

* *Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)*

Documento de Identidad **Tipo** **Número**

Domicilio LEGAL del establecimiento educativo

Domicilio

Localidad **Provincia** **Código Postal**

Teléfono/s **Fax**

Correo electrónico **Página Web**

DDJJ Servicios

DECLARACION JURADA DE DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"

CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo posee los servicios necesarios de luz, gas, cloacas y agua para la ejecución y desarrollo del proyecto de referencia solicitado ante el Régimen de Crédito Fiscal del I.N.E.T.

Lugar y fecha:

Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
o Representante Legal del Establecimiento Educativo

FC1

Carta Solicitud de Proyectos

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"
CUE Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Uds. a los efectos de solicitar el otorgamiento del beneficio del régimen de Crédito Fiscal, Ley 22.317 y sus modificatorias, para la implementación del proyecto que se acompaña.

Asimismo declaro conocer y aceptar en todos sus términos la Resolución INET N°...../11.

A la espera de una resolución favorable, saludo a Uds. muy atentamente.

Firma certificada[1] del director (escuela pública),
representante legal o apoderado[2]

[1] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[2] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo.

FL1

Datos generales de la empresa patrocinante

Razón social o apellido y nombre

Tipo de sociedad

☐ S.A. ☐ S.R.L. ☐ De hecho ☐ Unipersonal ☐ Otro (indicar): _______

Número de CUIT

- -

Representante Legal o Apoderado*

* *Adjuntar documentación para acreditar la personería invocada (Estatutos Sociales, Acta de Directorio, Acta de Asamblea, Acta Poder, etc.)*

Documento de Identidad **Tipo** **Número**

Domicilio LEGAL de la empresa

Domicilio		

Localidad	Provincia	Código Postal

Teléfono/s	Fax

Correo electrónico	Página Web

Domicilio REAL de la empresa

Domicilio		

Localidad	Provincia	Código Postal

Teléfono/s	Fax

Correo electrónico	Página Web

Autorizados a realizar gestiones administrativas ante el INET

Apellido	Nombre	DNI	Teléfono	E-mail

La información suministrada tiene carácter de Declaración Jurada.

Lugar y fecha: ____

Firma Certificada* y sello aclaratorio
Representante Legal / Apoderado

IMPORTANTE:
ESTA INFORMACIÓN SERÁ SUMINISTRADA POR ÚNICA VEZ. LA ENTIDAD DEBERÁ COMUNICAR TODAS LAS MODIFICACIONES DE LOS DATOS AQUÍ CONSIGNADOS.

* La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.

FC2

Carta Compromiso de Grandes Empresas

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos ....($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº ……./11 de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2011 es de pesos.. ($ ....) [1].

El 8 por mil de dicha suma es de pesos .... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de otros organismos de aplicación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma certificada[2] del representante legal de la empresa)[3]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y/o contribuciones patronales (sin incluir los mismos).
[2] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FC3

Carta Compromiso de Mipymes

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T. Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sr. Director del Instituto/Escuela
Presente

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. para informarle que esta empresa compromete la suma de pesos .... ($ ....) para atender el financiamiento del proyecto presentado por el/la (consignar el nombre del instituto/escuela patrocinado), bajo el régimen de la Ley 22.317, sus modificatorias y la Resolución INET Nº ……/11 de Crédito Fiscal.

El total de sueldos, salarios y remuneraciones que estima pagar esta empresa para el año 2011 es de pesos .... ($ ....)[1].

El 8 por ciento de dicha suma es de pesos .... ($ ....)

Este ofrecimiento no será utilizado bajo el régimen de Crédito Fiscal de de otros organismos de aplicación.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

(Firma certificada[2] del representante legal de la empresa)[3]

[1] Sobre los cuales se efectúan aportes y contribuciones patronales (sin incluir los mismos).
[2] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

FC4

Declaración Jurada Tamaño Empresa Mipymes

RAZON SOCIAL DE LA EMPRESA PATROCINANTE
C.U.I.T. Nº
LEGAJO Nº

Lugar y Fecha, ...

Sres. INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Uds. para informarles con carácter de declaración jurada que, la empresa .... pertenece al segmento de las MiPyMEs según lo establecido por la Resolución Nº 24/2001 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional y sus modificatorias.

La facturación (excluidos Impuestos Internos e IVA) ascendió en los últimos tres años a la suma de pesos ...., lo cual arroja un promedio anual de pesos .... ($ ....).

Sector[1]: ....

____
(Firma certificada[2] del representante legal de la empresa)[3]

[1] Indicar si es: agropecuario; industria y minería; comercio; servicios.
[2] La certificación de firma puede hacerse ante autoridad policial, juez de paz, entidad bancaria o escribano público.
[3] Deberá firmar el representante legal según datos consignados en el Legajo. De no poseerlo, deberá completar el formulario FL1 correspondiente.

DECLARACION JURADA DISPONIBILIDAD DE ESPACIO FISICO

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"

CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo posee el espacio físico necesario y suficiente para la instalación, ejecución y desarrollo del proyecto de referencia solicitado ante el Régimen de Crédito Fiscal del I.N.E.T.

Comprometiéndome a tener realizadas todas las refacciones o instalaciones para la puesta en marcha del equipamiento antes de su compra.

Lugar y fecha:
____

____
Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
o Representante Legal del Establecimiento Educativo

DJHS

DECLARACION JURADA DE HIGIENE Y SEGURIDAD

"DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO"

CUE Nº

Sra. Directora Ejecutiva
Presente

Ref. (Nombre del Proyecto)

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. con carácter de declaración jurada para hacerles saber que este establecimiento educativo cumple con las normas de Higiene y Seguridad establecidas en las Leyes 26.058, 26.206 y concordantes para la ejecución del proyecto de referencia, presentado ante el Régimen de Crédito Fiscal del I.N.E.T.

Lugar y fecha:

____

____
Firma y sello aclaratorio
del Director (establecimientos de gestión pública)
o Representante Legal del Establecimiento Educativo

FPP

DATOS INSTITUCIONALES

Perfil del Establecimiento Educativo

Jurisdicción ***(completar)***	Localidad	Municipio	Provincia ....
Localización ***(marcar opción)***	Urbana	Suburbana	Rural ....
Gestión ***(marcar opción)***	*Pública*	*Privada subvencionada*	*Privada sin subvención* ....

Infraestructura ***(completar)***	Cantidad de aulas:	Cantidad de talleres: ....
Régimen ***(marcar opción)***	Laico	Religioso ....
Jornada ***(marcar opción)***	*Doble*	*Simple* ....

Encuadre (según punto 2.1 del Procedimiento) (marcar opción)	*Escuela de Educ. Especial con talleres*	*Escuela técnica y/o Agro técnica*	*Polimodal con Trayecto Técnico Profesional*	*Tecnicatura superior no universitaria*	*Centro de Formación Profesional*	*Educación de Adultos*	*Otro (detallar)* ....
Cantidad de matriculados (completar con número)	....	....	....	....	....	....	....

Detalle de Instituciones participantes

Institución	***Función en el proyecto***

Firma y sello

MEMORIA TECNICA DEL PROYECTO

Título

Completar

Resumen descriptivo

Completar

Diagnóstico

Enuncie el problema/necesidad que se pretende resolver con la ejecución del Proyecto

Completar

Objetivos

General

Detallar

Específicos

Detallar

Descripción de las actividades que se desarrollarán según secuencia cronológica
(agregar filas si es necesario)

Nro.	ACTIVIDADES	DURACION ESTIMADA (en meses)

Justificar la necesidad de equipamiento para el cual solicita financiamiento (según lo solicitado en el Formulario PEQ)

Detallar la disponibilidad de espacio físico o la necesidad de refacción para la instalación del equipo requerido (según lo solicitado en el Formulario PIN)

Firma y sello

FAF

Plan de Acciones Formativas

COMPLETAR ESTA HOJA POR CADA CURSO

Curso Nro. …

Título

Objetivo

Cantidad de réplicas ....

Duración (horas reloj) .... (mínimo 20 horas-máximo 280 horas)

Programa

Temario	Contenidos	Carga horaria

Perfil destinatarios

Destinatarios (Indique la suma de participantes por réplica, discriminada según el carácter de los destinatarios)

Categoría	Cantidad de destinatarios por réplica				
	1º	2º	3º	4º	5º
Trabajadores en actividad					
Trabajadores de las Empresas Patrocinantes					
Subocupados					
Desocupados					
Docentes					
Alumnos					
TOTAL					

Recuerde:

No se financian cursos destinados a personal jerárquico.
La cantidad de participantes deberá ser como mínimo de 16 personas, hasta un máximo de 26 por cada réplica.
En caso de ser menos de 16 participantes se deberá fundamentar, quedando a consideración del INET su aprobación.
Del total de personas a capacitar, a través de las distintas acciones formativas, hasta un 40% podrá pertenecer a la/s Empresa/s Patrocinante/s.

Firma y sello

Sede donde se desarrollará

Equipamiento disponible para el dictado del curso

Fundamentar la necesidad de la Acción Formativa

Detalle los recursos materiales requeridos y sus cantidades (los ítems deben coincidir con lo solicitado en el Formulario PAF):

Ítems	Cantidades
Material didáctico:	
(detallar aquí, todos los elementos solicitados, características y cantidades)	
Insumos:	
(detallar aquí, todos los elementos solicitados, características y cantidades)	
Viáticos y movilidad:	
(detallar aquí, todos los ítems solicitados, características y cantidades)	
Pasajes:	
(detallar aquí, todos los ítems solicitados, características y cantidades)	

Perfil del/la capacitador/a o denominación (si fue seleccionada), adjuntar documentación y currículo correspondiente:

Firma y sello

FPP

RUBROS PRESUPUESTARIOS
(punto 2.7.)

HOJA PROTEGIDA

RUBROS	TOTAL PESOS
Equipamiento, seguros y fletes	$ 0,00
Refacciones e instalaciones	$ 0,00
Honorarios docentes	$ 0,00
Material didáctico	$ 0,00
Insumos	$ 0,00
Movilidad y Viáticos docentes	$ 0,00
Pasajes	$ 0,00
TOTAL PROYECTO	**$ 0,00**

IMPRIMIR ESTA HOJA UNA VEZ FINALIZADA LA CARGA DE LOS FORMULARIOS PEQ/PIN/PAF

CC1

CERTIFICACION CONTABLE

Señor/es:

(Denominación de la empresa patrocinante)

C.U.I.T.

Domicilio real

C.A.B.A.

En mi carácter de Contador Público independiente, a su pedido y para su presentación ante el INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA dependiente del MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, certifico la información detallada en el apartado siguiente.

1. INFORMACION OBJETO DE LA CERTIFICACION

Declaración efectuada por (empresa patrocinante) con respecto a:

• Masa salarial bruta de los meses de ……… hasta ……… de 2011, sobre la que se efectúan aportes y/o contribuciones patronales y

• Monto resultante de aplicar la alícuota de financiamiento de proyectos que le corresponde como empresa patrocinante sobre dicha masa salarial bruta.

2. TAREA PROFESIONAL REALIZADA

La emisión de una certificación consiste únicamente en constatar determinados hechos y circunstancias con registros contables y/o documentación de respaldo. Por lo expuesto, mi tarea profesional independiente se limitó a cotejar los datos contenidos en la declaración mencionada en 1. con los elementos enunciados a continuación:

• Constancia de inscripción de (empresa patrocinante) emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

• Registros contables llevados de conformidad con normas legales, en particular el libro Copiador de Diario Nro...., rubricado bajo el número ……... con fecha dd/mm/aaaa, a folios …....ver

• Libro de remuneraciones Ley 20.744 Nro...., rubricado bajo el número …... con fecha dd/mm/aaaa, a folios ……

• Declaraciones juradas correspondientes al Sistema Unico de Seguridad Social (Form. AFIP Nro. 931) correspondientes a los meses de ……… hasta ……… de 2011.

• Documentación complementaria en poder de la empresa.

Complementariamente procedí a verificar que el correspondiente cálculo de masa salarial concuerde con lo establecido en el PROCEDIMIENTO DE PRESENTACION Y EJECUCION DE PROYECTOS - AÑO 2011, base para el cálculo del proyecto a presentar.

3. CERTIFICACION

Sobre la base de las tareas descriptas, CERTIFICO:

• Que de la constancia de inscripción emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos surge que (empresa patrocinante) está inscripta en el Régimen de Seguridad Social.

• Que la masa salarial correspondiente a los períodos indicados en el punto 1 y que asciende a $ ….....…………., concuerda con las remuneraciones sujetas a aportes y contribuciones patronales incluidas en las declaraciones juradas correspondientes al Sistema Unico de Seguridad Social (Form. AFIP Nro. 931) y surge de los registros contables y laborales y de la documentación complementaria examinada, la que en este último caso he comprobado selectivamente.

• Que el monto resultante de calcular el 8% (u 8‰) sobre la masa salarial mencionada en el párrafo anterior es de $ ……….……….

• Que al ... de ... de 20…. y según surge de las registraciones contables, la empresa mencionada precedentemente no posee deudas exigibles e impositivas con la Administración Federal de Ingresos Públicos (o posee las siguientes deudas exigibles: ... detallar ...).

Buenos Aires, ... de ... de 20…

Dr. _______________
Contador Público - Universidad

La firma del Contador Público debe estar legalizada por el Consejo Profesional.

Notas aclaratorias:

Las diversas tareas de constatación han sido enunciadas con fines ejemplificativos. Cada profesional podrá agregar las tareas que considere necesario realizar para emitir la certificación. Y aquellas que por su relevancia considera conveniente mencionar en el mismo, sin detrimento de las aquí enunciadas.

El comitente —cliente— habrá enviado una nota al contador en la que solicita la emisión de la certificación, con el detalle de lo que pretende se certifique.

CCF

Lugar y Fecha

Expediente Nº

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Me dirijo a ustedes, a fin de hacerles saber que por la presente autorizo al Sr./Sra. .... DNI Nº.........................., a retirar los Certificados de Crédito Fiscal que se emitan a nuestro nombre en el expediente de la referencia.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado
o
Firma del Representante Legal
de la Empresa Patrocinante*

* De acuerdo a los datos consignados en el Legajo de la empresa.

Rendición de Equipamiento

REQ

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*

Localidad y provincia:

ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO ADQUIRIDO Y APROBADO POR RESOLUCION	Cantidad	Precio unitario	Monto total (cant. x precio unitario)	Factura		
				Nº	Fecha emision	Proveedor [1]
TOTAL						

IMPORTANTE
Cuando el equipamiento haya sido recibido por la Entidad Educativa deberá acompañarse la declaración jurada del Director del establecimiento indicando que los bienes se encuentran incorporados al patrimonio y afectados al servicio educativo, formulario DJB.
NOTAS
[1] Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo. Para los casos que la compra se hiciera a nombre de la empresa patrocinante, recuerde adjuntar el formulario ACB firmado por ambas partes.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

Rendición de Instalaciones

RIN

Mano de Obra

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*

Localidad y provincia:

DESCRIPCIÓN	Montos por Mano de Obra	Factura		
		Nº	Fecha emision	Proveedor [1]
TOTAL				

IMPORTANTE
La forma del presente formulario implica que ha sido finalizada la instalación aprobada y cuenta con la conformidad de la Entidad Educativa, que se encuentra afectado al servicio educativo y dentro del espacio físico institucional.
NOTAS
[1] Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

Rendición de Instalaciones

RIN

Materiales

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*

Localidad y provincia:

DESCRIPCIÓN	Montos por Materiales	Factura		
		Nº	Fecha emision	Proveedor [1]
TOTAL				

IMPORTANTE
La forma del presente formulario implica que ha sido finalizada la instalación aprobada y cuenta con la conformidad de la Entidad Educativa, que se encuentra afectado al servicio educativo y dentro del espacio físico institucional.
NOTAS
[1] Adjuntar copia factura autenticada por el representante legal del establecimiento educativo.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

Acta de cesión de bienes conforme Ley 22317

Entre la/el Escuela/Instituto....representado en este acto por su Director/Rector/Apoderado Legal................con domicilio en la calle....Nº ...de......, por una parte, en adelante denominada el "CESIONARIO" y la empresa..........., representada en este acto por su presidente/socio/apoderado, etc......con domicilio en la calle....Nº ....de................, en adelante denominada la "CEDENTE", todos mayores de edad y hábiles para este acto, se CONVIENE en celebrar la presente CESION que se regirá por las siguientes cláusulas:

Primera: La "CEDENTE" cede al "CESIONARIO" los bienes que se ha/n adquirido y que se detalla/n a continuación:...

Segunda: Los bienes descriptos en la cláusula anterior fueron adquiridos por la "CEDENTE" para ser cedidos al "CESIONARIO" en virtud de la Resolución INET Nº …../11, Expte. Nº.........dentro del marco de la Ley 22.317.

Leído que fuera por las partes y, en prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto, recibiendo cada parte su ejemplar en este acto y comprometiéndose a presentar el tercero ante las autoridades de CREDITO FISCAL, dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACION TECNOLOGICA.

En la localidad de......................................, a los ....días ....de........................

Firma y aclaración de los actuantes:

Firma del Director (Escuela Pública)
Representante Legal o Apoderado

Firma del Representante
Legal de la Empresa o Entidad
Cedente

DJB

Nombre del establecimiento educativo

Lugar y Fecha

Expediente Nº:

Sres.
INET
Crédito Fiscal

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a usted con carácter de declaración jurada para hacerle saber que los bienes adquiridos bajo el régimen de la Ley Nº 22.317, según Proyecto aprobado en el expediente de referencia, se encuentran afectados al servicio educativo de este establecimiento, encontrándose los mismos instalados y en condiciones de funcionamiento.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

Cronograma de Acciones formativas **CAF**

Establecimiento Educativo : .... *Expte. Nº:*...................

Localidad y provincia:

Nombre de la Acción Formativa: ....

N° de réplica	Docente	Fecha*	Franja Horaria		Total horas**	Sede (calle, número y localidad)	Teléfono
			mañana	tarde			

* Detallar cada una de las fechas en que tendría lugar la Acción Formativa.
** Consignar la cantidad total de horas reloj de duración de la Acción Formativa.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

FNP

Nomina de participantes

Establecimiento Educativo : *Expte. Nº*______________

Localidad y provincia:

CURSO: ______________________________ *Nº DE REPLICA:* ____

CAPACITADOR/ES: ______________________________

N°	Nombre y apellido	Situación ocupacional*	DNI o CUIL
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			
26			

* Especificar: Docente – Alumno – Trabajador en actividad – Trabajador de la empresa patrocinante – Desocupado – Subocupado

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

Rendición de Acciones Formativas **RAF**

Establecimiento Educativo : ______________________________ *Expte. Nº* __________

Localidad y provincia: ______________________________

Curso	N° de réplica	Honorarios del instructor (1)	Material didáctico (2)	Insumos (3)	Pasajes (4)	Movilidad y viáticos (4)	Monto total	Factura		
								Número	Fecha emisión	Proveedor / Capacitador
MONTO TOTAL RENDIDO										

Importante
(1) Deberán consignarse separadamente los conceptos: honorarios, materiales didácticos, insumos, pasajes, movilidad y viáticos.
(2) El material didáctico solicitado se rendirá mediante las facturas de compra de los mismos.
(3) Los insumos o descartables solicitados se rendirán mediante las facturas de compra de los mismos.
(4) Los viáticos y movilidad son los montos necesarios para el alojamiento y traslado local, los mismos deberán incluirse en la factura del docente al momento de la rendición.

Firma del director (escuela pública),
representante legal o apoderado

Instituto Nacional Central Unico Coordinador de Ablación e Implante

SALUD PUBLICA

Resolución 98/2011

Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Intestino y para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el expediente N° 1-2002-4638000139/10-7, las facultades conferidas a este INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE por la Ley 24.193 (t.o. Ley N° 26.066) y su reglamentación aprobada por Decreto N° 512/95 (t.o. Decreto N° 1949/06), la Resolución N° 542/05 del ex Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, y las Resoluciones INCUCAI N° 251/99 y N° 151/01.

CONSIDERANDO:

Que la resolución citada en el visto establece que los criterios de distribución de órganos y tejidos cadavéricos deben sustentarse en normas técnicas que contemplen la equidad en el acceso al trasplante, en la asignación de los órganos y tejidos y en la transparencia de los procedimientos.

Que dichos criterios deben ser uniformes y específicos en todo el territorio de la República, en la medida que regulan aspectos esenciales y comunes para la protección de la salud y la seguridad de las personas, debiendo contemplar aspectos bioéticos, médicos y de territorialidad.

Que en este sentido deben precisarse los requisitos tendientes a asegurar la calidad de la atención médica a los pacientes que requieran un trasplante de órganos, además del debido registro, seguimiento y evaluación de las prácticas de ablación e implante de órganos y tejidos.

Que en las actuales circunstancias y en base a la experiencia internacional recogida, resulta necesario actualizar las Resoluciones INCUCAI N° 251/99 y N° 151/01, normas que regulan los procedimientos para llevar a cabo la práctica de ablación e implante de intestino e incorporar los adelantos científicos registrados en la materia, que garanticen el máximo de seguridad y eficacia.

Que a tales fines corresponde establecer pautas relacionadas con los datos que deberán remitirse a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante para la correcta y eficiente organización de los registros de lista de espera y trasplante.

Que, asimismo, la Ley 24.193 dispone que este Organismo Nacional será el encargado de dictar las normas para la habilitación de establecimientos y autorización de profesionales vinculados a la actividad trasplantológica.

Que a efectos de evitar la dispersión y superposición de normas regulatorias, es pertinente el dictado de una resolución integral que contemple la totalidad de los aspectos vinculados a la práctica de ablación e implante de intestino.

Que las Comisiones Asesoras de Trasplante Intestino y de Hepático Pediátrico, se han expedido con relación a las normas y procedimientos referidos a las situaciones clínicas y criterios de asignación contenidos en la presente.

Que el Comité de Bioética del INCUCAI ha participado en la elaboración de las normas y procedimientos contenidos en la presente resolución.

Que la Comisión Federal de Trasplante ha tomado la intervención correspondiente en la reunión del mes de agosto del año en curso, canalizando de esta manera el asesoramiento del Consejo Federal de Salud (CO.FE.SA.) previsto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley 24.193 y Decreto N° 512/95.

Que el Departamento de Informática ha desarrollado las modificaciones y adecuaciones de los sistemas que permitan incorporar los cambios establecidos en la presente norma.

Que las Direcciones Científico Técnica y Médica y los Departamentos de Asuntos Jurídicos y de Informática, han tomado la intervención de su competencia.

Que el artículo 5° del Reglamento de Funcionamiento del Directorio del INCUCAI, aprobado por Resolución N° 002/06, establece que dicho cuerpo colegiado sólo puede sesionar válidamente con la presencia de por lo menos dos de sus integrantes.

Que existe en la actualidad imposibilidad de alcanzar dicho quórum para sesionar, ya que sólo se encuentra en pleno ejercicio de sus funciones el Presidente de este Organismo Nacional.

Que en consecuencia, y hasta la oportunidad en que se designe un nuevo integrante del referido cuerpo, se actúa de conformidad con lo dispuesto por el inciso e) del artículo 47 de la Ley N° 24.193, en cuanto faculta al Presidente a adoptar todas aquellas medidas que, siendo de competencia del Directorio no admitan dilación, sometiéndose a consideración del mismo en la primera sesión.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO
COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las “Normas para la Habilitación de Establecimientos y Autorización de Equipos de Profesionales para la Práctica de Ablación e Implante de Intestino y para la Evaluación Pre-Trasplante y Seguimiento Post-Trasplante”, que como ANEXO I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2° — Apruébanse las “Normas y Procedimientos para la Inscripción y Baja de Pacientes en Lista de Espera para Trasplante de Intestino”, que como ANEXO II integran la presente.

Art. 3° — Apruébanse los “Criterios de Distribución de Organos Provenientes de Donantes Cadavéricos y de Selección de Receptores en Lista de Espera para Trasplante de Intestino”, contenidos en el ANEXO III de la presente norma.

Art. 4° — Apruébase el formulario de “Consentimiento Informado para la No Inclusión en Lista de Espera para Trasplante de Intestino”, y su implementación, que en ANEXO IV integra esta resolución.

Art. 5° — Apruébanse los formularios detallados en el ANEXO V, que forma parte integrante de la presente, a los fines de la implementación de las normas contenidas en esta Resolución.

Art. 6° — Deróguense las Resoluciones INCUCAI N° 251/99 y N° 151/01 y toda otra norma de este Organismo Nacional que se contradiga con lo dispuesto en la presente.

Art. 7° — Las áreas competentes del INCUCAI, juntamente con la Comisión Asesora de Trasplante de Intestino y la Comisión Federal de Trasplante, al término de un (1) año de la entrada en vigencia de las normas contenidas en el ANEXO III, procederán al análisis y evaluación de los resultados obtenidos, a fin que el Directorio resuelva la continuidad de su aplicación.

Art. 8° — El titular de la Dirección del establecimiento habilitado y el jefe o subjefe de equipo de trasplante, asumirán solidariamente la responsabilidad de remitir a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante la información relativa a las prácticas de evaluación pre-trasplante, trasplante con donante cadavérico y seguimiento post-trasplante conforme lo establecido en el ANEXO VI, que es parte integrante de la presente, mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por el jefe o subjefe del equipo autorizado. Esta documentación deberá ser enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones.

Art. 9° — Los referidos profesionales asumirán solidariamente la responsabilidad de incorporar al Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina (SINTRA), la información citada en el artículo precedente y remitir al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente las constancias pertinentes.

Art. 10. — Apruébanse las “Normas y Procedimientos para Inscripción de pacientes en Lista de Espera y Criterios de Distribución para Trasplantes Combinados”, que como Anexo VII forman parte integrante de la presente.

Art. 11. — Los equipos de trasplante autorizados en los establecimientos habilitados para la realización de prácticas trasplantológicas contempladas en la Ley 24.193, llevarán un Libro de Actas foliado y rubricado por el INCUCAI o por los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante correspondientes, en el que deberán asentarse, por orden cronológico, los implantes de órganos que se lleven a cabo provenientes de donante vivo y/o cadavérico.

Art. 12. — Los jefes y subjefes de equipos autorizados serán responsables de asegurar la información suficiente, clara y adecuada a la capacidad de comprensión de los pacientes que inscriban en listas de espera para trasplante, vinculada con los procesos y procedimientos de procuración, distribución y asignación de órganos de los que podrán ser partícipes en el futuro, además de la información médica correspondiente. Esta responsabilidad incluye la obligación de brindar información adecuada en los casos en que el órgano asignado haya sido rechazado para implante por el equipo de trasplante.

Art. 13. — El incumplimiento por parte de los equipos autorizados y establecimientos habilitados de las normas establecidas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley N° 24.193.

Art. 14. — Los profesionales que soliciten la inscripción de un paciente extranjero en lista de espera para trasplante, deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución INCUCAI N° 342/09.

Art. 15. — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos del Ministerio de Salud de la Nación, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas pertinentes, a las Autoridades Sanitarias Jurisdiccionales, Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante, al Consejo Asesor de Pacientes y a todos los equipos de trasplante de intestino autorizados. Comuníquese a las áreas competentes del Instituto. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. — Carlos A. Soratti.

ANEXO I

NORMAS PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS Y AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES PARA LA PRACTICA DE ABLACION E IMPLANTE DE INTESTINO Y PARA LA EVALUACION PRE-TRASPLANTE Y SEGUIMIENTO POST-TRASPLANTE.

1.- NORMAS GENERALES

a) Todo establecimiento que solicite habilitarse o rehabilitarse para la práctica, que la presente norma regula, deberá acreditar su adhesión y participación activa en el/los Subprogramas de Garantía de Calidad en el Proceso de Procuración de Organos y Tejidos y de Procuración de Donantes Post-Paro, aprobados en el marco del Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos (Resolución M.S.A. N° 199/04).

b) La Dirección del establecimiento solicitante deberá notificar al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, la designación de un profesional de la Institución como responsable de la implementación de los Sub-Programas referidos.

c) Las habilitaciones y rehabilitaciones de establecimientos y las autorizaciones de equipos y/o profesionales serán otorgadas por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional correspondiente. El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante deberá remitir al INCUCAI copia del acto administrativo dictado a tal efecto, conforme lo establecido en el artículo 6 de la Ley 24.193.

d) El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente procederá de inmediato a ingresar al SINTRA los datos de la Institución habilitada o rehabilitada y de los equipos y/o profesionales autorizados. Cuando por alguna razón ello no fuera posible, deberá comunicarlo a la Dirección Científico Técnica del INCUCAI, acompañando el informe completo para que ésta proceda a ingresarlo al sistema informatizado.

e) El informe previsto en el apartado anterior deberá contener los siguientes datos:

1. Del Establecimiento: nombre o razón social, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal) y teléfono.

2. Del Director del Establecimiento: matrícula profesional, dependencia estatal, privada o mixta.

3. Habilitación o Rehabilitación Institucional: con indicación del número de resolución o acto administrativo y sus fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

4. Datos de los Equipos y Profesionales: nombre del establecimiento habilitado donde realizarán las prácticas respectivas, nombre y apellido de los profesionales, domicilio (calle, número, piso, departamento, localidad, provincia, código postal y teléfonos), calidades de jefe, subjefe o integrante de equipo, acreditación o reacreditación con indicación del número de resolución y fechas de otorgamiento y vencimiento respectivamente.

2.- DE LOS ESTABLECIMIENTOS

a) Toda Institución solicitante deberá encontrarse previamente habilitada como establecimiento asistencial por la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, acompañando copia de dicha habilitación junto con la documentación a presentar.

b) Requisitos a cumplir por los establecimientos públicos o privados que cuenten con servicios destinados a la ablación e implante de intestino en adultos y pediátricos:

Generales:

1. Las áreas de cirugía, clínica y terapia intensiva, deberán contar con sectores de internación con destino específico y posibilidad de aislamiento, y hallarse en una Institución con infraestructura de complejidad adecuada.

2. Deberá disponer de un servicio de cirugía general y digestiva, cirugía vascular, gastroenterología, trasplante hepático y hemodinamia con personal suficiente y con demostrada experiencia para garantizar la correcta realización de estos trasplantes y el adecuado seguimiento, diagnóstico y tratamiento de las eventuales complicaciones de los pacientes.

Específicos:

1. Servicio de cirugía con posibilidad de uso de dos (2) quirófanos, con instrumental quirúrgico adecuado para ablación e implante simultáneos, equipo de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica, cardíaca y perfusión vascular.

2. Contar con las siguientes áreas de internación: a) unidad de cuidados intensivos, destinada a pacientes en el post-operatorio inmediato o en situación de complicación y riesgo, aislados dentro del sector que corresponda; b) área de internación clínica, con aislamientos adecuados a la situación requerida por el cuadro clínico del paciente.

3. Servicios o equipos de: gastroenterología, hemoterapia, hemodinamia, anatomía patológica con disponibilidad permanente de diagnóstico especializado en patología intestinal y nefrología con equipo de diálisis disponible en forma regular y continua.

4. Centros o servicios de diagnóstico por imágenes con ecografía disponible dentro de la unidad de trasplante y equipo radiográfico o radioscópico con intensificador de imágenes para uso intraoperatorio, radiología, eco-doppler o cámara gamma y tomografía computada.

5. Equipo de trasplante hepático, habilitado por INCUCAI o autoridad sanitaria competente y que demuestre actividad de trasplante en los últimos 2 años.

6. Laboratorio de análisis clínicos y de alta complejidad (dosaje de drogas inmunosupresoras, antibióticos, etc.).

7. Servicio o equipo de psicopatología.

8. Unidad de soporte nutricional y rehabilitación intestinal médica y quirúrgica.

c) Los establecimientos que solicitan autorización para la práctica de trasplante de intestino en pacientes adultos y pediátricos en forma simultánea, deberán garantizar áreas físicas separadas para la atención de los mismos.

d) Los servicios habilitados no podrán efectuar modificaciones que disminuyan las condiciones registradas al momento de la habilitación.

e) Las prácticas médico-quirúrgicas de trasplante de órganos sólo podrán ser realizadas en establecimientos habilitados para tal fin. Dicha habilitación se otorgará por el plazo de dos (2) años.

f) El vencimiento del plazo de habilitación original o sus eventuales renovaciones implicará para la Institución la imposibilidad de realizar las respectivas prácticas.

3.- DE LOS PROFESIONALES

a) El servicio de trasplante de intestino deberá contar con un grupo multidisciplinario de profesionales calificados en la práctica del trasplante y en las áreas clínica, cirugía, gastroenterología, trasplante hepático, hemodinamia, de soporte parenteral, hepatología, nefrología y psicosociología.

b) Los profesionales médicos de un equipo podrán ser integrantes de otros equipos, debiendo en todos los casos solicitar la correspondiente autorización para integrar cada uno de ellos.

c) Las prácticas médico-quirúrgicas de trasplante de intestino sólo podrán ser realizadas por profesionales médicos autorizados a tal fin. Dicha autorización se otorgará por el plazo de dos (2) años.

d) Las autorizaciones referidas en el punto precedente serán solicitadas por el/los profesionales y la Dirección del establecimiento en el cual deberán llevarse a cabo las prácticas médico-quirúrgicas de trasplante de intestino.

e) Todo equipo de trasplante de intestino deberá estar bajo la supervisión de un jefe y un subjefe:

1. Los profesionales autorizados sólo podrán ejercer la jefatura o subjefatura de un solo equipo de trasplante de intestino, pudiendo ser integrantes de otros equipos.

2. El jefe de equipo deberá ser cirujano, pudiendo el subjefe pertenecer a una especialidad clínica o quirúrgica en forma indistinta.

3. Los equipos autorizados para la práctica de trasplante de intestino en pacientes adultos y pediátricos pertenecientes a distintas instituciones, serán considerados a los efectos de la presente resolución como equipos diferentes.

4. El jefe y/o subjefe podrán ejercer la jefatura o subjefatura de equipos autorizados para la práctica de trasplante de intestino en pacientes adultos y pediátricos simultáneamente, cuando ambos equipos lleven a cabo la actividad en un mismo establecimiento habilitado.

5. El jefe y/o subjefe podrán ejercer la jefatura y/o subjefatura de equipos autorizados para la práctica de trasplantes combinados, cuando ambos equipos lleven a cabo la actividad en un mismo establecimiento habilitado.

6. La Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, previa intervención del INCUCAI, podrá autorizar situaciones de excepción, cuando las mismas se funden en razones sanitarias.

f) Serán obligaciones del jefe de equipo:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y actos administrativos vinculados con la Ley 24.193, el Decreto N° 512/95 y las leyes análogas locales, como así también las disposiciones de carácter administrativo emanadas del Director del establecimiento asistencial en el cual realicen las prácticas médico-quirúrgicas.

2. Cumplir en tiempo y forma con las disposiciones relativas a los registros, protocolos e informes médicos y estadísticos contemplados en las normas citadas en el punto precedente y en otras resoluciones o disposiciones dictadas en la materia; asegurando dicha información a los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante y garantizando la adecuada información a los pacientes.

3. Coordinar las acciones de los integrantes del equipo a su cargo a los fines del estricto cumplimiento de la Ley 24.193, garantizando la operatividad del mismo las veinticuatro (24) hs. de los trescientos sesenta y cinco (365) días del año y la calidad de la atención a los pacientes inscriptos en lista de espera para trasplante o trasplantados.

4. Proponer las modificaciones de su equipo en el momento que lo considere necesario, debiendo informar dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. por medio fehaciente las bajas o nuevas incorporaciones de sus integrantes, a fin de ser tramitadas como nuevas acreditaciones.

5. Documentar la no aceptación del paciente al cambio de centro de trasplante por falta de operatividad, la que deberá ser notificada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, siendo solidariamente responsable de su cumplimiento el Director del establecimiento.

g) En ausencia del Jefe, el Subjefe de equipo reemplazará al mismo, asumiendo todas las responsabilidades inherentes a su función.

h) Son deberes inexcusables del Director del establecimiento, sin perjuicio de lo que establezcan las demás disposiciones legales vigentes:

1. Asegurar la adhesión de la institución al Programa Federal de Procuración de Organos y Tejidos y a los Sub-Programas de Garantía de Calidad en el Proceso de Procuración de Organos y Tejidos y de Procuración de Donantes Post-Paro.

2. Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional, dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. de producida, la baja de un servicio habilitado para la práctica de trasplante de intestino.

3. Comunicar a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional dentro de las cuarenta y ocho (48) hs., todo cambio que suceda en la Institución, tanto desde el punto de vista estructural y funcional como societario, incluyendo denominación social, su transformación, fusión y/o modificación de su composición societaria.

4. Denunciar ante la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional todo sumario administrativo iniciado, que pueda estar relacionado con los integrantes de los equipos autorizados para la práctica de trasplante de intestino y el resultado de dichas actuaciones, indicando si hubo lugar a la aplicación de sanciones u otras medidas disciplinarias.

5. Asegurar la atención continua e ininterrumpida durante las veinticuatro (24) hs. todos los días del año del servicio de ablación e implante y la atención y seguimiento del paciente trasplantado, siendo solidariamente responsable de su cumplimiento junto con el jefe y subjefe de equipo.

6. Informar al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante en caso de no hallarse el equipo operativo. Asimismo, deberá comunicar el centro y equipo de profesionales autorizados a los cuales serán derivados los pacientes en lista de espera, siendo solidariamente responsable de su cumplimiento junto con el jefe y subjefe de equipo.

i) El equipo de trasplante de intestino deberá estar integrado por los siguientes profesionales:

1. Dos (2) cirujanos que acrediten cinco (5) años de experiencia en cirugía general con título de especialista. Uno de ellos deberá haber realizado su perfeccionamiento por un período de 2 (dos) años en un centro con programa de trasplante de intestino activo, y participado directamente en diez (10) ablaciones e igual número de implantes de intestinos humanos, acompañando una certificación detallada y registrada de su participación activa y continua, rubricada por la máxima autoridad del servicio de trasplante intestinal en el que el profesional se haya capacitado. El segundo profesional, además de la experiencia precedentemente descripta, deberá acreditar haber asistido por un período de dos (2) años a un centro de reconocido prestigio en trasplante hepático habiendo participado activamente y en forma ininterrumpida en el seguimiento de diez (10) trasplantes hepáticos. Los dos profesionales, deberán certificar entrenamiento en la selección de donantes, procuración de órganos, evaluación del receptor, manejo hemodinámico y tratamiento inmunosupresor. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del equipo de trasplante hepático e intestinal en los cuales el profesional se haya capacitado respectivamente. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a dos (2) años de la fecha de solicitud de autorización para trasplante.

2. Un (1) médico intensivista con título de especialista que acredite cinco (5) años de práctica activa y continua en la especialidad y que certifique experiencia de no menos de tres (3) meses en el seguimiento de pacientes trasplantados hepáticos en un centro con programa de trasplante hepático activo. Deberá asistir por un período no inferior a dos (2) meses a un centro de reconocido prestigio en trasplante de intestino y habiendo participado activamente en el seguimiento de pacientes trasplantados, contando con la certificación detallada de su capacitación refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años de la fecha de solicitud de autorización para trasplante.

3. Un (1) médico clínico o gastroenterólogo (endoscopista) con título de especialista que acredite cinco (5) años en su especialidad y que certifique dos (2) años de concurrencia a un servicio o unidad de hígado y no menos de tres (3) meses a un servicio de trasplante de intestino con una actividad mayor o igual a diez (10) trasplantes de intestino por año. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del equipo de trasplante intestinal en el que el profesional se haya capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a dos (2) años de la fecha de solicitud de autorización para trasplante.

4. Un (1) médico acreditado en soporte nutricional por la Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral, que acredite tres (3) o más años en la práctica asistencia, y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes con nutrición parenteral domiciliaria. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del equipo con el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años de la fecha de solicitud de autorización para trasplante.

5. Un (1) médico especialista en psiquiatría o Licenciado en psicología con tres (3) años de experiencia en la práctica asistencial.

6. Un (1) médico Infectólogo con título de especialista que acredite tres (3) años de experiencia en la práctica asistencial y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes inmunosuprimidos.

7. Un (1) anestesiólogo con título de especialista, que acredite tres (3) años de asistencia continua en la práctica de su especialidad y un mínimo de tres (3) meses en un centro de trasplante de intestino activo y haber participado en la asistencia de diez (10) pacientes trasplantados. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del equipo con el cual el profesional se ha capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años de la fecha de solicitud de autorización para trasplante.

8. Un (1) médico anátomo patólogo, que acredite cinco (5) años de asistencia continua en la práctica de la especialidad y un mínimo de treinta (30) días en un centro de trasplante de intestino con una actividad mayor o igual a diez (10) trasplantes de intestino por año, habiendo participado en el seguimiento y evolución de pacientes trasplantados. La certificación de actividad deberá estar rubricada por la máxima autoridad del equipo de trasplante intestinal en el que el profesional se haya capacitado. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años de la fecha de solicitud de autorización para trasplante.

9. Personal auxiliar: Un (1) enfermero/a con título habilitante de nivel terciario, que acredite antecedentes de asistencia a un servicio de terapia intensiva no inferior a tres años y que acredite experiencia en el manejo de ostomías y vías de nutrición parenteral total crónica domiciliaria. Esta capacitación debe haberse adquirido con una anterioridad no mayor a cinco (5) años de la fecha de solicitud de autorización para trasplante.

10. En los casos de solicitud de autorización para trasplante de intestino pediátrico (menores de dieciocho (18) años de edad), el equipo deberá contar con los siguientes profesionales: a) Un (1) médico pediatra especialista en terapia intensiva que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante de intestino en pacientes adultos; b) Un (1) médico pediatra o gastroenterólogo infantil (endoscopista) que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante de intestino en pacientes adultos; c) Un (1) médico anestesista con experiencia en la asistencia de pacientes pediátricos que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante de intestino en pacientes adultos; d) Un (1) médico pediatra especialista en infectología que acredite los mismos antecedentes requeridos para el implante de intestino en pacientes adultos.

11. Un (1) enfermero/a con título habilitante de nivel terciario (profesional), que acredite antecedentes de asistencia a un servicio de terapia intensiva no inferior a tres (3) años y una rotación de un (1) mes en una unidad de trasplante de intestino, certificada por el jefe del servicio.

4.- REHABILITACION Y REACREDITACION

a) A los efectos de proceder a la rehabilitación de establecimientos y reacreditación de jefes, subjefes e integrantes de equipos, se deberán cumplimentar los siguientes requisitos:

1. Nueva inspección satisfactoria de la infraestructura asistencial.

2. Cumplimiento de los requisitos legales y normativos referente a cantidad y tipo de recursos humanos.

3. Cumplimiento efectivo de los requerimientos de información solicitados en el SINTRA (Sistema Nacional de Información de Procuración y Trasplante de la República Argentina).

4. Cumplimiento por parte del Director del establecimiento y del jefe de equipo de trasplante, de la remisión al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante que corresponda, de toda la información referida a inscripción y baja de pacientes en lista de espera, como así también al trasplante y seguimiento posterior, la cual deberá ser consignada en los protocolos correspondientes. Los Organismos Jurisdiccionales de Ablación e Implante remitirán al INCUCAI esta información a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los apartados m), ñ) y p) del artículo 44 de la Ley 24.193.

5. Los programas que soliciten rehabilitación deberán acreditar actividad de trasplante con donantes cadavéricos, durante los dos (2) años previos a la misma.

6. Deberán haber efectuado por lo menos tres (3) trasplantes de intestino en los últimos dos (2) años.

7. Deberán asimismo acreditar la participación institucional en los Subprogramas del Programa Federal de Procuración.

8. Evaluación de los resultados de cada programa de acuerdo a estándares nacionales que el INCUCAI establecerá y que tendrá en cuenta el número de trasplantes efectuados, la relación ofertas/rechazos de órganos para trasplante y la sobrevida del injerto y del paciente.

9. Deberán tener cifras de sobrevida del paciente al año del trasplante no menor al 60%.

ANEXO II

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA INSCRIPCION Y BAJA DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE INTESTINO

El jefe o subjefe del equipo de trasplante deberá informar de manera suficiente, clara y adaptada a la capacidad de comprensión de cada paciente, acerca de la alternativa terapéutica del trasplante de intestino.

1.- La inscripción de pacientes en lista de espera para trasplante de intestino se efectuará de conformidad con los procedimientos y formularios aprobados en la Resolución INCUCAI N° 110/05, debiendo contar con los siguientes datos:

a) Datos Filiatorios del Paciente:

- Documento Unico de Identidad (DNI/LC/LE/CI exclusivo para extranjeros/pasaporte), sin el cual no puede ser ingresado el paciente al sistema informático.

b) Domicilio del paciente:

- Calle, número, piso, localidad, provincia, código postal y teléfonos.

c) Destacamento policial más próximo al paciente:

- Se deberá completar este dato cuando el paciente carezca de medios de comunicación que permitan su ubicación en forma rápida y eficaz.

d) Serología:

- Serán datos obligatorios para ingresar a un paciente en lista de espera para trasplante de intestino. El profesional autorizado del equipo de trasplante será el responsable de actualizar periódicamente dichos datos.

e) Trasplantes previos:

- Consignar la fecha de cada trasplante y todos los datos de HLA del donante. En su caso, indicar la existencia de trasplante de otro órgano.

f) Actualización clínica:

- Todo paciente ingresado en lista de espera deberá tener, al menos, una actualización clínica cada 6 meses efectuada por el equipo del centro de trasplante que ese paciente tenga asignado.

- La actualización de exámenes complementarios quedará a criterio del profesional a cargo del trasplante.

g) Inscripción y actualización:

a) La inscripción original, la reinscripción en la situación clínica de emergencia y/o el cambio de situación clínica de emergencia podrá realizarse a través de la constancia correspondiente, vía fax firmado por el jefe, subjefe o integrantes del equipo autorizado y remitido al INCUCAI, debiendo enviar dentro de las setenta y dos (72) hs. los formularios o constancias vigentes, según corresponda.

b) La inscripción de los pacientes en situación clínica de electivo, se realizará a través de los formularios pertinentes, o sus respectivas constancias. Dicha documentación, suscripta por el jefe o subjefe de equipo, deberá ser enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente al domicilio del paciente.

c) En caso de persistir la situación clínica de emergencia por más tiempo del fijado en el punto 5 apartado c) (Actualización de datos según situación clínica) del presente anexo, el equipo médico tratante deberá reconfirmar la permanencia del paciente en la situación descripta, informando al INCUCAI por fax a través de la constancia correspondiente. En los casos de situación clínica de electivo deberá informar al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, acompañando la constancia correspondiente.

2.- El fallecimiento y la baja transitoria o definitiva de los potenciales receptores inscriptos en lista de espera, deberá ser comunicado en forma inmediata al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante, según lo establecido en Resolución INCUCAI N° 110/05. Esta información podrá ser remitida indistintamente por el Director Médico del centro de trasplante o por el Jefe o Subjefe de Equipo autorizado a cargo del paciente.

3.- A los fines de la distribución se define como:

a) Paciente pediátrico: aquél con menos de dieciocho (18) años de edad al momento de ingresar a lista de espera.

b) Paciente adulto: aquél con dieciocho (18) años de edad o más al momento de ingresar a lista de espera.

Los órganos provenientes de donantes cadavéricos menores de dieciocho (18) años, serán distribuidos sólo en primer término en la lista de receptores pediátricos en situación clínica de emergencia.

4.- Situaciones Clínicas:

Serán considerados candidatos a trasplante intestinal, aquellos pacientes con insuficiencia intestinal crónica irreversible en soporte parenteral domiciliario, que evolucionaron con falla o imposibilidad de continuar con nutrición parenteral total (NPT).

a) Emergencia: se considerarán en esta situación todos los receptores comprendidos en las siguientes definiciones clínicas:

1- Pacientes con pérdida de accesos vasculares.

a- Pediátricos: pérdida de dos de los cuatro accesos vasculares estándares por trombosis. Los cuatro accesos vasculares estándares considerados son: los dos confluentes yugulo-subclavios y 2 femorales.

b- Adultos: pérdida de tres de los seis accesos vasculares estándares por trombosis (venas subclavias, yugulares internas y femorales, derechas e izquierdas)

2- Disfunción hepática progresiva por enfermedad hepática asociada a la NPT, con 1 de los siguientes 3 criterios, definida por un valor de bilirrubina total mayor a 6 mg/dl. en forma ininterrumpida durante 6 semanas.

El centro de trasplante deberá remitir junto con la constancia de inscripción copia de los protocolos de laboratorio de acuerdo a los tiempos de actualización (21 días) con los valores de bilirrubina total.

a- Pacientes menores de 1 año con bilirrubina total mayor a 6 mg/dl en forma ininterrumpida durante 6 semanas, en ausencia de otra causa que lo justifique (infección, drogas).

b- Pacientes de 1 año de edad o más, con bilirrubina total mayor a 6 mg/dl en forma ininterrumpida durante 6 meses, en ausencia de otra causa que lo justifique (infección, drogas).

c- Pacientes con biopsia hepática con fibrosis menor o igual a grado 2 (escala METAVIR).

3- Pacientes con trastornos hidro-electrolíticos severos que no pueden ser manejados con máximo aporte posible por infusión de NPT. Es decir, con aporte máximo de potasio, sodio y magnesio.

El centro de trasplante deberá remitir junto con la constancia de inscripción copia de las solicitudes de NPT y su prescripción de acuerdo a los tiempos de actualización (21 días).

Los pacientes en situación de emergencia serán auditados por el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, en cumplimiento de la Resolución INCUCAI N° 22/04.

b) Electivo

Se inscribirán en esta categoría todos los pacientes no incluidos en la categoría de emergencia.

5.- Actualización clínica de los pacientes:

- Emergencia

Deberá renovarse cada veintiún (21) días. Si el paciente no es actualizado de acuerdo a los plazos indicados el mismo será reasignado a la situación clínica de electivo.

- Electivo

Deberá renovarse cada doce (12) meses.

Los pacientes en situación de remoción transitoria por un período menor o igual a doce (12) meses, conservarán su fecha inicial de ingreso en lista de espera. Superado este período perderán la antigüedad en la misma.

ANEXO III

CRITERIOS DE DISTRIBUCION DE ORGANOS PROVENIENTES DE DONANTES CADAVERICOS Y DE SELECCION DE RECEPTORES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE INTESTINO

- La aceptación o rechazo del órgano ofrecido deberá efectuarse dentro de la hora de recibida la comunicación desde el Organismo Nacional o Jurisdiccional de Ablación e Implante, según corresponda.

- El INCUCAI o el Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante establecerá y determinará en todos los casos el “tiempo de corte” del operativo.

1.- PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION Y ASIGNACION.

A.- DEFINICIONES:

- Definición de Regiones y Listas de Receptores:

A los fines de la confección de listas de potenciales receptores para trasplante de intestino y de la distribución y asignación de intestinos provenientes de donantes cadavéricos, se definen cinco (5) regiones con sus correspondientes listas de receptores, más una (1) lista nacional integrada por los receptores de todas las regiones del país:

a) Región Centro

b) Región Cuyo

c) Región Noreste

d) Región Noroeste

e) Región Sur

Conformación de las Regiones:

a) Región Centro: Córdoba, Santa Fe, Entre Ríos, Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

b) Región Cuyo: Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja.

c) Región Noreste: Misiones, Corrientes, Chaco y Formosa

d) Región Noroeste: Tucumán, Salta, Jujuy, Santiago del Estero y Catamarca.

e) Región Sur: La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

- Definición de Donantes y receptores

Receptor Pediátrico: menor de 18 años

Receptor Adulto: 18 o más años

Donante pediátrico: menor de 18 años

Donante adulto: 18 o más años

Lista de Receptores:

A los fines de la conformación de la lista de receptores para trasplante de intestino, se confeccionará una (1) lista única:

Para los pacientes en situación de emergencia se tendrá en cuenta el criterio de regionalidad y la antigüedad en lista de espera en la situación clínica se utilizará como criterio de desempate.

Cuando exista isogrupo entre donante y receptor, se distribuirán los donantes menores de doce años en primer término en la lista de espera de potenciales receptores pediátricos, de no existir asignación se pasará a la lista de potenciales receptores adultos.

Compatibilidad ABO

- Emergencia: Isogrupo o grupo sanguíneo compatible:

- Electivo: Isogrupo o grupo sanguíneo compatible

Esquema de Grupos Sanguíneos Compatibles

Donante Grupo 0:

Receptores 0 y B

Receptores A y AB

Donante Grupo A:

Receptores A y AB

Donante Grupo B:

Receptores B y AB

Donante Grupo AB:

Receptores AB

Una vez comenzado un proceso de distribución y hasta su finalización, todo potencial receptor que ingrese a la lista de espera o cambie de situación clínica no podrá participar de la distribución de los órganos correspondientes a ese proceso.

B.- El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante informará al equipo de trasplante correspondiente los siguientes datos del donante, a los fines de la aceptación o rechazo del/los órgano/s ofrecidos, circunstancia que deberá efectuarse dentro del plazo máximo 1 hora de comunicados los mismos:

- Antecedentes personales

- Datos antropométricos: diámetro anterioposterior, longitud xifopubiana y bi ilíaca.

- Grupo sanguíneo

- Situación clínica actual que incluya ECG, PVC, TAM, dosis de inotrópicos en uso y máximo utilizado, gases en sangre con FIO2, horas de ARM, Rx de tórax, otros datos de laboratorio necesarios y antecedentes patológicos

C.- NO ACEPTACION DE ORGANOS:

a) La causas de la no aceptación de un órgano deberán ser notificadas por escrito y rubricadas por el jefe o subjefe, remitiéndose vía fax o por nota a través de la constancia C52, dentro de las doce (12) hs. posteriores al operativo al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante.

b) El jefe y subjefe del equipo de trasplante, serán responsables de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. posteriores al ofrecimiento, las causas de la no aceptación del órgano.

c) El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

PROCEDIMIENTO PARA DISTRIBUCION DE INTESTINO

El proceso será llevado a cabo de acuerdo al algoritmo de adjudicación del SINTRA considerando una lista nacional y regional según se refieren:

a- Lista Nacional

Se define como tal a aquella conformada por los receptores de todas las regiones del país donde se efectúa la distribución de:

a1- Los órganos para receptores en categoría de EMERGENCIA.

a2- Los órganos que no sean adjudicados en una región para receptores en ELECTIVO.

b- Lista Regional

Se define como lista regional a aquella conformada por los potenciales receptores con domicilio del centro de trasplante ubicado en cada una de las cinco regiones establecidas en la presente resolución, donde se efectúa la distribución de:

b1- Los órganos procurados en esa región para receptores en categoría de EMERGENCIA.

b2- Los órganos procurados en esa región para receptores en categoría de ELECTIVO.

c- Secuencia de Distribución

c1- Organos provenientes de donantes cadavéricos

- Lista regional de receptores en Emergencia

- Lista nacional de receptores en Emergencia

- Lista regional de receptores en Electivo

- Lista nacional de receptores en Electivo

c2- Procedimiento de asignación

A- Compatibilidad ABO

I- EMERGENCIA: Isogrupo o grupo sanguíneo compatible

II- ELECTIVO: Isogrupo o grupo sanguíneo compatible

Esquema de Grupos Sanguíneos Compatibles

<u>Donante Grupo 0:</u>

Receptores 0 y B

Receptores A y AB

<u>Donante Grupo A:</u>

Receptores A y AB

<u>Donante Grupo B:</u>

Receptores B y AB

<u>Donante Grupo AB:</u>

Receptores AB

B- En todas las situaciones clínicas el criterio de desempate será la antigüedad en lista de espera en cada categoría.

Datos antropométricos del donante a informar:

- Medidas antropométricas del donante:

1) diámetro anterioposterior,

2) longitud xifopubiana

3) longitud bi ilíaca.

TODA SITUACION NO CONTEMPLADA EN LA PRESENTE RESOLUCION SERA TRATADA COMO DE “EXCEPCION”, SOMETIDA A LA EVALUACION DEL COMITE ASESOR DE EXPERTOS Y RESUELTA POR EL DIRECTORIO DEL I.N.C.U.C.A.I.

ANEXO IV

CONSENTIMIENTO INFORMADO PARA LA NO INCLUSION EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE INTESTINO.

1.- En ...., siendo las .... hs. del día .... del mes de .... de ...., yo ...., DNI N°.............................. con domicilio en .. .., en presencia de ...., DNI ...., manifiesto:

1- Que el Dr. .... me ha advertido de su obligación de realizar las gestiones necesarias a los efectos de inscribirme en la lista de espera para un posible trasplante de intestino, de acuerdo a las disposiciones de la Ley 24.193.

2- Que el Dr. .... me ha informado que como requisito indispensable para ser incluido en lista de espera, es necesaria la realización de estudios previos complementarios y obligatorios.

3- Que el Dr. .... ha explicado en forma suficientemente clara y entendible las consecuencias, riesgos y evolución razonablemente esperada que, de acuerdo a los conocimientos científicos, se puede prever si recibo un trasplante de intestino.

4- Que el resultado de mi decisión no modificará o limitará mi derecho a la asistencia médica, ni la relación con mi médico tratante.

5- Que en conocimiento de todo lo anteriormente expuesto y del procedimiento para acceder a un futuro trasplante de intestino, declaro que es de mi expresa voluntad NO someterme a los estudios mencionados y por lo tanto también rechazo expresamente someterme al procedimiento quirúrgico para recibir un trasplante de intestino.

6- Tomo conocimiento que podré cambiar mi decisión en cualquier momento, debiendo comunicarlo, en ese caso al equipo de profesionales tratante.

Firma del familiar y aclaración. Firma del paciente y aclaración.

Firma de un testigo no relacionado al equipo asistencial (Aclaración y documento).

2.- Se confeccionarán tres (3) ejemplares del formulario referido en el punto precedente, debiendo uno quedar en poder del centro interviniente, el segundo será entregado al paciente, y el tercero deberá ser remitido al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante por los profesionales intervinientes, dentro de los treinta (30) días de su firma, debiendo remitir copia certificada del mismo al INCUCAI.

ANEXO V

FORMULARIOS PARA LA IMPLEMENTACION DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA ABLACION E IMPLANTE DE INTESTINO

1.- La inscripción, actualización y baja de pacientes en lista de espera para trasplante de intestino se realizará mediante los formularios establecidos en la Resolución INCUCAI N° 110/05, que aprueba el Módulo 2 del SINTRA - Listas de Pacientes en Espera de Organos y Tejidos.

2.- Formulario de certificado de implante de órganos (CIO) del SINTRA.

3.- Formulario de Seguimiento Inmediato de Trasplante (SIT) del SINTRA.

4.- Formulario de Seguimiento Anual de Trasplante (SAT) del SINTRA.

ANEXO VI

PROCEDIMIENTO PARA LA REMISION DE INFORMACION VINCULADA AL TRASPLANTE Y A LA EVALUACION DE PACIENTES TRASPLANTADOS

A) En caso de efectuar un trasplante con donante cadavérico, el jefe o subjefe del equipo trasplante enviará dentro de las setenta y dos (72) hs. de efectuado el mismo, el certificado de implante al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante que procuró el órgano implantado, quien remitirá copias rubricadas al centro de trasplante y al INCUCAI, a fin de mantener actualizado el registro de pacientes trasplantados.

B) El jefe y subjefe del equipo de trasplante, serán responsables de notificar a los potenciales receptores por escrito y dentro de las cuarenta y ocho (48) hs. posteriores al ofrecimiento, las causas de la no aceptación del órgano.

C) El Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante tendrá la responsabilidad de fiscalizar el cumplimiento de las notificaciones citadas precedentemente.

D) La información correspondiente al seguimiento post-trasplante, deberá ser remitida mediante los protocolos de uso obligatorio, los que serán rubricados por los jefes o subjefes de los equipos autorizados y enviada al Organismo Jurisdiccional de Ablación e Implante correspondiente, a los fines de la evaluación de resultados y posteriores rehabilitaciones. Dicho Organismo deberá remitir copias rubricadas al INCUCAI, a fin de mantener actualizado el registro de pacientes trasplantados.

ANEXO VII

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA INSCRIPCION DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA Y CRITERIOS DE DISTRIBUCION PARA TRASPLANTES COMBINADOS

1- La inscripción en lista de espera para trasplante combinado deberá ser efectuada cuando un paciente deba ingresar en una de las siguientes listas:

- HEPATOINTESTINAL

- PANCREOINTESTINAL

- RENOINTESTINAL

- MULTIVISCERAL CON HIGADO

- MULTIVISCERAL SIN HIGADO

- RENOMULTIVISCERAL CON HIGADO

- RENOMULTIVISCERAL SIN HIGADO

2- Las indicaciones de trasplante hepatointestinal para pacientes adultos o pediátricos podrán ser:

Pacientes con Síndrome de Intestino Corto y Cirrosis Hepática definida por:

a- Bilirrubina mayor de 6 mg/dl por más de seis semanas en menores de 1 año o 6 meses en mayores de esta edad en forma ininterrumpida.

b- Hipertensión portal definida por parámetros bioquímicos (recuento plaquetario < a 100.000/mm^3) y/o endoscópicos o la presencia de sangrado peri ostomal reiterado.

c- La presencia de biopsia con fibrosis mayor o igual a Grado III (Escala METAVIR).

3- Injerto Multivisceral

Incluye estómago, duodeno, páncreas, yeyuno, íleon (con o sin colon) en su forma clásica, considerándose como modificado cuando fuese necesario incluir el hígado como parte del injerto.

El uso de este tipo de injertos es indicado en los pacientes cirróticos con:

A) Insuficiencia intestinal crónica irreversible e insuficiencia hepática asociada a la NPT con evolución a cirrosis, que por razones técnicas no pueda resolverse con trasplante combinado hepático-intestinal.

B) Pacientes en los que la elección de este tipo de injerto está dada por causas técnicas y/o fisiopatológicas u otros diagnósticos, pudiendo en estos casos no ser portadores de insuficiencia intestinal.

Causas técnicas de elección de injerto Multivisceral:

1) El estómago y el complejo duodeno-pancreático son funcionales pero la exéresis del hígado cirrótico y del intestino remanente en forma aislada no es técnicamente posible y la única forma de resecarlos es la exéresis en bloque de todos los órganos de la cavidad abdominal.

2) Trombosis porto mesentérica

3) Tumores desmoides u otro tumor de extirpe benigna, o fibromatosos de la raíz del mesenterio, que sólo pueda resolverse según punto 1).

Causas fisiopatológicas de elección de injerto Multivisceral

1) El estómago y el complejo duodeno-pancreático son disfuncionales, por ejemplo: Síndrome de Pseudo-obstrucción crónica intestinal con estómago no funcionante o paciente diabético Tipo I con cirrosis e intestino corto.

2) Sme de Peutz-Jeghers con evolución a displasia severa por biopsia.

4- Para el ingreso de pacientes en lista de espera para trasplantes combinados, los jefes o subjefes de ambos equipos de trasplante ingresarán en el SINTRA los datos correspondientes para la inscripción en lista de espera por cada órgano que sea necesario trasplantar. Uno de los dos Jefes o Subjefes de los equipos de trasplante, deberá indicar la evaluación pretrasplante. Ambos deben pertenecer a la misma Institución al menos durante el proceso de inscripción. La remisión de la documentación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Resolución INCUCAI N° 110/05 que aprueba el Módulo 2 del SINTRA - Listas de Espera.

5- En el caso de las listas de espera para trasplante hepato-intestinal o multivisceral con hígado, la actualización en la misma se efectuará de acuerdo a lo establecido en la resolución N° 112-05

6- Para las listas de espera hepato-intestinal y multivisceral con hígado la distribución y asignación de órganos para trasplante tomará en consideración el Sistema MELD/PELD que incorporará el siguiente esquema de puntaje adicional:

Pediátricos (hasta 18 años)	26 puntos adicionados al puntaje MELD o PELD correspondiente.
Adultos (mayores de 18 años)	23 puntos adicionados al puntaje MELD correspondiente

7- Aquellas listas combinadas con órganos intraabdominales e hígado se distribuirán por el sistema MELD/PELD, teniendo prioridad sobre los implantes de hígado aislado por ser trasplantes de más de un órgano, SALVO en aquellos casos en los que un paciente adulto esté en lista de emergencia por FALLA HEPATICA FULMINANTE, situación en la cual deberá quedar posicionado con mayor prioridad que el trasplante combinado. Esta prioridad, no será otorgada a los potenciales receptores pediátricos en emergencia por falla hepática fulminante, dado que los mismos tienen dos posibles opciones de recepción de un órgano, a saber el trasplante con donante vivo o bipartición.

Aquellas listas combinadas con órganos intraabdominales y sin hígado, se distribuirán por los criterios de intestino aislado teniendo prioridad sobre los mismos por ser trasplantes de más de un órgano.

8- Será considerada como fecha de ingreso en lista de espera para trasplante combinado, a la de efectivización de la misma en el SINTRA. En aquellos pacientes que con anterioridad ingresaron a una lista simple en situación clínica de emergencia, o puntaje MELD/PELD igual o mayor a veinte (20) y sin haber sido excluidos se le indicara un trasplante combinado, será considerada la fecha de efectivización de la inscripción en el SINTRA en la lista para trasplante simple del órgano sin tratamiento sustitutivo.

9- Para los casos de trasplante de intestino combinado con riñón no será mandatorio la existencia de cross match contra donante negativo en forma prospectiva.

10- En caso de existir dos potenciales receptores inscriptos en lista de espera para trasplante combinado en la misma situación clínica o puntaje MELD/PELD, el criterio de desempate será la fecha de la efectivización de la inscripción o actualización en el SINTRA.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 3056

Procedimiento. Regímenes de Promoción. Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, Leyes Nº 22.702 y Nº 22.973. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias. Norma complementaria.

Bs. As., 2/3/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10043-48-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, así como las Leyes Nº 22.702 y Nº 22.973, establecen un régimen especial de franquicias tributarias para determinadas provincias, otorgando beneficios promocionales en los impuestos a las ganancias y al valor agregado a las empresas efectivamente radicadas en sus respectivos territorios.

Que la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, prevé el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

Que a los fines de optimizar el programa de control permanente de los proyectos promovidos, resulta procedente incluir a sus titulares en el citado régimen especial.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones, de Servicios al Contribuyente y Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones, y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

A - ALCANCES DEL REGIMEN. SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 1º — Los titulares de proyectos promovidos, alcanzados por los regímenes de promoción previstos por la Ley Nº 22.021 y sus modificaciones, así como por las Leyes Nº 22.702 y Nº 22.973, deberán emitir comprobantes electrónicos originales en los términos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias y de las normas que se disponen por la presente, a los fines de respaldar todas las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precio, realizadas en el mercado interno.

Se encuentran excluidos de las disposiciones de la presente, los sujetos exceptuados de emitir comprobantes conforme a situaciones especiales y/o a su actividad, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23, en el Apartado A del Anexo I y en el Apartado B del Anexo IV, de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

B - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 2º — Están alcanzados por las disposiciones de la presente, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas clase “A”.

b) Notas de crédito y notas de débito clase “A”.

c) Facturas clase “B”.

d) Notas de crédito y notas de débito clase “B”.

Los comprobantes mencionados precedentemente deberán emitirse de manera electrónica, en tanto las operaciones no se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

La obligación de emisión de los comprobantes electrónicos no comprende a las operaciones de venta por ruteo. Se entiende por tales aquellas en las que la facturación se efectúa en el momento de la entrega en el domicilio del cliente y se realiza en carácter de autoimpresor de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

Quedan fuera del alcance de esta resolución general las facturas, notas de débito y de crédito clase “B”, que respalden operaciones con consumidores finales en las que se haya entregado el bien o prestado el servicio en el local, oficina o establecimiento, de los sujetos incluidos en el primer párrafo del Artículo 1º.

C - INCORPORACION AL REGIMEN

Art. 3º — Los sujetos mencionados en el Artículo 1º deberán comunicar a esta Administración Federal, hasta el día anterior a la fecha indicada en el inciso b) del Artículo 9º de la presente, el período mensual a partir del cual comenzarán a emitir los comprobantes electrónicos originales que respalden las operaciones realizadas. Dicho período mensual deberá coincidir con el mes a que se refiere el citado inciso o ser anterior al mismo.

La comunicación se realizará mediante transferencia electrónica de datos a través del sitio “web” de este Organismo (http://www.afip.gob.ar), conforme al procedimiento establecido en la Resolución General Nº 1345, sus modificatorias y complementarias, seleccionando el servicio “Regímenes de Facturación y Registración (REAR/RECE/RFI)”.

A tal fin deberán utilizar la respectiva “Clave Fiscal” habilitada como mínimo con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

La incorporación del responsable al régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales aprobado por la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, será publicada en el sitio “web” institucional.

Los sujetos incorporados al régimen con anterioridad a la vigencia de la esta resolución general, así como los que no resulten obligados a adherir al mismo en virtud de lo dispuesto por otras normas, se encuentran exceptuados de realizar la comunicación prevista en este artículo.

D - EMISION DE COMPROBANTES

Art. 4º — A los fines de confeccionar las facturas, notas de crédito y notas de débito electrónicas originales, en el marco del presente régimen, los sujetos obligados deberán solicitar a esta Administración Federal la autorización de emisión pertinente vía “Internet” a través del sitio “web” institucional (http://www.afip.gob.ar).

Dicha solicitud se realizará mediante alguna de las opciones que se indican a continuación:

a) Por transferencia electrónica de datos a través del citado sitio institucional, utilizando las especificaciones técnicas que se encuentran publicadas bajo las siguientes denominaciones:

1. “RG 2485 Diseño de Registro XML - V.1”.

2. “RG 2485 Manual para el Desarrollador - V.1”.

A los fines del presente inciso los sujetos obligados a la emisión de comprobantes electrónicos originales por aplicación de las Resoluciones Generales Nros. 2557, 2861 y 2904,

contarán con los diseños de registro y manuales pertinentes, a los fines de dar cumplimiento a la exigencia prevista en el Artículo 6º.

b) Accediendo al servicio denominado “Comprobantes en línea”, utilizando la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y sus complementarias.

El servicio citado en el inciso b) sólo podrá ser utilizado para generar hasta DOS MIL CUATROCIENTOS (2.400) comprobantes anuales.

Art. 5º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales a que se refiere el artículo anterior deberá ser efectuada por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal”, para los que se emitan de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Generales Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación utilizados. De resultar necesario podrá emplearse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, de realizarse la solicitud mediante el servicio denominado “Comprobantes en línea”, los puntos de venta a utilizar deberán ser distintos a los mencionados anteriormente.

Los documentos electrónicos correspondientes a cada punto de venta deberán mantener la correlatividad en su numeración, conforme lo establece la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

En caso de inoperatividad del sistema, deberá observarse lo previsto en el Artículo 33 de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

E - REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

Art. 6º — Los sujetos alcanzados por la presente deberán emitir los comprobantes electrónicos en forma separada por actividad y por proyecto, indicando —en los campos que se identifiquen como “Adicionales por R.G.”—, si los mismos corresponden a:

a) Actividades no alcanzadas por el beneficio: Código de identificación “2” - Dato “0” - cero.

b) Actividades alcanzadas por el beneficio: Código de identificación “2” - Dato “Número identificatorio del proyecto”. Esta Administración Federal arbitrará los medios necesarios para informar, a los contribuyentes obligados, el número identificatorio de cada proyecto.

F - REGISTRACION

Art. 7º — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen no están obligados a cumplir con el establecido por la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes, excepto cuando dicha obligación corresponda por realizar alguna de las actividades consignadas en los anexos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

G - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 8º — Las previsiones de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, resultan aplicables en relación con la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales, respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente.

Art. 9º — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, resultando de aplicación desde las fechas que, para cada caso, se indican a continuación:

a) Solicitud de incorporación al régimen: a partir del segundo día hábil inmediato posterior al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

b) Solicitud de autorización para la emisión de comprobantes: para las operaciones que se efectúen a partir del día 1 de mayo de 2011, inclusive.

Art. 10. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 3044

Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y sobre el Gasoil. Fondo Hídrico de Infraestructura. Leyes Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; Nº 26.028 su modificatoria y Nº 26.181, respectivamente. Comercialización de combustibles líquidos. Facturación de operaciones exentas. Acreditación de destinos exentos u otros beneficios impositivos. Resolución General Nº 1472 y su modificatoria. Su sustitución.

Bs. As., 14/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13289-1562-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 1472 y su modificatoria se establecieron los requisitos que deben observar los distintos sujetos intervinientes en la comercialización de los productos exentos del impuesto sobre los combustibles líquidos, en función de su destino o utilización, así como el procedimiento para que los distribuidores soliciten el reintegro del gravamen liquidado por el sujeto pasivo, cuando los productos enajenados tuvieran destino exento.

Que atendiendo al objetivo permanente de este Organismo de optimizar las medidas estructurales tendientes a reducir la evasión y el control de las exenciones, resulta aconsejable sustituir el régimen de acreditación de destinos exentos implementado por la citada resolución general, disponiendo normas de facturación que permitan identificar el producto comercializado y su composición en el caso de los biocombustibles.

Que asimismo, se efectúan adecuaciones relacionadas con el alcance de los gravámenes contemplados, la inclusión del tratamiento de las transferencias no gravadas o gravadas parcialmente y las especificaciones relativas a las nuevas operaciones alcanzadas.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con número de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva y Técnico Legal Aduanera, y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 14 del Título III de la Ley Nº 23.966 de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.028 y su modificatoria, por el Artículo 9º de la Ley Nº 26.181 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

TITULO I

SUJETOS Y OPERACIONES ALCANZADAS

CAPITULO A - SUJETOS COMPRENDIDOS

Artículo 1º — Los sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural (1.1.), del Impuesto sobre el Gasoil (1.2.), y del Fondo Hídrico de Infraestructura (1.3.), cuando efectúen operaciones de transferencias de combustibles líquidos gravados que se encuentren exentas —total o parcialmente—, respecto de alguno de dichos gravámenes o resulten susceptibles de serlo, así como en las transferencias de combustibles líquidos no gravados o gravados parcialmente con los tributos citados anteriormente, deberán observar las disposiciones de esta resolución general.

Asimismo, las obligaciones que se establecen en la presente deben ser cumplidas —en su caso— por los distintos sujetos que intervengan en cualquier etapa de la cadena de comercialización de los combustibles líquidos a que se refiere el párrafo precedente, entre otros los importadores, exportadores, distribuidores, transportistas, almacenadores, prestadores de servicios de recuperación o reciclado y, de corresponder, “adquirentes” —que no revistan el carácter de consumidores finales (vgr. empresas usuarias de solventes en procesos químicos y/o petroquímicos, estaciones de servicio, etc.).

CAPITULO B - OPERACIONES ALCANZADAS

Art. 2º — Quedan alcanzadas por las disposiciones de esta resolución general, las operaciones de transferencia de combustibles líquidos que se detallan a continuación:

a) Productos destinados a rancho de embarcaciones de ultramar (2.1.).

b) Productos destinados a rancho de aeronaves de vuelo internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca (2.2.).

c) Solventes aromáticos, solventes alifáticos, nafta virgen, gasolina natural, gasolina de pirólisis, aguarrás u otros cortes de hidrocarburos o productos derivados, cuando tengan como destino el uso como materia prima en determinados procesos químicos y petroquímicos o participen en formulaciones de forma tal que se desnaturalicen para su utilización como combustible (2.3.).

d) Hexano cuando se utilice en un proceso industrial para la extracción de aceites vegetales (2.3.).

e) La importación definitiva de productos, siempre que los mismos sean utilizados por el importador, en los procesos químicos y petroquímicos y formulaciones taxativamente indicados en la normativa vigente (2.4.).

f) Productos que se destinen al consumo en el área geográfica delimitada en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

g) Productos intermedios, utilizados en los procesos de refinación secundaria, consistente en mezclar, elaborar o producir productos gravados directamente o a través de terceros (2.5.).

h) Combustible especial para minería comercializado en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 377 del 3 de abril de 1998.

i) Biocombustibles con beneficios exentivos totales o parciales (2.6.).

j) Productos gravados por los impuestos sobre los combustibles líquidos y/o sobre el gasoil y/o fondo hídrico de infraestructura que se transfieran con beneficios exentivos totales o parciales dispuestos por otras normas legales —vgr. las transferencias de gasoil y/o diesel importados destinados a compensar picos de demanda y necesidades para el mercado energético (2.7.), transferencias de combustibles con el destino previsto por la Ley Nº 20.646 y sus normas reglamentarias (2.8.).

k) Productos destinados a exportaciones perfeccionadas por “distribuidores” a nombre propio (2.9.).

CAPITULO C - SUJETOS OBLIGADOS

Art. 3º — A los fines previstos en el Artículo 1º, deberá entenderse como:

a) Sujetos pasivos, a los responsables comprendidos en las normas que se indican a continuación:

1. Incisos a), b) y c) del Artículo 3º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

2. Artículo 2º de la Ley Nº 26.028 y su modificatoria de Impuesto sobre el Gasoil, y/o.

3. Artículo 3º de la Ley Nº 26.181, Fondo Hídrico de Infraestructura.

Quedan comprendidos como sujetos pasivos de los gravámenes a que se alude en los puntos 1. a 3. precedentes, quienes —mediante operaciones de recuperación de combustibles líquidos y/u otros derivados de hidrocarburos, ya sea por procesos de destilación o separación, a partir de productos contaminados o sucios—, obtengan alguno de los productos gravados indicados en el Artículo 4º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

b) Distribuidores y/o comercializadores revendedores: en adelante “distribuidores”, a quienes efectúen la comercialización a su nombre y por cuenta propia o de terceros, de combustibles líqui-

dos —en el mismo estado en que lo adquirieron para su posterior reventa—, intermediando entre los sujetos pasivos de los impuestos sobre los combustibles líquidos, sobre el gasoil y/o fondo hídrico de infraestructura y los “adquirentes”.

Asimismo, se consideran “distribuidores” a las estaciones de servicio, a los revendedores que cumplan la misma finalidad que éstas y a los revendedores de productos gravados —situados o domiciliados en la zona geográfica determinada por el inciso d) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, cuando realicen las siguientes operaciones y sólo con relación a ellas:

1. Transferencias de productos gravados en cantidades superiores a CIENTO CINCUENTA (150) litros.

2. Transferencias de productos gravados que no fueran realizadas a “adquirentes” conforme a lo establecido en el inciso c) siguiente.

c) Adquirentes: a quienes compren combustibles líquidos directamente a los sujetos pasivos definidos en el inciso a) precedente, o a los “distribuidores” indicados en el inciso b) anterior, o a quienes lo comercialicen en nombre propio por cuenta de terceros, para su uso, consumo o reventa minorista que, de acuerdo con la actividad que desarrollan, reúnan alguna de las siguientes características:

1. Destinen el combustible a rancho de embarcaciones de ultramar, a aeronaves de vuelo internacionales o para rancho de embarcaciones de pesca, según lo previsto en los incisos a) y b) del Artículo 2º de la presente.

2. Sean establecimientos industriales que efectúan las actividades o procesos mencionados en el inciso c) del Artículo 7º y/o en el primer artículo incorporado a continuación del Artículo 9º, de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones (3.1.) y utilicen como insumo o materia prima los productos gravados indicados en los incisos c) y/o d) del Artículo 2º de la presente.

3. Realicen las operaciones detalladas en el inciso e) del Artículo 2º.

4. Comercialicen dentro de la zona geográfica definida en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cuando sea realizada por estaciones de servicios o revendedores que cumplan la misma finalidad —establecidos, situados, ubicados o localizados en la citada zona—, y se efectúe para consumo dentro de la misma zona.

5. Destinen el producto al consumo dentro de la zona geográfica definida en el Artículo 7º, inciso d) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por:

5.1. Establecimientos industriales.

5.2. Establecimientos dedicados a la actividad primaria.

5.3. Prestadores de servicios.

5.4. Consumidores finales. A los fines de la presente se considera que las transferencias se efectúan a consumidores finales cuando no superan la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) litros.

Las adquisiciones de productos gravados realizadas por los citados sujetos podrán efectuarse a sujetos pasivos, “distribuidores” o “adquirentes” comprendidos en la caracterización a que se refiere el punto 4. de este inciso.

6. Se trate de “adquirentes” de productos intermedios —en los términos del inciso g) del Artículo 2º de la presente—, que revistiendo la condición de sujetos pasivos del Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, Ley Nº 23.966, Título III, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, los utilicen en la elaboración, producción u obtención de otros productos igualmente alcanzados por el gravamen.

7. Sean establecimientos dedicados a la actividad minera que utilicen combustible especial para minería —según lo previsto en el inciso h) del Artículo 2º de esta resolución general—.

8. Quienes conforme al inciso j) del Artículo 2º, resulten beneficiarios de otras normas legales que dispongan exenciones totales o parciales relacionadas con operaciones de transferencias de combustibles líquidos.

TITULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACION DE DESTINO

CAPITULO A - ADQUIRENTES

Art. 4º — Los “adquirentes” definidos en el inciso c) del Artículo 3º, excepto los que revistan el carácter de consumidores finales, quedan obligados a informar a su proveedor —sujetos pasivos de los gravámenes mencionados en el Artículo 1º o “distribuidores”—, el destino o utilización que darán a los productos, con carácter previo al perfeccionamiento de la respectiva operación de transferencia. No están alcanzadas por dicha obligación las operaciones detalladas en los incisos i), j) y k) del Artículo 2º.

Tratándose de operaciones comprendidas en inciso j) del citado artículo, la excepción dispuesta en el párrafo anterior, sólo operará en la medida que la norma legal que dispone el beneficio exentivo —total o parcial— no exija la acreditación del destino dado al combustible líquido transferido en esas condiciones.

Asimismo, en caso de tratarse de las operaciones indicadas en el inciso e) del Artículo 2º, los “adquirentes” que sean importadores deberán informar a la Dirección General de Aduanas las importaciones definitivas de productos gravados, así como el destino o utilización que darán a los mismos, mediante nota por duplicado, cuyo original quedará en poder de la citada Dirección General y el duplicado intervenido en poder del responsable.

Art. 5º — El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que se refiere el Artículo 20 de la presente, dará lugar a que el proveedor liquide o traslade, según corresponda, el impuesto sobre los combustibles líquidos, el impuesto sobre el gasoil y/o el fondo hídrico de infraestructura.

El cumplimiento extemporáneo de tales requisitos no habilita la acreditación de los beneficios impositivos previstos para las operaciones detalladas en el Artículo 2º.

Art. 6º — La obligación dispuesta en el primer párrafo del Artículo 4º se cumplirá, respecto de cada operación de transferencia, mediante la presentación de una nota firmada por el responsable o persona autorizada, conforme al modelo contenido en el Anexo II de la presente.

Cuando un sujeto se encuentre incorporado en más de un registro de operadores de combustibles líquidos que implique acreditación de destino (6.1.) y/o sección/subsección, inclusive del mismo registro, deberá informar a su proveedor el registro y la sección/subsección por los que realiza la operación, a cuyo efecto presentará notas separadas con el detalle de los volúmenes de productos que correspondan a cada uno de ellos discriminado por secciones/subsecciones, de corresponder.

La referida nota se confeccionará en DOS (2) o TRES (3) ejemplares como mínimo, según se trate de operaciones directas a sujetos pasivos de los gravámenes indicados en el Artículo 1º, o de operaciones con “distribuidores”, respectivamente, y deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Numeración consecutiva y progresiva, a partir del 000001 o del último número utilizado en cumplimiento a las disposiciones establecidas por el Artículo 8º de la presente.

b) Cada uno de los ejemplares contendrá obligatoriamente en el espacio superior derecho, la palabra “ORIGINAL”, “DUPLICADO” o “TRIPLICADO”, según corresponda.

c) No deberá tener raspaduras o enmiendas, los datos tienen que ser legibles, permitir identificar los conceptos correspondientes, y contener la expresión prevista por el Artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones —reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—.

d) Firma del contribuyente, responsable o persona debidamente autorizada.

Art. 7º — Tratándose de operaciones de transferencia de combustibles con destino a rancho (7.1.), a efectos de acreditar el destino, los “adquirentes”, además de lo señalado en el artículo anterior, deberán aportar a su proveedor —sujeto pasivo o “distribuidor”—, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos siguientes a la fecha del cumplido de embarque, las copias del permiso de rancho de combustible (7.2.) y/o documentación aduanera que respalde la operatoria.

Asimismo, cuando sean operaciones de transferencia de “combustible especial para minería” (7.3.), a efectos de acreditar el destino, los “adquirentes”, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, deberán aportar a su proveedor —sujeto pasivo o “distribuidor—, en el plazo previsto en el párrafo precedente contado desde la fecha de su consumo o utilización, copia de los siguientes elementos:

a) Autorización de la concesión otorgada para la explotación minera por la Autoridad de Aplicación.

b) Nota con el detalle del lugar y especificaciones técnicas de las máquinas y/o motores en que será utilizado o destinado el combustible adquirido (7.4.).

El incumplimiento a lo dispuesto en los párrafos precedentes dará lugar a que el proveedor liquide, traslade o no proceda a reintegrar, según corresponda, los impuestos sobre los combustibles líquidos y sobre el gasoil y/o el fondo hídrico de infraestructura. El cumplimiento extemporáneo no habilita la acreditación de destino exento para las operaciones realizadas con anterioridad.

Art. 8º — Los ejemplares de la nota referida en Artículo 6º, tendrán el destino que, para cada caso, se indica seguidamente:

a) Compras directas a los sujetos pasivos:

1. Original: deberá ser conservado y archivado por el sujeto pasivo.

2. Duplicado: será devuelto por el sujeto pasivo al “adquirente”, con la constancia de recepción.

b) Compras a “distribuidores”:

1. Original y duplicado: deberá ser conservado por el “distribuidor”, quien de corresponder, deberá observar el procedimiento detallado en el Artículo 13.

2. Triplicado: será devuelto por el “distribuidor” al “adquirente”, con la constancia de recepción.

En todos los casos, los “adquirentes” conservarán en archivo a disposición de este Organismo el duplicado o triplicado, según corresponda, en el que deberá constar su recepción por parte del sujeto pasivo o “distribuidor”, junto con la factura o documento equivalente y demás documentación respaldatoria de la operación (8.1.).

CAPITULO B - EMPRESAS PROVEEDORAS - SUJETOS PASIVOS Y DISTRIBUIDORES

Art. 9º — Los comprobantes respaldatorios de las operaciones de transferencias de productos gravados que tengan alguno de los beneficios enunciados en el Artículo 2º, deberán ser emitidos por las empresas proveedoras en forma independiente de aquellos que respalden operaciones por las que corresponda liquidar o trasladar el impuesto sobre los combustibles líquidos y/o el impuesto sobre el gasoil y/o fondo hídrico de infraestructura.

A tal efecto, la factura o documento equivalente y de corresponder, los remitos y cualquier otro documento que resulte respaldatorio del traslado de los productos, además de observar las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 1359 y sus respectivas modificatorias y complementarias o las que las sustituyan o reemplacen en el futuro, deberán contener la leyenda que corresponda conforme a la “Tabla de motivos de beneficios impositivos” del Anexo III de la presente.

Asimismo, en los comprobantes antes mencionados deberá constar la numeración que le asigna el “adquirente” a la nota de acreditación de destino, conforme a lo establecido en el inciso a) del tercer párrafo del Artículo 6º.

Art. 10. — Los sujetos pasivos o los “distribuidores” deberán archivar, respectivamente, el original o duplicado de la nota de acreditación de destino, conforme al modelo contenido en el Anexo II de la presente, junto con la factura o documento equivalente y demás documentación respaldatoria de la operación (10.1.).

Art. 11. — Los sujetos pasivos deberán liquidar el importe de los respectivos gravámenes e incluirlos en la correspondiente factura o documento equivalente, en forma discriminada, por cada una de las transferencias alcanzadas efectuadas a “distribuidores”, que se indican en el Artículo 2º.

Art. 12. — Los “distribuidores” podrán solicitar a la empresa proveedora, respecto de las operaciones efectuadas con los “adquirentes” a que se refiere el inciso c) del Artículo 3º, cuando corresponda, el reintegro de los impuestos que les fueran liquidados oportunamente por aquélla.

A tales efectos deberán presentar al sujeto pasivo la siguiente documentación:

a) Nota de solicitud de reintegro, firmada por el responsable o persona autorizada, conforme al modelo contenido en el Anexo IV de esta resolución general.

La nota se confeccionará por duplicado, debiendo reunir los requisitos dispuestos en el tercer párrafo del Artículo 6º y tendrá los siguientes destinos:

1. Original: deberá ser conservado y archivado por el sujeto pasivo.

2. Duplicado: será devuelto por el sujeto pasivo al “distribuidor”, con la constancia de recepción.

b) Original de la nota confeccionada por el “adquirente”, conforme a lo dispuesto en el Artículo 6º y al modelo contenido en el Anexo II de la presente, que acredite la utilización o el destino del producto expendido, de corresponder.

c) Fotocopia de la factura o documento equivalente emitido por la operación de transferencia, según lo previsto en el Artículo 9º.

d) De corresponder, copia del permiso de rancho de combustible y/o documentación aduanera que respalde la operatoria y del cumplido de embarque a nombre del “adquirente” beneficiario de la exención.

e) Copia de la documentación detallada en los incisos a) y b) del segundo párrafo del Artículo 7º, de corresponder.

Art. 13. — Los sujetos pasivos reintegrarán a los “distribuidores”, en los casos que corresponda, en función a los litros de combustible que tuvieron el destino exento señalado en los incisos a), b), c), d), e), f) o g) del Artículo 2º o tratándose de operaciones comprendidas en el inciso j) de dicho artículo que gocen parcialmente del beneficio exentivo y en caso de haber recibido los elementos indicados en el artículo anterior, el monto de impuesto liquidado en oportunidad de efectuarse la correspondiente transferencia.

Los montos reintegrados serán compensados por los sujetos pasivos consignándolos en las declaraciones juradas mensuales del impuesto respectivo. La imputación de dichas sumas deberá ser realizada a partir del período mensual en que ocurra tal situación.

CAPITULO C - EXPORTACIONES EFECTUADAS POR DISTRIBUIDORES

Art. 14. — Los “distribuidores” podrán solicitar a la empresa proveedora, respecto de las operaciones de exportación efectuadas a nombre propio —indicadas en el inciso k) del Artículo 2º—, cuando corresponda, el reintegro de los tributos (14.1) que les fueran liquidados oportunamente por aquélla.

Sólo resultará procedente la solicitud de reintegro al sujeto pasivo cuando:

a) la cantidad de producto exportado resulte igual o inferior a la consignada en la factura o documento equivalente por la operación de adquisición al sujeto pasivo, y

b) el plazo entre la compra del producto y el despacho de exportación no resulte superior a NOVENTA (90) días.

A tales efectos deberán presentar al sujeto pasivo, la documentación que seguidamente se indica:

1. Nota de solicitud de reintegro, firmada por el responsable o persona debidamente autorizada, conforme al modelo contenido en el Anexo V de esta resolución general.

La nota se confeccionará por duplicado, reunirá los requisitos dispuestos en el tercer párrafo del Artículo 6º y tendrá los siguientes destinos:

1.1. Original: deberá ser conservado y archivado por el sujeto pasivo.

1.2. Duplicado: será devuelto por el sujeto pasivo al “distribuidor”, con la constancia de recepción.

2. Fotocopia de la factura o documento equivalente emitido por la operación de transferencia —factura tipo “E”—.

3. Copia de la documentación aduanera que respalde la operación de exportación y del cumplido de embarque a nombre del “distribuidor”.

Art. 15. — Los sujetos pasivos reintegrarán a los “distribuidores”, en los casos que corresponda, en función de los litros de combustible que tuvieron el destino exento señalado en el inciso k) del Artículo 2º y en caso de haber recibido los elementos indicados en el artículo anterior, el monto del o de los gravamen/es liquidado/ s en oportunidad de efectuarse la correspondiente transferencia.

Los montos reintegrados serán compensados por los sujetos pasivos consignándolos en las declaraciones juradas mensuales del tributo respectivo. La imputación de dichas sumas deberá ser realizada a partir del período mensual en que ocurra tal situación.

TITULO III

NORMAS COMPLEMENTARIAS DE INFORMACION,
REGISTRACION Y FACTURACION

CAPITULO A - INFORMACION Y REGISTRACION

Art. 16. — Los sujetos pasivos de los gravámenes indicados en el Artículo 1º y los “distribuidores”, deberán informar a este Organismo cuando efectúen transferencias respecto de las cuales por el domicilio del “adquirente”, el destino de los productos, los volúmenes comercializados u otros parámetros que revelen la posibilidad de usufructo indebido de beneficios impositivos —exenciones totales o parciales, sustitución de impuesto, no gravabilidad, etc.—, permitan presumir que los mismos podrán ser destinados por los “adquirentes” para su utilización o, en su caso, comercialización con fines distintos a los oportunamente declarados.

La información se suministrará mediante una nota, dentro de los QUINCE (15) días hábiles administrativos de efectuada la operación, en la dependencia en la cual el responsable se encuentre inscripto.

En el supuesto que se detecten las situaciones mencionadas en el primer párrafo, los responsables deberán consignar en la factura o documento equivalente a emitir, de conformidad con las disposiciones de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias, atento a la responsabilidad que asumen los poseedores o tenedores de los productos ante los impuestos sobre los combustibles líquidos, sobre el gasoil y/o fondo hídrico de infraestructura, la leyenda “TRANSFERENCIA ALCANZADA POR EL ARTICULO 16 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 3044”.

Art. 17. — Los sujetos pasivos de los gravámenes citados en el Artículo 1º, los “distribuidores” y los “adquirentes” comprendidos en la presente, deberán diferenciar las registraciones contables a fin de exteriorizar los conceptos e importes correspondientes a las operaciones de transferencias de productos que encuadren en los beneficios detallados en el Artículo 2º.

Art. 18. — Los sujetos comprendidos en el segundo párrafo del Artículo 1º que efectúen las operaciones enumerados en el Artículo 2º, deberán emitir la factura o documento equivalente y los remitos y cualquier otro documento que resulte respaldatorio del traslado, depósito o servicios prestados —vgr. contratos de “fasón”, recuperación, reciclado, etc.— de los productos alcanzados, observando las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 1359 y sus respectivas modificatorias y complementarias o las que las sustituyan o reemplacen en el futuro y, de corresponder, contener la leyenda conforme a la “Tabla de motivos de beneficios impositivos” del Anexo III de la presente.

CAPITULO B - BIOCOMBUSTIBLES Y PRODUCTOS GRAVADOS CON BENEFICIOS FISCALES ESTABLECIDOS EN OTRAS NORMAS LEGALES

Art. 19. — De tratarse de operaciones de transferencia comprendidas en los incisos i) y j) del Artículo 2º, a efectos de gozar de beneficios de índole tributaria, se deberá consignar en la factura o documento equivalente, los remitos y cualquier otro documento que resulte respaldatorio del traslado de los productos, emitidos conforme a las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 1359 y sus respectivas modificatorias y complementarias o la que las sustituyan o reemplacen en el futuro y el Decreto Nº 4531 del 16 de junio de 1965, de corresponder, los datos que según el tipo de operación, se detallan a continuación:

a) Del inciso i) del Artículo 2º: identificación del tipo de “biocombustible” transferido indicando el porcentaje de éste medido sobre la cantidad total del producto gravado por los impuestos sobre los combustibles líquidos y/o sobre el gas oil y/o el fondo hídrico de infraestructura, utilizando para ello las siguientes denominaciones:

1. Gas Oil o Diesel Oil, en todas sus variedades: la sigla “B Nº”, donde Nº representa el porcentaje en volumen de BIODIESEL.

2. Naftas, en todas sus variedades: la sigla “E Nº”, donde Nº representa el porcentaje en volumen de BIOETANOL.

En todos los casos, el porcentaje a consignar debe ser un número entero sin decimales.

Asimismo, en los casos que corresponda, deberá indicarse el motivo de la exención total o parcial (vgr. Ley Nº 26.093 y su complementaria; Artículo 4º de la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos; etc.).

b) Del inciso j) del Artículo 2º: consignar el motivo de exención total o parcial haciendo referencia a la disposición legal respectiva.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo hará presumir que se trata de operaciones de transferencias de productos gravados en su totalidad, salvo prueba en contrario, recayendo la obligación del ingreso del o de los tributos omitidos sobre los sujetos pasivos de los gravámenes o aquellos responsables previstos en los Artículos 2º —último párrafo— y 3º —último párrafo—, de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 20. — El incumplimiento de las obligaciones dispuestas en esta resolución general determinará la aplicación de las sanciones emergentes de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Sin perjuicio de ello y de lo previsto específicamente en los artículos precedentes, el incumplimiento al régimen de acreditación de destinos, implicará la obligación de ingresar el o los tributos omitidos por parte de los responsables, aplicándose en los casos que corresponda, la solidaridad establecida en las Leyes Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, Nº 26.028 y su modificatoria y Nº 26.181.

Art. 21. — Lo previsto en esta resolución general no obsta, cuando corresponda, la aplicación de lo establecido por las Resoluciones Generales Nº 1415 y Nº 1359 y sus respectivas modificatorias y complementarias o las que en el futuro las sustituyan.

Art. 22. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 23. — Apruébanse los Anexos I a V que forman parte de la presente.

Art. 24. — Deróganse las Resoluciones Generales Nº 1472 y Nº 1526.

Art. 25. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 3044

NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 1º.

(1.1.) Título III de la Ley Nº 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(1.2.) Ley Nº 26.028 y su modificatoria.

(1.3.) Ley Nº 26.181.

Artículo 2º.

(2.1.) Conforme a las disposiciones establecidas en el Artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y en el Artículo 6º, inciso b) de la Ley Nº 26.028 y su modificatoria.

(2.2.) De acuerdo con lo establecido en el Artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(2.3.) Según las disposiciones contenidas en el Artículo 7º, inciso c) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

(2.4.) Previsto en el Artículo 3º del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones.

(2.5.) De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Nº 1016/97.

(2.6.) Entiéndese por “biocombustibles” a aquellos comprendidos en el Artículo 5º de la Ley Nº 26.093 y su complementaria, que cumplan las especificaciones técnicas establecidas o que establezca la Autoridad de Aplicación.

(2.7.) Combustibles —gas oil y/o diesel oil— importados bajo las condiciones del régimen exentivo dispuesto por las correspondientes leyes de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Nacional (Ley Nº 26.337 —Artículo 33—; Ley Nº 26.422 —Artículo 33—; Ley Nº 26.546 - Artículo 29).

(2.8.) Transferencia efectuada al amparo del beneficio establecido por el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero, ratificado por la Ley Nº 20.646.

(2.9.) Operaciones efectuadas al amparo del beneficio exentivo contemplado por el inciso a) del Artículo 7º de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones; inciso a) del Artículo 6º de la Ley Nº 26.028 y su modificatoria; y Artículo 5º de la Ley Nº 26.181.

Artículo 3º.

(3.1.) De acuerdo con la enumeración contenida en los Artículos 21 y 22 del Anexo del Decreto Nº 74/98 y sus modificaciones, reglamentario de la ley de impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, y tratándose de la elaboración de “thinners” y/o “diluyentes”, cumplan con las definiciones contenidas en los Artículos 23 y 24 de la citada reglamentación.

Artículo 6º.

(6.1.) Los registros que cumplen tal condición son los siguientes:

a) “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7º, INC. C) Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º, DE LA LEY Nº 23.966)”, implementado por la Resolución General Nº 1104, sus modificatorias y complementarias o la que en el futuro la sustituya o la reemplace.

b) “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO Y/O CON IMPUESTOS DIFERENCIADOS (ART. 7º, INC. D) Y ART. 4º QUINTO PARRAFO DE LA LEY Nº 23.966)”, implementado por la Resolución General Nº 1234, texto sustituido por la Resolución General Nº 2079 y su modificación, o la que en el futuro la sustituya o la reemplace.

c) “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS INTERMEDIOS - DECRETO Nº 1016/97”, implementado por la Resolución General Nº 1576, sus modificatorias y complementarias o la que en el futuro la sustituya o la reemplace.

d) “REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS DESTINADOS A RANCHO (ART. 7º, INC. B) DE LA LEY Nº 23.966)”, implementado por la Resolución General Nº 2200 y su modificación, o la que en el futuro la sustituya o la reemplace.

Artículo 7º.

(7.1.) Operaciones de rancho documentadas conforme a las previsiones del Código Aduanero, Sección VI, Capítulo V y la Resolución General Nº 1801, de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Artículo 7º, inciso b) de la Ley Nº 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 6º, inciso b) de la Ley Nº 26.028 y su modificatoria.

(7.2.) Permisos de rancho formalizados a través del Sistema Informático Maria con la constancia del cumplido de embarque:

a) ERO1 “Rancho para medios de transporte de bandera extranjera”.

b) ERO2 “Rancho para medíos de transporte de bandera nacional”.

(7.3.) Combustible especial para minería comercializado en las condiciones establecidas por el Decreto Nº 377/98.

(7.4.) Nota con carácter de declaración jurada en los términos del segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Artículos 8º y 10.

(8.1.) (10.1.) Además de la documentación requerida en el Artículo 7º, de corresponder, se archivará la consulta de constancia de incorporación en el registro correspondiente cuando se trate de las operaciones detalladas en los incisos a) a g) del Artículo 2º de la presente.

Artículo 14.

(14.1.) Reintegro del impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural, impuesto sobre el gasoil y fondo hídrico de infraestructura, según corresponda.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 3044

MODELO DE NOTA DE ACREDITACION DE DESTINO

ADQUIRENTES

Los “adquirentes”, a efectos de cumplir con la obligación establecida en el primer párrafo del Artículo 4º, deberán presentar una nota, con carácter de declaración jurada en los términos del segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones —reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, que contenga como mínimo los datos que se consignan en el presente modelo, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones reglamentarias correspondientes a otros Organismos.

DECLARACION DE ACREDITACION DE DESTINO

RESOLUCION GENERAL Nº 3044

- Carácter del ejemplar: deberá consignarse “ORIGINAL”, “DUPLICADO” o “TRIPLICADO”, según corresponda.

- Numeración: será consecutiva y progresiva.

- Lugar y fecha de emisión:

DATOS DEL “ADQUIRENTE” QUE ACREDITA EL DESTINO BENEFICIADO

- Apellido y nombres o denominación o razón social:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

- Domicilio Fiscal:

- Domicilio de entrega de los productos transferidos: de corresponder, domicilio de la planta, depósito o almacenaje: sólo se consignará cuando tenga relación con la operación que origina la solicitud de reintegro de impuestos. En caso de no poseer o no haberse utilizado domicilios para almacenar combustibles líquidos deberá dejarse expresamente consignada tal situación.

- Cantidad y tipo del producto a adquirir: Se indicará la cantidad, unidad de medida e identificación del producto a adquirir con el beneficio impositivo.

- “Leyenda”, según la “Tabla de motivos de beneficios impositivos” contenida en el Anexo III de la presente o norma aplicable que dispone el beneficio: Se consignará el motivo respectivo, según la mencionada tabla o la norma que dispone el beneficio exentivo —total o parcial—, o de no gravabilidad, de corresponder.

- Registro de operadores de combustibles líquidos y sección/subsección en la que se encuentre incorporado, de corresponder: se consignará la sección/subsección del registro de operadores de combustibles líquidos que se relaciona con la operación que se realiza.

DATOS DEL PROVEEDOR —“DISTRIBUIDOR” O SUJETO PASIVO—

- Apellido y nombres o denominación o razón social:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

- Domicilio fiscal:

El que suscribe………………………………………………………….. en su carácter de ……………………………..…………………………… —indicar presidente, socio-gerente, gerente, apoderado u otro responsable autorizado— afirma que los datos consignados son correctos y completos, y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma del responsable
Carácter que reviste
(C.U..I.T.) o (C.U.I.L.)

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 3044

TABLA DE MOTIVOS DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS

OPERACIÓN Y/O PRODUCTO	*TIPO DE BENEFICIO*	*IMPUESTO*	*LEYENDA A CONSIGNAR EN LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y DEMAS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE LA OPERACIÓN*
Productos gravados destinados a rancho de embarcaciones de ultramar	Exención	Impuestos sobre los combustibles líquidos y sobre el gas oil	Producto con destino exento. Art. 7 inc b) impuesto sobre los combustibles líquidos y Art. 6º inc.b) impuesto sobre el gas oil.
Productos gravados destinados a rancho de embarcaciones de pesca	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos	Producto con destino exento Art. 7º inc. b) impuesto sobre los combustibles líquidos.
Aeronaftas	Exención/No gravabilidad del producto	Impuesto sobre los combustibles líquidos	Producto con destino exento y/ no alcanzado Art.7º inc. b) impuesto sobre los combustibles líquidos y/o Art. 4º del Anexo del Dto. 74/98 y sus modificaciones.
Gas oil y/o diesel oil importados bajo cupos autorizados	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos y sobre el gas oil	“Producto con destino exento. Plan Nacional de Abastecimiento de gas oil y/o diesel oil importado. Ley Nº .....” indicar la norma legal vigente en cada período en que se efectúan las operaciones.
Productos gravados exentos por destino industrial	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos	“Producto con destino exento. Art. 7º inc.c) Ley Nº 23.966 y sus modificaciones”.
Productos gravados exentos por destino geográfico	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos	“Productos con destino exento. Art. 7º inc. d) Ley Nº 23.966 y sus modificaciones”.

TABLA DE MOTIVOS DE BENEFICIOS IMPOSITIVOS

OPERACIÓN Y/O PRODUCTO	*TIPO DE BENEFICIO*	*IMPUESTO*	*LEYENDA A CONSIGNAR EN LA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE Y DEMAS DOCUMENTOS RESPALDATORIOS DE LA OPERACIÓN*
Productos intermedios	Sustitución de impuesto	Impuesto sobre los combustibles líquidos	"Transferencia efectuada al amparo del beneficio establecido por el Dto. N° 1.016/97".
Combustible especial para minería.	No gravabilidad del producto	Impuesto sobre los combustibles líquidos	"Transferencia efectuada al amparo del beneficio establecido por el Dto. N° 377/98".
Productos gravados exentos con destino al abastecimiento "Tratado de Yacyretá".	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos, sobre el gas oil y/o el fondo hídrico de infraestructura, según corresponda	"Transferencia efectuada al amparo del beneficio establecido por el Protocolo Adicional Fiscal y Aduanero, ratificado por la Ley N° 20.646".
Productos gravados exentos por otras normas legales	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos, sobre el gas oil y/o el fondo hídrico de infraestructura, según corresponda	"Producto con beneficio exentivo dispuesto por la Ley N°...".
Productos gravados exentos con destino exportación	Exención	Impuesto sobre los combustibles líquidos, sobre el gas oil y/o el fondo hídrico de infraestructura, según corresponda	Factura Tipo "E"con indicación de la norma exentiva correspondiente.

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 3044

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE IMPUESTO

DISTRIBUIDORES

Los "distribuidores", a efectos de cumplir con la obligación dispuesta por el Artículo 12, deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada en los términos del segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones —reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, que contenga como mínimo los datos que se consignan en el presente modelo, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones reglamentarias de otros Organismos:

SOLICITUD DE REINTEGRO DE IMPUESTOS

RESOLUCION GENERAL Nº

- Carácter del ejemplar: deberá consignarse "ORIGINAL" o "DUPLICADO", según corresponda.

- Numeración: será consecutiva y progresiva.

- Lugar y fecha de emisión:

DATOS DEL SOLICITANTE

- Apellido y nombres o denominación o razón social:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

- Domicilio fiscal:

- Domicilio de la planta, depósito o almacenaje: sólo se consignará cuando tenga relación con la operación que origina la solicitud de reintegro de impuestos. En caso de no poseer o no haberse utilizado domicilios para almacenar combustibles líquidos deberá dejarse expresamente consignada tal situación.

- Cantidad y tipo del producto transferido: Se indicará la cantidad, unidad de medida e identificación del producto adquirido con el beneficio impositivo.

- Identificación de la factura o documento equivalente emitido al "adquirente" por la operación: Tipo de comprobante, Letra, Número y Código de Autorización de Impresión, de corresponder.

- Código según la Tabla contenida en el Anexo III de la Resolución General Nº 3044 o norma aplicable que dispone el beneficio: Se consignará el código respectivo según la Tabla contenida en el Anexo III o la norma que dispone el beneficio exentivo o de no gravabilidad, de corresponder.

DATOS DEL "ADQUIRENTE" QUE ACREDITA EL DESTINO BENEFICIADO

- Apellido y nombres o denominación o razón social:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

- Domicilio fiscal:

- Domicilio de entrega de los productos transferidos:

- Número de la nota de la declaración de destino de los productos:

DATOS REFERIDOS A LA OPERACION EFECTUADA POR EL SUJETO PASIVO

- Fecha de la operación: Identificación de la factura o documento equivalente emitido: Tipo de comprobante, Letra, Número y Código de Autorización de Impresión, de corresponder.

- Monto de/los impuesto/s liquidado/s: de corresponder, deberán discriminarse los impuestos sobre los combustibles líquidos y sobre el gas oil por cada producto y la cantidad de litros por los que se solicita el reintegro.

El que suscribe.......................... en su carácter de.................... —indicar presidente, socio-gerente, gerente, apoderado u otro responsable autorizado— afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma del responsable Carácter
que reviste (C.U.I.T.) o(C.U.I.L.)

ANEXO V RESOLUCION GENERAL Nº 3044

MODELO DE NOTA DE SOLICITUD DE REINTEGRO DE IMPUESTOS

DISTRIBUIDORES

Los "distribuidores", a efectos de cumplir con la obligación dispuesta por el Artículo 14, deberán presentar una nota con carácter de declaración jurada en los términos del segundo párrafo del Artículo 28 del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones —reglamentario de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones—, que contenga como mínimo los datos que se consignan en el presente modelo, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones reglamentarias de otros Organismos:

SOLICITUD DE REINTEGRO DE IMPUESTOS

RESOLUCION GENERAL Nº 3044

EXPORTACIONES EFECTUADAS POR DISTRIBUIDORES

- Carácter del ejemplar: deberá consignarse "ORIGINAL" o "DUPLICADO", según corresponda.

- Numeración: será consecutiva y progresiva.

- Lugar y fecha de emisión:

DATOS DEL SOLICITANTE - DISTRIBUIDOR

- Apellido y nombres o denominación o razón social:

- Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.):

- Domicilio fiscal:

- Domicilio de la planta, depósito o almacenaje: sólo se consignará cuando tenga relación con la operación que origina la solicitud de reintegro de impuestos. En caso de no poseer o no haberse utilizado domicilios para almacenar combustibles líquidos deberá dejarse expresamente consignada tal situación.

- Cantidad y tipo del producto transferido: Se indicará la cantidad, unidad de medida en litros e identificación del producto adquirido con el beneficio impositivo.

- Identificación de la factura o documento equivalente emitido por la operación: Tipo de comprobante, Letra, Número y Código de Autorización de Impresión, de corresponder.

- Norma aplicable que dispone el beneficio exentivo: Se consignará la norma que dispone tal beneficio.

DATOS DEL DOCUMENTO ADUANERO QUE ACREDITA EL DESTINO

BENEFICIADO

- Identificación del despacho aduanero.

- Fecha de emisión y fecha de cumplido de embarque.

- Nomenclatura del producto y cantidad expresada en unidad de medida litros.

DATOS REFERIDOS A LA OPERACION EFECTUADA POR EL SUJETO PASIVO

- Fecha de la operación: Identificación de la factura o documento equivalente emitido: Tipo de comprobante, Letra, Número y Código de Autorización de Impresión, de corresponder.

- Monto de/los impuesto/s liquidado/s: de corresponder, deberán discriminarse los impuestos sobre los combustibles líquidos y/o sobre el gas oil y/o fondo hídrico por cada producto y la cantidad de litros por los que se solicita el reintegro.

El que suscribe………………………………………………… en su carácter de…………………………… …………………………………………—indicar presidente, socio-gerente, gerente, apoderado u otro responsable autorizado— afirma que los datos consignados son correctos y completos y que la presente fue confeccionada sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Firma del responsable
Carácter que reviste
(C.U.I.T.) o (C.U.I.L.)

NOTA: Se publica nuevamente por haberse deslizado un error de imprenta en la edición del día 22/02/2011.



Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 154/2011

Aranceles. Prórrogas.

Bs. As., 1/3/2011

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 250 de fecha 28 de febrero de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que por conducto de la Resolución enunciada el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dispuso la prórroga de los aranceles que perciben los Registros Seccionales con Competencia Exclusiva en Motovehículos por aplicación de las previsiones contenidas en la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1525 de fecha 17 de diciembre de 2009.

Que, en ese marco, facultó a esta Dirección Nacional a disponer la aplicación de las previsiones contenidas en aquélla por un plazo que no superara el término de UN (1) año.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el acto administrativo que disponga la prórroga de la citada norma, inicialmente, por el término de SEIS (6) meses, estableciendo además la fecha a partir de la cual ésta tendrá vigencia.

Que, por otro lado, la Disposición D.N. Nº 73 de fecha 2 de febrero de 2010 creó un régimen normativo excepcional y temporario, tendiente a regularizar la situación registral del parque motovehicular de hasta 150 cm³ fabricado o importado hasta el 31 de diciembre de 2007, disponiendo su vigencia inicialmente por el término de SEIS (6) meses, plazo que fue prorrogado por otro igual por conducto de la Disposición D.N. Nº 631 de fecha 24 de agosto de 2010.

Que consecuentemente y a ese efecto corresponde además proceder a la extensión del plazo de vigencia de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. Nº 73/10 y su modificatoria (conf. Disposición D.N. Nº 694/10) con el objeto de posibilitar que un mayor número de poseedores de motovehículos no registrados puedan acceder al procedimiento de regularización dispuesto por ambas normas.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase a partir del día 1º de marzo de 2011 y por el término de SEIS (6) meses los Aranceles Nros. 42) y 43) introducidos en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias por conducto de la Resolución M.J.S y D.H. Nº 1525/09, prorrogada por conducto de la Resolución M.J. y D.H. Nº 250/11.

Art. 2º — A partir de dicha fecha se prorrogará además por igual término la vigencia de la Disposición D.N. Nº 73/10 y su modificatoria.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



BANCO CIUDAD

Miembro de la Asociación Internacional de Entidades de Crédito Prendario y Social

REMATE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

Imprenta del Congreso de la Nación

Impresoras:

Offset Heidelberg Speedmaster

Plana Johannisberg

Plana Heidelberg Cylinder

SUBASTA: el próximo **16 de marzo**, a las **10.30**, en Esmeralda 660, 3° Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: a partir del **9 de Marzo** en: Adolfo Alsina 1889 y Rivadavia 1864 Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes 9 a 12.

CATALOGOS: en Esmeralda 660, 6° Piso, Caja 2, Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10 a 15.

INFORMES: en Esmeralda 660, 6° Piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15, Tel. 4329-8600 int. 3669/8538 - FAX 4322-1694.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora.

Valor del catálogo $ 3 (IVA incluido) **R.79407**

ALBERTO ESCRIU, Asistente Senior Publicidad, Gerencia de Promoción y Publicidad.

e. 04/03/2011 N° 23958/2011 v. 04/03/2011



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 02-02-2011

Registro Nro.				
4902183	Contrato	Género: CONTRATO	Título: LEJOS DE PARIS	Cedente: GUSTAVO POSTIGLIONE
				Cesionario: INCAA
4902184	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOLO UN FINAL	Autor: MARCELO JULIO ROASCIO
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4902185	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOLO UN FINAL	Autor: HECTOR FABIAN ACTIS
				Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4902186	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA 2011	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902187	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA TRIP	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902188	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA AGRESION	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902189	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA CIRCULAR TENSION	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902190	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA WONDERFUNK	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902191	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA BIZAREGAE	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902192	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA CHARLY SUSPENDIDO	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902193	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA CHARANSCUMBIA	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902194	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA ELECTRODISCO	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA
				Autor: GERMAN WIEDEMER
				Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES
				Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902195	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TU MI VIDA ENTERA	Autor: JUAN CARLOS DIAZ CUELLO
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ

4902196	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TU MI VIDA ENTERA	Autor: JUAN CARLOS DIAZ CUELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4902197	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CUANDO MUEVE SU CINTURA	Autor: JUAN CARLOS DIAZ CUELLO Autor: JUAN PABLO TAIBO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4902198	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO VUELVA EL OTOÑO	Autor: EDUARDO JAVIER LARROSA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4902199	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RAPTANGO	Autor: JULIO CESAR SUAREZ Autor: LEONARDO BERNSTEIN Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4902200	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RAPTANGO	Autor: JULIO CESAR SUAREZ Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4902201	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA SUPER ACCION	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902202	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA BORRACHO FIZURA	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902203	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA FRENETICO	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902204	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AQUI TIENES MI AMOR	Autor: DANIEL RESCHIGNA Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4902205	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AQUI TIENES MI AMOR	Autor: OSCAR ALBERTO MORENO Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA SACI
4902206	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN EL INTENTO	Autor: JUAN CARLOS DIAZ CUELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4902207	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN EL INTENTO	Autor: JUAN CARLOS DIAZ CUELLO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4902208	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUANDO MUEVE SU CINTURA	Autor: JUAN CARLOS DIAZ CUELLO Autor: JUAN PABLO TAIBO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4902209	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TAL VEZ LLEGUE ESE DIA	Autor: JUAN PABLO CHALUP Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: BYTE AND MUSIC SRL
4902210	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE RIOS SU LUGAR	Autor: EDUARDO JAVIER LARROSA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4902211	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE RIOS SU LUGAR	Autor: EDUARDO JAVIER LARROSA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4902212	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHAMAME EN TI	Autor: EDUARDO JAVIER LARROSA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4902213	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FALUSEÑA	Autor: EDUARDO JAVIER LARROSA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4902214	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA BORRACHO ALEGRE	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902215	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA ROCKETCLIMA	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902216	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA TENSIUM	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902217	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA GORDO LOOP	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902218	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PEA ANSIEDAD PARANOICA	Autor: DANIEL MARCELO CHIARADIA Autor: GERMAN WIEDEMER Autor: MARTIN ESTEBAN POMARES Editor: ENDEMOL ARGENTINA SA
4902290	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESENCIA	Director: GISELE ELIZABETH HASSAN Propietario: GISELE ELIZABETH HASSAN
4902291	Publicación Periódica	Género: DIDACTICO	Título: DONDE ESTUDIAR GUIA EDUCATIVA	Director: GRACIELA MABEL GRECO Propietario: GRACIELA MABEL GRECO
4902292	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ACTIVIDADES DEL JOCKEY CLUB	Director: CORINA ELISABET DI PEGO Director: JUAN MANUEL CASABONA Propietario: CONSTANZA COMPA

4902293	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO SEGURO	Director: ULISES MENDOZA Director: GABRIEL MONTIEL Propietario: SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA
4902295	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: CASTELAR SENSIBLE	Director: GABRIELA FERNANDA LOSAVIO Propietario: GABRIELA FERNANDA LOSAVIO
4902296	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL BARRIO VILLA PUEYRREDON	Director: IGNACIO DI TOMA MUES Propietario: IGNACIO DI TOMA MUES
4902297	Publicación Periódica	Género: PERIODISTICO	Título: LA CHACRITA DE LOS COLEGIALES	Director: JORGE ALBERTO ROVNER Propietario: JORGE ALBERTO ROVNER
4902404	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA CHACRITA ONLINE COM AR	Autor/Titular: JORGE ALBERTO ROUNER
4902433	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: NUTRAR COM	Autor/Titular: JUAN ELPIDIO BOSCH Titular: EMPRENDIMIENTOS NUTRAR SA
4902434	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: SITIO CORPORATIVO DE ADMIFARM GROUP SA	Autor/Titular: SIMON FELD Titular: ADMINFARM GROUP SA
4902488	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DARKMIND	Productor: BETO VAZQUEZ MUSIC DE OSCAR ALBERTO VAZQUEZ
4902489	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: FLYING TOWARDS THE NEW HORIZON	Productor: BETO VAZQUEZ MUSIC DE OSCAR ALBERTO VAZQUEZ
4902503	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: QUIERO DECIRTE ALGO	Productor: ANDREA MONICA FICHERA
4902517	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: PRODUCCION AGROINDUSTRIAL	Director: JUAN VICTORIO FELIX IVANKOVIC Propietario: JUAN VICTORIO FELIX IVANKOVIC
4902531	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TECXIO COM	Autor/Titular: VICTORIA WURCEL

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 04/03/2011 Nº 24122/11 v. 04/03/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

Resolución Nº 30/2011

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el expediente Nº 6055/2011 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, lo solicitado por la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto tramita la asignación del Suplemento Extraordinario al agente D. Ramiro FOSSACECA.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/00, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la medida mencionada precedentemente se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario’.

Que según surge a fs. 2, a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas al agente D. Ramiro FOSSACECA designado bajo la modalidad del Decreto Nº 1421/02, equiparado al Nivel C - Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, procede otorgarle el “Suplemento Extraordinario” mensual en el gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase el “Suplemento Extraordinario” mensual, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de esta Jurisdicción, al agente nominado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle obrante en la misma. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del día primero del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. JOSE LUCAS GAINCERAIN, Secretario de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	CUIL Nº	1º PAGO	PAGOS SUBSIGUIENTES
FOSSACECA, Ramiro	20-31435220-4	1.638	273

e. 04/03/2011 Nº 24064/11 v. 04/03/2011

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES

COMPRAS Y CONTRATACIONES

Resolución Nº 16/2011

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº 238/2011 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, órgano desconcentrado dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 3º del Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 se ratifica el Contrato de Concesión de Obra Pública correspondiente al Corredor Vial Nacional Nº 5, celebrado entre el Señor Administrador General de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en su carácter de Autoridad de Aplicación y la empresa Concesionaria CINCOVIAL SOCIEDAD ANONIMA, que como anexo forma parte integrante de dicha medida.

Que el artículo 4.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5 establece: “La Concesionaria deberá construir DOS (2) estaciones de peaje en la Autopista Rosario - Córdoba, una entre progresivas Km 336 y Km 348 (Carcarañá) y otra entre progresivas Km 578 - Km 595 (James Craik). La ubicación definitiva será expresamente autorizada por el ORGANO DE CONTROL. Las estaciones de peaje a construir deben cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Anexo III del presente Pliego”.

Que el artículo 5.3 del Pliego citado en el considerando anterior establece: “El ORGANO DE CONTROL autorizará el cobro de peaje en las nuevas Estaciones de Peaje Carcarañá y James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba, cuando estén funcionando los postes SOS previstos instalar y terminadas y en condiciones de operar las nuevas estaciones de peaje”.

Que en el expediente citado en el visto, han intervenido las distintas áreas del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, concluyendo que se encontrarían cumplidas las condiciones técnicas, jurídicas y económicas establecidas contractualmente para proceder a la habilitación de la Estación de Peaje James Craik de la Autopista Rosario - Córdoba.

Que por otro lado, la Subgerencia de Administración del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES en su Informe SGA Nº 371 de fecha 22 de febrero de 2011, interpreta que —con el objeto de precisar los valores unitarios del Redondeo de la Tarifa de Peaje que ingresaría como recurso al organismo, como así también del Impuesto al Valor Agregado, computables tanto para los valores básicos que constituyen la retribución del Concesionario, como para el ya mencionado redondeo—, resulta pertinente efectuar la apertura del Cuadro Tarifario establecido en el Artículo 5 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Corredor Vial Nº 5, apartado 5.3 definido sólo para la categoría 1 del Contrato de Concesión.

Que asimismo, se han definido los Cuadros Tarifarios que corresponden ser aplicados como consecuencia de las rebajas del valor de las tarifas de peaje, y por ende las compensaciones a favor de la Concesionaria, establecidas por el Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 7º y 8º de la citada normativa; y en el Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007, a favor de la misma clase de beneficiarios determinados en los Artículos 1º y 2º de la citada normativa; así como los regímenes modificatorios o sustitutivos de los decretos que a tales efectos se dicten, receptado por el Artículo 4º del Decreto Nº 543/10.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del artículo 5.3 del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares del Contrato de Concesión

del Corredor Vial Nº 5 ratificado por el Decreto Nº 543 de fecha 21 de abril de 2010 y los Decretos Nº 1994 de fecha 23 de setiembre de 1993, Nº 87 de fecha 25 de enero de 2001, Nº 1414 del 17 de noviembre de 2005, Nº 1020 de fecha 30 de julio de 2009 y Nº 40 de fecha 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la habilitación de la Estación de Peaje James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifarios para el cobro de peaje de la Estación James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA, que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el artículo precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 4º — Autorízase el inicio del cobro de peaje en la Estación James Craik en la AUTOPISTA ROSARIO - CORDOBA.

ARTICULO 5º — La habilitación autorizada en el artículo 1º y el inicio del cobro de peaje que autoriza el artículo 4º, se harán efectivos a partir del día siguiente que se hayan cumplimentado los plazos de publicación establecidos en el Artículo 3º de la presente resolución.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUSTAVO GENTILI, Director Ejecutivo, Organo de Control de Concesiones Viales.

ANEXO I

CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO

(Apertura y Base de Cálculo)

ESTACION DE PEAJE: JAMES CRAIK

CATEGORIA	Tarifa del Concesionario	IVA	Nueva Tarifa c/IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA sobre Redondeo	Tarifa al Público
1	3,2665	0,6855	3,9500	0,0500	0,0413	0,0087	4,00
2	6,5290	1,3711	7,9001	0,0999	0,0826	0,0173	8,00
3	9,7935	2,0566	11,8501	0,0499	0,0412	0,0087	11,90
4	13,0580	2,7422	15,8002	0,0998	0,0825	0,0173	15,90
5	16,3225	3,4277	19,7502	0,0498	0,0412	0,0086	19,80

ANEXO II

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 1º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4º, inc. b) de la Ley Nº 24.653)

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501
4	15,90	15,8002	15,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	15,8002
5	19,80	19,7502	19,80	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	19,7502

ANEXO III

CORREDOR Nº 5 - CINCOVIAL S.A.

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 455/07 - Art. 2º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1) x 0,30	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	3,5700	8,3300	6,8843	1,4457	0,0700	0,0579	0,0121	8,40	3,5201
4	15,90	15,8002	4,7700	11,1300	9,1983	1,9317	0,0700	0,0579	0,0121	11,20	4,6702
5	19,80	19,7502	5,9400	13,8600	11,4545	2,4055	0,0400	0,0331	0,0069	13,90	5,8902

ANEXO IV

CORREDOR VIAL Nº 5 (CINCOVIAL S.A.)

CUADRO TARIFARIO s/Decreto Nº 301/04 - Art. 8º
(Apertura y Base de Cálculo)

Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de pasajeros de carácter interjurisdiccional

Estación de peaje: JAMES CRAIK

Categoría	Tarifa Contractual		Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público	Diferencia de tarifas a compensar
	Con redondeo al público	Sin redondeo									
	(1)	(2)	(3)=(1)	(4)=(1)-(3)	(5)=(4)/1,21	(6)=(4)-(5)	(7)=(10)-(4)	(8)=(7)/1,21	(9)=(8)*0,21	(10)=(4)+(7)	(11)=(2)-(4)
3	11,90	11,8501	11,90	0,00	0,000	0,000	0,000	0,000	0,000	0,00	11,8501

e. 04/03/2011 Nº 24068/11 v. 14/03/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 33/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0415446/2005 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ALLOCCO S.A. ha solicitado a través de las actuaciones citadas en el Visto, acogerse al beneficio previsto en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003, para las exportaciones que realizara bajo la forma de “Contrato de Exportación Llave en Mano”.

Que dicho régimen fue reglamentado por la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la firma ALLOCCO S.A. proveyó una planta de preparación para la semilla de girasol y una planta de Pelletizado de Harina a la Empresa BUNGE CYPRUS LIMITED de la REPUBLICA DE CHIPRE.

Que la exportación se documentó a través del Permiso de Embarque Nº 05 052 EC03 001224 C oficializado el día 22 de diciembre de 2005.

Que el Decreto Nº 870/03 en su Artículo 1º establece que estarán comprendidas en este régimen las exportaciones argentinas que se comercialicen bajo la modalidad de “Contrato de Exportación Llave en Mano” y que cumplan con los requisitos que el citado decreto y su respectiva reglamentación establezcan.

Que el Artículo 15 del Decreto Nº 870/03 establece que debe consignarse en los permisos de embarque, en carácter de declaración jurada, que los bienes que se envían al exterior están destinados a integrar una planta u obra que se haya inscripto, requiriendo la intervención previa de la Autoridad de Aplicación; que certificará dicha inscripción.

Que el Artículo 12 de la Resolución Nº 12/04 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA establece que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA verificará y dejará constancia en los permisos de embarque correspondientes, que los bienes que allí se detallan forman parte del contrato inscripto bajo el presente régimen en esta Secretaría.

Que del análisis efectuado surge que no se han cumplimentado los recaudos precedentemente mencionados, los cuales deben verificarse con carácter previo a la exportación, por lo que resulta improcedente la solicitud presentada por la firma ALLOCCO S.A.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 17, segundo párrafo del Decreto Nº 870/03 y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase por improcedente la solicitud efectuada por la firma ALLOCCO S.A., por no cumplir la misma con los requisitos previstos en el Decreto Nº 870 de fecha 6 de octubre de 2003 y la Resolución Nº 12 de fecha 15 de enero de 2004 de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 2º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, notifíquese a la firma ALLOCCO S.A.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 04/03/2011 Nº 24244/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE INDUSTRIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución Nº 30/2011

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0470461/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 87 de fecha 27 de mayo de 1981 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA fue habilitada la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS para extender Certificados de Origen para productos que se exporten bajo tratamiento arancelario preferencial a los países integrantes de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que del Estatuto aprobado por la Resolución Nº 000638 de fecha 18 de julio de 2001 de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS surge que la citada asociación continúa funcionando con la denominación de CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS.

Que mediante la nota de fecha 21 de octubre de 2010 dirigida al señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, presentada mediante el Expediente Nº S01:0388700/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, agregado a foja 2 del expediente mencionado en el Visto, la citada entidad solicitó el cese de su habilitación para emitir Certificados de Origen en el marco de la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI) y del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), ya que no emite actualmente Certificados de Origen y es intención de esa Cámara no emitirlos más en lo sucesivo, tal como informara la misma con motivo del procedimiento de evaluación llevado a cabo en esa entidad por parte de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en virtud de lo solicitado por el representante de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS corresponde comunicar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y a nuestra Representación Permanente ante la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), el cese de la habilitación que se otorgara a la referida entidad civil, para la emisión de los Certificados de Origen que acompañen las exportaciones de los productos negociados.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto Nº 1329 de fecha 19 de febrero de 1965, y por los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Déjase sin efecto la habilitación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, entidad continuadora de la ASOCIACION ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS, para emitir Certificados de Origen dispuesta mediante la Resolución Nº 87 de fecha 27 de mayo de 1981 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA.

ARTICULO 2º — A través del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, comuníquese a la ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION (ALADI), el cese de la habilitación de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESARIOS MINEROS.

ARTICULO 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. EDUARDO D. BIANCHI, Secretario de Industria y Comercio.

e. 04/03/2011 Nº 24268/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL MENDOZA

Disposición N° 27/2011

S/Régimen de reemplazos de las Jefaturas de la Dirección Regional Mendoza.

Mendoza, 8/2/2011

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que de las mismas, surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos previsto oportunamente para garantizar el normal funcionamiento interno de la Dirección Regional Mendoza.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 235/04, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR REGIONAL
DE LA DIRECCION REGIONAL MENDOZA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Régimen de Reemplazos de las Jefaturas de la Dirección Regional Mendoza, para casos de ausencia o impedimento de sus respectivos titulares, quedará establecido de la forma y en el orden que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION REVISION Y RECURSOS	SECCION DETERMINACION DE OFICIO DIVISION JURIDICA SECCION RECURSOS
DIVISION JURIDICA	SECCION DICTAMENES Y SUMARIOS SECCION JUICIOS UNIVERSALES SECCION PENAL TRIBUTARIA
DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS	SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 2 SECCION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS 1 DIVISION REVISION Y RECURSOS
DIVISION FISCALIZACION Nº 1	EQUIPO 1 C EQUIPO 1 B

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIVISION FISCALIZACION Nº 2	EQUIPO 2 C EQUIPO 2 D EQUIPO 2 B
DIVISION FISCALIZACION Nº 3	EQUIPO 3 A C.P. GUSTAVO MARCEROU (Leg. 33702/61) EQUIPO 3 B
DIVISION FISCALIZACION Nº 4	EQUIPO 4 B EQUIPO 4 D EQUIPO 4 E
DIVISION FISCALIZACION Nº 5	EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL G EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL E EQUIPO SEGURIDAD SOCIAL F
AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1	SECCION RECAUDACION SECCION COBRANZA JUDICIAL SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2	SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES SECCION SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
AGENCIA SAN LUIS	SECCION TRAMITES SECCION RECAUDACION SECCION VERIFICACIONES
DISTRITO SAN MARTIN	OFICINA RECAUDACION OFICINA VERIFICACIONES AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
DISTRITO SAN RAFAEL	OFICINA RECAUDACION DISTRITO GENERAL ALVEAR AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2
DISTRITO VILLA MERCEDES	AGENCIA SAN LUIS SECCION TRAMITES DE AGENCIA SAN LUIS SECCION RECAUDACION DE AGENCIA SAN LUIS
DISTRITO GENERAL ALVEAR	DISTRITO SAN RAFAEL OFICINA RECAUDACION DE DTO. SAN RAFAEL AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remítase Copia a la Dirección de Personal, a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y archívese. — C.P.N. CARLOS ALBERTO LETURIA, Director (Int.) AFIP, DGI, Dirección Regional Mendoza.

e. 04/03/2011 Nº 24208/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 5/2011

Bs. As., 23/2/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0140156/2003 y sus agregados sin acumular Expedientes Nros. S01:0354076/2006, S01:0392233/2006, S01:0422117/2006, S01:0436001/2006, S01:0449434/2006, SO1:0469136/2006, S01:0472030/2006, S01:0482219/2006, S01:0487129/2006, S01:0050465/2007, S01:0122009/2007, S01:0123064/2007, S01:0123239/2007, S01:0243618/2007, S01:0250469/2007 S01:0113258/2008, S01:0153817/2008, todos ellos del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, S01:0245823/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente principal citado en el Visto, la firma SYPHON S.A. plantea el perjuicio que le ocasiona la fabricación de preformas de “PET” por parte de las firmas VINISA FUEGUINA S.R.L., DAFU S.A., ACSUR S.A. y BAPLAST S.R.L. al amparo de la Ley Nº 19.640, calificando dicha fabricación de irregular e ilegal.

Que, asimismo, la firma EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L y la Cámara de Industria del PET en Argentina (CIPETAR) también han planteado la ilegitimidad de las autorizaciones conferidas a VINISA FUEGUINA S.R.L., DAFU S.A., ACSUR S.A. y BAPLAST S.R.L.

Que la firma VINISA FUEGUINA S.R.L. se encuentra encuadrada en el régimen de la Ley Nº 19.640 mediante el Decreto Nº 1006 de fecha 30 de marzo de 1989 de la Gobernación del ex Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de Compuesto de PVC y Compuesto de Caucho Termoplástico.

Que la firma DAFU S.A. se encuentra encuadrada en el régimen de la Ley Nº 19.640 mediante el Decreto Nº 2743 de fecha 4 de julio de 1989 de la Gobernación del ex Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de Bombas Pulverizadoras, Envases para Cosméticos, Jeringas y Agujas descartables, y Válvulas para aerosoles.

Que la firma ACSUR S.A. se encuentra encuadrada en el régimen de la Ley Nº 19.640 mediante la Resolución Nº 59 de fecha 21 de enero de 1985 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA de la Gobernación del ex Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de Envases plásticos, Resinas y Masterbatches de pigmentos para la industria plástica y de pintura.

Que la firma BAPLAST S.R.L. se encuentra encuadrada en el régimen de la Ley Nº 19.640 mediante el Decreto Nº 1005 de fecha 30 de marzo de 1989 de la Gobernación del ex Territorio Nacional de la TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR para la fabricación de Compuestos de PVC y Sorbato de Potasio.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION consideró en su Dictamen Nº 3653 de fecha 21 de abril de 2006, obrante a fojas 456/459, respecto de la fabricación de preformas de “PET” al amparo de la Ley Nº 19.640 que: “... se puede observar la falta de norma de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS que haya autorizado la fabricación del producto en cuestión (PREFORMAS DE PET)...”, así como también que: “El estado de situación de la documentación examinada, demuestra palmaria y ostensible un procedimiento y obrar irregular en la emisión de los “actos administrativos provinciales autorizantes” de la fabricación de preformas PET, como asimismo de aquellos que resultan ser meros hechos o actos de asesoramiento administrativo...”, entendiendo en consecuencia que resulta “...manifiesta la nulidad de los actos irregulares producidos por las autoridades provinciales...” por lo que es necesario “...removerlos del mundo jurídico por estar interesado el orden público en razón de su ilegitimidad”, recomendando, en consecuencia, iniciar “... la declaración judicial de nulidad respecto de dichos actos con el fin de impedir su subsistencia e impedir que se concreten bajo su amparo nuevas operaciones de exportación al continente y evitar mayor perjuicio al erario público.”

Que, en sentido contrario, se pronunció la Dirección General de Asuntos Jurídicos del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a través de su Dictamen Nº 43.376 de fecha 11 de diciembre de 2006, obrante a fojas 8/9 del Expediente Nº S01:0521285/2006 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 559 del expediente principal, en el cual concluyó que las empresas denunciadas “...contaban con la aprobación de proyectos industriales promovidos al amparo de la Ley Nº 19.640, para la fabricación de envases de plásticos en general” y que: “De acuerdo al informe de la Dirección Nacional de Industria glosado a fs. 438/442, para el rubro plástico en general, se entiende como envase, el producido, elaborado o fabricado con distintas materias primas, entre los que se encuentra el PET, mediante procesos productivos industriales tales como extrusión, coextrusión, inyección, compresión, soplado, etc.”.

Que asimismo entendió que: “En el caso específico que nos ocupa, las preformas representarían un nuevo desarrollo en la fabricación de envases, mediante la utilización del PET como materia prima, sin que ello configure la sustitución del producto originariamente autorizado por otro distinto que exija una adecuación del proyecto promocional aprobado en su momento.”

Que en mérito a lo expuesto, consideró que: “...teniendo en cuenta que procede considerar a la fabricación de envases preformas de PET, comprendidos en los proyectos industriales oportunamente promovidos al amparo de la Ley Nº 19.640, se estima que no corresponde el otorgamiento de una habilitación al respecto, como se sostuviera en el Dictamen de la Dirección de Legales de Industria, Comercio y Pequeña y Mediana Empresa.”.

Que por el Artículo 1º de la Resolución Nº 54 de fecha 21 de febrero de 2005 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se dispuso la aprobación de las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos de fabricación de envases plásticos y de fabricación de resinas sintéticas compuestas, previendo además que los mencionados procesos revestirán el carácter de transformación sustancial en orden a lo establecido en los Artículos 21, incisos b) y c) y 24, inciso a) de la Ley Nº 19.640, ello a los fines de que las citadas mercaderías sean consideradas originarias del Area Franca o del Area Aduanera Especial creadas por la referida ley, según corresponda.

Que por otra parte, el Artículo 2º de la resolución citada en el considerando precedente aclara que “En el caso de que los envases plásticos preformados PET que se fabriquen de acuerdo a las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos aprobados en la presente norma sean pasibles en el futuro de modificaciones que obliguen a la utilización parcial de insumos de origen nacional, los mencionados productos serán alcanzados por las exigencias de integración nacional que eventualmente se impongan en la nueva normativa.”.

Que consultada la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES respecto de si la aludida Resolución Nº 54/05 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA responde a lo normado por la Ley Nº 19.640, en cuanto a los criterios a tener en cuenta para considerar a las mercaderías como originarias del Area Aduanera Especial, e incluir las preformas de “PET” como originarias de dicha área, la misma entiende, conforme surge de fojas 587 a 620, que las disposiciones de la mencionada resolución no cambian los requisitos de los procesos y productos que fija la ley para acceder a los beneficios de la misma.

Que al mismo tiempo destaca que resulta lógico que la normativa acompañe la evolución de los procesos tecnológicos y la aparición de nuevos productos y/o nuevas formas de comercialización de los productos, en la medida en que sea respetado el espíritu de la ley que origina los beneficios económicos.

Que asimismo señala que la Resolución Nº 54/05 de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA menciona a los Envases Plásticos Preformados de PET (EPPP) como producto equivalente a la Preforma de “PET” y que la clasificación de esta última como envase está sustentada en que se trata de un envase en su condición previa, al solo efecto de su transporte, faltándole al mismo una mínima terminación.

Que por su parte, consultado que fuera el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, administración descentralizada en la órbita de la entonces SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, éste entendió a fojas 1/2 del Expediente Nº S01:0379745/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 656 al expediente principal, que: “...una preforma de PET (polietilentereftalato) es un artículo semielaborado que no es ni tiene función de envase” por lo que: “...debe ser procesada (por moldeo por soplado-estirado) para transformarse en un envase de PET (botella, botellón, bidón, frasco, etc.)...”.

Que, por tal razón, el mencionado Instituto puntualizó, con fecha 24 de octubre de 2007, respecto de los productos promovidos involucrados en los actos administrativos particulares de las empresas VINISA FUEGUINA S.R.L., DAFU S.A., ACSUR S.A., y BAPLAST S.R.L., que las preformas de “PET” no se corresponden a la definición de tales productos.

Que, no obstante el criterio arriba señalado, el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, con fecha 26 de agosto de 2008, emitió un nuevo informe técnico expresando que: “El proceso de producción de preformas de PET, puede considerarse que reviste el carácter de transformación sustancial según lo estipulado por el Art. 24 de la Ley Nº 19.640.” y que: “Si bien las preformas de PET no pueden considerarse rigurosamente como envases, la definición del

punto 14 del ANEXO I de la Resolución SICyPyME Nº 54/2005, las incluiría dentro del concepto de envases plásticos preformados de PET, que modificarían sus formas y dimensiones al momento de aplicarse a su fin específico, estando fabricados de acuerdo a las secuencias de operaciones correspondientes a los procesos productivos aprobados, por lo que se encontrarían abarcados por la citada resolución.”.

Que, por otra parte, la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL, a través de la Facultad Regional Río Grande —Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR—, se expidió a fojas 2/8 del Expediente Nº S01:0326645/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, agregado como fojas 3 al Expediente Nº S01:0303938/2008 del Registro del citado ex Ministerio, agregado como fojas 651 al expediente principal, en los siguientes términos: “La ‘preforma de PET’ puede calificarse como un envase, faltándole solamente una mínima terminación. Esto se debe a que el proceso de inyección le confiere una transformación sustancial a la materia prima utilizada, pues representa el mayor porcentaje del proceso productivo. El proceso de soplado por exigencias de demanda, fundada en beneficios que genera el ahorro en costos de almacenamiento, estiba, manipuleo, flete, etc., está integrado al proceso que los usuarios (demandantes) llevan a cabo en forma simultánea al momento del envasado de sus productos, agrandando lo necesario las preformas para su llenado y disposición para la venta de los productos que contienen. Las empresas productoras de este bien radicadas en la Provincia de Tierra del Fuego, cumplen con el proceso productivo en forma completa, siendo el producto final en el ciclo de producción, ajustándose a las exigencias del mercado demandante que requiere la provisión de envases plásticos, con estas especificaciones”.

Que, asimismo, la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO dependiente del MINISTERIO DE INDUSTRIA se expidió a fojas 864 sobre la cuestión controvertida poniendo de relieve que: “... en las últimas cuatro décadas ha sido de aplicación industrial masiva el desarrollo tecnológico de las preformas para la elaboración de envases de materiales termoplásticos, entre los que el PET (denominación sintética de su designación en inglés: Poly Ethilene Terephtalate) ha cobrado la mayor importancia; y verificó un crecimiento exponencial en el mercado local e internacional de envases. Sin dudas representó un nuevo desarrollo en los procesos de elaboración de envases plásticos, que resultó evidentemente exitoso, dada la capacidad de sustituir con calidad y ventajas económicas a otros materiales y tipo de envases preexistentes y coexistentes, y a la particularidad de que la preforma de PET, se puede almacenar y transportar requiriendo espacios reducidos, ya que el volumen y formato final del envase se logra en la planta de llenado, a través de la operación previa del soplado de la preforma”.

Que llamada a intervenir, la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA se expidió en los términos de su Dictamen Nº 39.734 de fecha 30 de septiembre de 2010 —agregado a fojas 852/855—, concluyendo que: “Un exhaustivo análisis de la legislación provincial dictada para la aprobación de los proyectos fabriles de las empresas cuestionadas, permite colegir que los actos administrativos dictados por la Gobernación del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur gozan de la presunción de legitimidad prevista por el art. 12 de la Ley 19.549, toda vez que hasta el 4 de marzo de 1990, la Autoridad de Aplicación del régimen de la Ley 19.640 (conforme arts. 9º y 13 de los Decretos Nros. 1057/83 y 1139/88), era la Gobernación del ex Territorio Nacional —actual Provincia— y otro tanto ocurre con las certificaciones emitidas por la Comisión del Area Aduanera Especial creada por el art. 38 del Decreto Nº 9208/72 que reglamentó los alcances de la ley promocional.”

Que, asimismo, entendió relevante señalar que: “...la cuestión sobre la producción de envases plásticos ameritaría la aplicación de la doctrina sentada por la Procuración del Tesoro de la Nación en el caso “Mirgor” (Dictámenes 242: 606), dado que como señaló el Dictamen DGAJ Nº 43.376/06 (fs. 550/551), “...las preformas representarían un nuevo desarrollo en la fabricación de envases, mediante la utilización del PET como materia prima, sin que ello configure la sustitución del producto originariamente autorizado por otro distinto que exija una adecuación del proyecto promocional aprobado en su momento.”

Que, resulta oportuno recordar que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION entendió que en el caso “Mirgor” no se había configurado la sustitución del producto originariamente autorizado por otro distinto que exija una adecuación del proyecto promocional aprobado en su momento, pues sólo había tenido lugar la mera incorporación a ese producto de nuevos elementos por imperativos del proceso tecnológico que la propia promoción persigue.

Que, asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, al emitir su Dictamen Nº 221.798 de fecha 21 de octubre de 2010 agregado a fojas 858 y vuelta, puso de relieve que: “...en opinión de nuestro máximo organismo asesor, los dictámenes importan un pronunciamiento definitivo no sujeto a debate o posterior revisión, salvo que concurran nuevas circunstancias de hecho o que el contexto legal tenido en cuenta haya sufrido modificaciones; todo ello con la suficiente relevancia como para determinar la reconsideración de la opinión emitida”.

Que sobre la base de los fundamentos esgrimidos en los pronunciamientos técnico-jurídicos reseñados, contrarios a las denuncias incoadas por SYPHON S.A., por la Cámara Argentina de la Industria del PET en Argentina (CIPETAR) y por EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L. respecto de la ilegalidad de las autorizaciones por las cuales las empresas VINISA FUEGUINA S.R.L., DAFU S.A., ACSUR S.A. y BAPLAST S.R.L. producen envases plásticos y preformas de “PET” al amparo de la Ley Nº 19.640, corresponde desestimar tales denuncias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 de fecha 2 de abril de 1990.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desestímanse, por los motivos expresados en los considerandos de la presente, las denuncias efectuadas por la Cámara Argentina de la Industria del PET en Argentina (CIPETAR), SYPHON S.A. y EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA S.R.L. en las actuaciones mencionadas en el Visto.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. LUIS MARIA CAPELLANO, Subsecretario de Ingresos Públicos.

e. 04/03/2011 Nº 23621/11 v. 04/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “C” 57621. 30/12/2010. Ref.: Comunicación “A” 5166. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de subsanar errores (número de orden del régimen y fecha de vigencia) en las páginas 1 a 4 del Régimen Informativo “Aplicación de Adelantos del BCRA a financiaciones al sector productivo (R.I. - A.A.S.P.), producidos al emitirse la comunicación de la referencia.

Por tal motivo, se acompañan las hojas que corresponde reemplazar en el citado régimen.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción “Normativa”).

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución N° 109/2011

Bs. As., 14/2/2011

VISTO razones de servicio, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario contar con una adecuada cobertura en la firma del despacho diario de los Departamentos de las Direcciones de Despacho y de Mesa de Entradas en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependientes de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta Secretaría.

Que a tal efecto, se hace necesario designar a los agentes que se harán cargo de la firma del despacho de los citados Departamentos, en caso de ausencia o impedimento de sus titulares.

Que procede disponer sobre el particular.

Que el presente acto administrativo no representará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que a tenor de las facultades conferidas por el Artículo 2° de la Resolución N° 779 de fecha 6 de diciembre de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL SECRETARIO
LEGAL Y ADMINISTRATIVO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — En caso de ausencia o impedimento del señor Jefe de Departamento de la Dirección de Despacho en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta Secretaría, el mismo será reemplazado por los agentes Da. María Florencia AMANTE (M.I. N° 28.711.861) y D. Reinaldo BAÑARES (M.I. N° 13.827.098), en ese orden de prelación.

ARTICULO 2° — En caso de ausencia o impedimento del señor Jefe de Departamento de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones en el Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas, el mismo será reemplazado por las agentes Adriana Beatriz BAUER (M.I. N° 22.551.616) y Da. María Florencia AMANTE (M.I. N° 28.711.861), en ese orden de prelación.

ARTICULO 3° — Establécese que el presente acto administrativo no representará erogación adicional alguna para el ESTADO NACIONAL.

ARTICULO 4° — Derógase la Disposición N° 29 de fecha 20 de noviembre de 2006 de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese y archívese. — Dr. ANDRES ITURRIETA, Secretario Legal y Administrativo.

e. 04/03/2011 Nº 24270/11 v. 04/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9986. 27/12/2010. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual - Operaciones de Cambios (R.I. - O.C.) - Régimen Informativo de Transparencia (R.I. - T.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles que los días 24 y 31 de diciembre del corriente, serán considerados, a los efectos de la remisión de la información del Régimen Informativo de Operaciones de Cambios, como días hábiles no laborables, debiendo procederse conforme lo indicado para cada uno de sus Apartados.

Asimismo, respecto del Régimen Informativo de Transparencia se aclara que la confirmación de los datos correspondientes a diciembre, deberá efectuarse el día 30.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

e. 04/03/2011 Nº 24276/11 v. 04/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5166. 29/12/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 939. Régimen Informativo Contable Mensual. Aplicación de Adelantos del BCRA a financiaciones al sector productivo (R.I. - A.A.S.P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las normas de procedimiento para la integración del Régimen Informativo de la referencia, con vigencia a partir de enero/2011 (presentación en febrero/2011).

El vencimiento para la presentación operará el día 10 del mes siguiente al período bajo informe.

La información se deberá integrar a través del sitio de Internet https://www3.bcra.gov.ar, teniendo en cuenta las disposiciones de la Circular RUNOR que complementa la presente.

El presente régimen estará sujeto a las disposiciones en materia de presentación de informaciones al Banco Central.

Asimismo, se acompaña el modelo de Informe Especial del Auditor Externo requerido por las disposiciones en la materia (Comunicaciones "A" 5089 y "B" 9911, el que deberá ser presentado con el Régimen Informativo para Supervisión Trimestral / Anual, en cada trimestre calendario en el que la entidad hubiera recibido desembolsos del Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/03/2011 Nº 24282/11 v. 04/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5165. 29/12/2010. Ref.: Circular CONAU 1 - 938. Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos en Moneda Extranjera. Posición trimestral —en pesos— diciembre/10-febrero/11. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de comunicarles las adecuaciones a efectuar como consecuencia de la emisión de la Comunicación "A" 5152, respecto de la determinación de la exigencia mínima diaria en pesos, y agregar —a título de recordatorio— las instrucciones para integrar la posición de la referencia.

En Anexo a la presente se acompañan las mencionadas instrucciones, aplicables a partir de diciembre/10 (presentación en enero/11), señalando que no resulta necesario introducir modificaciones en las normas sobre Presentación de Informaciones al Banco Central.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances.

ANEXO

Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

e. 04/03/2011 Nº 24288/11 v. 04/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9996. 04/01/2011. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a diciembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0979
rme = 0,0029

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCÓN, Subgerente de Regímenes Prudenciales y de Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

e. 04/03/2011 Nº 24265/11 v. 04/03/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5184. 17/02/2011. Ref.: Circular CAMEX 1 - 668. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS Y OFICINAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Ustedes a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto reemplazar las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 5012 del 1.12.2009, por las siguientes:

1. Considerar encuadrados normativamente los accesos al mercado local de cambios para los pagos efectuados o a efectuarse a Agencias Oficiales de Crédito a la Exportación por operaciones cursadas por el Convenio de Pagos Recíproco de ALADI, de servicios de capital y sus rentas, de financiaciones desembolsadas por la Agencia en el exterior para la financiación de obras de infraestructura en el país referidas a las obras terminadas, en curso de ejecución y para las nuevas que se encaren, cuando se dé cumplimiento a las siguientes condiciones:

a. Las financiaciones fueron otorgadas a empresas del exterior por Agencias Oficiales de Crédito a la Exportación, para financiar la construcción de obras de infraestructura en el país declaradas, reconocidas o consideradas como prioritarias, críticas o estratégicas por las áreas correspondientes del Gobierno Nacional.

b. Los instrumentos representativos de las obligaciones originadas en ese financiamiento, están garantizadas total o parcialmente por bancos oficiales nacionales y éstos, a su vez, cuenten con garantías o avales del Gobierno Nacional y/o gobiernos locales.

c. El cliente que accede al mercado local de cambios cuenta con una factura de servicios emitida por una empresa residente controlada por una empresa del exterior, como es el caso de sucursales o subsidiarias, inscriptas en el país, siendo la empresa controlante del exterior la que recibe los fondos desembolsados en el exterior por la Agencia Oficial de Crédito a la Exportación. Estas facturas fueron emitidas por la empresa residente contratista de la obra y conformadas de acuerdo con las normas de procedimiento correspondientes.

d. El monto adeudado a la Agencia Oficial de Crédito a la Exportación por desembolsos efectuados en el exterior, está justificado en las letras emitidas por el ejecutor de la obra, aceptadas por el receptor de la obra, avaladas por el banco oficial nacional, y descontadas por la empresa no residente controlante de la empresa local, en la Agencia Oficial de Crédito del Exterior, acorde al contrato de financiación de la obra firmado entre las partes o instrumento representativo de crédito.

e. Contar con la declaración jurada de la empresa residente emisora de la facturación local por los servicios realizados, de que adicionalmente a las obligaciones con el exterior con la Agencia Oficial de Crédito a la Exportación, no se realizará con acceso al mercado local de cambios, ningún otro pago al exterior por la prestación de servicios de no residentes para la ejecución de la misma.

2. A los efectos de los registros cambiarios, se considerará los pagos de capital como pago de servicios de construcción.

3. Los pagos de importaciones de bienes que estén destinados a estas obras, se rigen en cuanto al acceso al mercado local de cambios por las normas dadas a conocer por la Comunicación "A" 5134.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios. — JUAN I. BASCO, Subgerente General de Operaciones.

e. 04/03/2011 Nº 24267/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 49/2011

Autos "Subizar Isidoro y otro c/Administración Federal de Ingresos Públicos Direccion General Impositiva s/Juicio Sumarísimo". EXP. Nº 40.448/10.

Bs. As., 22/2/2011

VISTO la resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 58 con fecha 7 de febrero de 2011 en los autos caratulados "SUBIZAR ISIDORO Y OTRO c/ ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/ JUICIO SUMARISIMO". EXP. Nº 40448/10, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 354/10 (AFIP) del 14 de septiembre de 2010 se dispuso dar por finalizadas las funciones de agentes judiciales, como también la representación judicial del Organismo, que venían ejerciendo los Abogados Isidoro SUBIZAR y Mariano Agustín POSSE en jurisdicción de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

Que mediante el pronunciamiento judicial aludido en el VISTO, se resolvió intimar a esta Administración Federal a dar cumplimiento a la medida cautelar de no innovar ordenada oportunamente en primera instancia y confirmada por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, consistente en mantener la condición de agentes judiciales de los nombrados en la Clase Administrativo y Técnico, Grupo 8, Función 4, en la citada jurisdicción.

Que contra la sentencia del Tribunal de Alzada confirmatoria de la medida cautelar se interpuso recurso extraordinario, el que se encuentra pendiente de resolución.

Que por lo expuesto, corresponde dar cumplimiento a la manda judicial, dejando establecido que la misma reviste carácter provisional, hasta tanto se mantenga la vigencia de la medida cautelar aludida.

Que las Subdirecciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que es de su competencia.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar cumplimiento a la resolución dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 58 con fecha 7 de octubre de 2010 en la causa caratulada "SUBIZAR ISIDORO Y OTRO c/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/JUICIO SUMARISIMO". EXP. Nº 40.448/10 y confirmada por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo mediante fallo del 24 de noviembre de 2010 dictado en los autos "SUBIZAR ISIDORO Y OTRO c/ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA s/JUICIO SUMARISIMO – INCIDENTE DE MEDIDA CAUTELAR", EXP. Nº 47290/10, que dispone reintegrar a los Abogados Isidoro SUBIZAR (Legajo Nº 32.193/91) y Mariano Agustín POSSE (Legajo Nº 30.722/53) en el cargo de Agentes Judiciales dentro de la Clase Administrativo y Técnico en el Grupo 8, Función 4, en jurisdicción de la Agencia Nº 8 de la Dirección Regional Centro.

ARTICULO 2º — Dejar establecido que lo dispuesto en el ARTICULO 1º de la presente, queda sujeto a la vigencia de la medida cautelar dictada en los autos de que se trata.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a los agentes de que se trata, remítase fotocopia autenticada de la presente al Departamento Gestión, Asesoramiento y Coordinación Judicial para su acreditación en el expediente judicial, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.

e. 04/03/2011 Nº 23636/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio 'Registro Fiscal de Operadores de Granos' de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47."

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20076253502	DONLON TOMAS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/01/2011
20085539516	GATTI CARLOS MARCELO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20126532904	RICCARDI JAVIER FRANCISCO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/02/2011
20131968222	LUGO MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
20135307980	TASSO FERNANDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/12/2010
20141789822	ZABALA CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20164639593	HUALA MARCELO ROBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	11/03/2010
20214452260	GRIPPO GUILLERMO SANTIAGO J	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20219993693	ACOSTA MARCELO SANTIAGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/02/2011
20235383382	MAGGI AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
20243142696	MENDIA VINCENT EDUARDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/01/2011
23050632849	SADOBE OSMAR FEDERICO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
23135486019	ROERA MIGUEL HECTOR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/01/2011
27123149969	FOLGUERA ADRIANA LUJAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30700443597	EL COLORADO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30709213276	BRANC DESARROLLOS AGRICOLAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
30709220442	JORGE VIDAL S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 9.	15/02/2011
30709451487	MAR-ZELAI SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/03/2011 Nº 25699/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20045839614	RUBIO AGUIRRE MANUEL JULIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/02/2011
20050569021	RASTELLI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20119259208	GISBERT FRANCISCO GERMAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
20132093807	ANDRADE HECTOR MARIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20200341032	GOMEZ DANIEL OSVALDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20233470733	SCIANCA JAIME HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20235873754	GUTIERREZ EUGENIO OSCAR	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20247026291	ACTIS ISMAEL HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	02/03/2011
20253352486	SUAREZ CARLOS ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	28/02/2011
20265247009	ESPIL MARCELO ARIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20271673842	CHICO SILVIO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20287591889	PEOVICH LUCAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20308473199	GROSSO EDGAR GASTON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20325706377	BUGALLO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
27218239469	TOLEDO KARINA ELISABET	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
27265246260	PAOLUCCI MARIA DE LAS NIEVES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30648348149	LOS ROBLES S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30691598175	LUEBECK S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	28/02/2011
30697312028	ADM ARGENTINA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	02/03/2011
30709347396	GRAMINIS SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30709885908	BELUCCI FEDERICO ROGELIO BELUCCI AGUSTIN BELUCCI MARIA CECIL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30710359284	ESTABLECIMIENTO DON AGUSTIN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
30710399294	AGRO STEINSA SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/02/2011
30710579810	AGROPECUARIA EL SILENCIO SA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	03/02/2011
30710736657	FIDEICOMISO AGRO VYP	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/01/2011
30711137358	RODRIGUEZ LUIS Y RODRIGUEZ VANESA SH	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30506792165	CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	02/03/2011
30621973173	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL ARGENTINA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	02/03/2011
30673918375	CEREALES SANTA LUCIA S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	02/03/2011
30710107382	AROCAM SERVICIOS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	01/03/2011

Suspensión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30503720236	INDUSTRIAS JOHN DEERE ARGENTINA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 13.	01/03/2011
30707199497	SEMILLERIA ESPERANZA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	01/03/2011

Cont. Púb. ANA M. BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 04/03/2011 Nº 25733/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.635 DEL 24 FEB. 2011

Expediente Nº 34.016: Reforma del estatuto social de ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION SOCIEDAD ANONIMA.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la modificación del artículo 11º del estatuto social de ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO INTERACCION SOCIEDAD ANONIMA conforme lo aprobado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas celebrada el 18 de junio de 2007.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal, MESA DE ENTRADAS.

e. 04/03/2011 Nº 24258/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.628 DEL 18 FEB. 2011

EXPEDIENTE Nº 54748 "PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. Sr. Martín, SPADA (matrícula Nº 63.909) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Martín SPADA (matrícula Nº 63.909) por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 35.552 de fecha 31 de enero de 2011 obrante a fojas 07/09.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en CHACABUCO 84 —MORENO— BS. AS. (C.P. 1744) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. DIEGO EMILIO RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2011 Nº 24245/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.629 DEL 18 FEB. 2011

EXPEDIENTE N° 54.891 "PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. Sr. Antonio ANGIO (matrícula N° 29.154) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Antonio ANGIO (matrícula N° 29.154) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.564 de fecha 31 de enero de 2011 obrante a fojas 09/11.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en MUNILLA 986 1° 2 —MORON - BS. AS. (C.P. 1708)— y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. DIEGO EMILIO RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2011 Nº 24247/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.630 DEL 18 FEB. 2011

EXPEDIENTE N° 54.751 "PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. Sr. Antonio José MASTROBERTI (matrícula N° 66.177) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Antonio José MASTROBERTI (matrícula N° 66.177) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.568 de fecha 31 de enero de 2011 obrante a fojas 07/09.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en MONTAÑESE 3510 —SAN JUSTO - BS. AS. (C.P. 1754)— y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. DIEGO EMILIO RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2011 Nº 24251/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.631 DEL 18 FEB. 2011

EXPEDIENTE N° 54.806 "PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. Sr. Guillermo Oscar ALVAREZ (matrícula N° 6851) A LAS LEYES 20.091 Y 22.400".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. Guillermo Oscar ALVAREZ (matrícula N° 6851) por los artículos primero y segundo de la Resolución N° 35.563 de fecha 31 de enero de 2011 obrante a fojas 07/09.

ARTICULO 2° — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, en COLON 1768 —MORON - BS. AS. (C.P. 1708)— y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: Dr. DIEGO EMILIO RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Ropa 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 04/03/2011 Nº 24253/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.632 DEL 18 FEB. 2011

EXPEDIENTE. N° 47.665

SINTESIS:

VISTO .... Y ... CONSIDERANDO EL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A CARGO DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a LONDON LIFE AND CASUALTY (BARBADOS) CORPORATION, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos autorizados a fs. 274 con traducción a fs. 275, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución N° 24.805 y su modificatoria Resolución N° 27.885.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese a Carlos Valiente Noailles en el domicilio de la calle Tte. Juan D. Perón 555, Piso 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. DIEGO EMILIO RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 04/03/2011 Nº 24254/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.633 DEL 18 FEB. 2011

EXPEDIENTE. N° 54.581.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS A/C DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a ALLIANZ WORLDWIDE CARE LIMITED, a operar en reaseguros en el territorio de la República Argentina, en los ramos autorizados a fs. 192 con traducción a fs. 193, de conformidad con las normas legales de aplicación y del régimen de autorización previstos en la Resolución N° 24.805 y su modificatoria Resolución N° 27.885.

ARTICULO 2° — Notificada la entidad de la presente resolución, se inscribirá en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros.

ARTICULO 3° — Hacer saber a la recurrente que una vez producida la inscripción en el Registro a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4° — Comuníquese, notifíquese a Fabiana de Nicoló en el domicilio de la calle San Martín 550 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. DIEGO EMILIO RANGUGNI, Gerente de Asuntos Jurídicos a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Resol. 35.612.

NOTA: La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 04/03/2011 Nº 24255/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.634 DEL 24 FEB. 2011.

EXPEDIENTE N°: 54.096.

SINTESIS:

VISTO...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Se prorroga por el término de TREINTA (30) días corridos adicionales la entrada en vigencia de la Resolución N° 35.308 de fecha 27 de agosto de 2010.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 04/03/2011 Nº 24256/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 67/2011

S/finalización de funciones y designación de Jefe Interino y de Supervisores Interinos en jurisdicción de las Direcciones Regionales Centro y Palermo.

Bs. As., 21/2/2011

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10579-72-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección Regional Centro propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Fiscalización Nº 4 a la Contadora Pública María Eugenia Matilde LANZA, quien se viene desempeñando como Supervisora Interina del Equipo 4 "A" de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Palermo.

Que la Dirección Regional Palermo accede a lo solicitado y gestiona que el Supervisor Interino del Equipo 4 "G" de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Centro Contador Público Mario Eduardo BRUNO pase a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el Equipo 4 "A" de la División Fiscalización Nº 4 de su jurisdicción.

Que por otra parte la Dirección Regional Centro gestiona designar al Contador Público Víctor Gabriel MASI en el carácter de Supervisor Interino del Equipo 4 "G" de la División Fiscalización Nº 4.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2004, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas y de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública María Eugenia Matilde LANZA (Legajo 35.090/80) en el carácter de Supervisora Interina del Equipo 4 "A" de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 2° — El Contador Público Mario Eduardo BRUNO (Legajo Nº 28.354/48) Supervisor Interino del Equipo 4 "G" de la Dirección Regional Centro pasará a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el Equipo 4 "A" de la División Fiscalización Nº 4 de la Dirección Regional Palermo.

ARTICULO 3° — Designar a los agentes que a continuación se detallan en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en jurisdicción de la Dirección Regional Centro:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. María Eugenia Matilde LANZA (Legajo Nº 35.090/80)	JEFA INTERINA	DIVISION FISCALIZACION Nº 4
Cont. Púb. Víctor Gabriel MASI (Legajo Nº 39.997/08)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 4 "G" DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 4

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Abog. HECTOR FERNANDO CAAMAÑO, Subdirector General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 04/03/2011 Nº 24260/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101).

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.).

SUMARIO Nº	IMPUTADO	INFR. ART.	TRIBUTOS $	MULTA $
12036-1592-2005	PERRI ENRIQUE ERNESTO	954	10.435,96.-	20.076,94.-

Abog. MARIANA ELENA ASSEF, Jefe (Int.), División Secretaría Actuación Nº 5
e. 04/03/2011 Nº 24076/11 v. 04/03/2011

AVISOS OFICIALES
Anteriores

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA N° 15

San Martín, 11/2/2011

En razón de no haber dado cumplimiento a la norma establecida en el Decreto N° 93/2000 respecto al plan de facilidades de facilidades de pagos que el mismo estipula, se notifica que se ha decretado la caducidad del plan oportunamente solicitado y se intima a los contribuyentes detallados a continuación a ingresar el importe consignado como capital adeudado con más los intereses resarcitorios liquidados a la fecha indicada, los que deberán calcularse hasta el momento del efectivo pago. Se hace saber que la falta de cumplimiento a lo dispuesto dará lugar a la iniciación o prosecución según corresponda de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado, sin perjuicio de los accesorios que pudieran corresponder.

GUENA JUAN MANUEL (CUIT: 20-05471716-0.)
Caducidad P.F.P. del Decreto N° 93/2000.
REG. TRABAJADORES AUTONOMOS
Saldo adeudado al 04/12/2009 $ 8891,60.-

Cont. Púb. GABRIELA MARA BELLEDI, Jefe Int. Agencia Nº 15, Dirección Regional Oeste.
e. 28/02/2011 Nº 22519/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Atilio Claudio Luis PARODI (D.N.I. Nº 4.680.068), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E” Laudo Nº 16/92 (T.O. Resolución S.T. Nº 924/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, a/c, Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 02/03/2011 Nº 23073/11 v. 04/03/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

22/2/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex agente fallecida Mabel Yolanda ESPINDOLA (D.N.I. Nº 14.098.968), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo Nº 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL a/c Sección Jubilaciones, División Beneficios.
e. 02/03/2011 Nº 23049/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

COMISION NACIONAL DE VALORES

La COMISION NACIONAL DE VALORES sita en 25 de Mayo 175 de esta C.A.B.A. ha resuelto en el Expediente Nº 284/2010 “SOCIEDAD ANONIMA TRANSPORTADORA s/posible oferta pública irregular” intimar al Sr. OSVALDO FELIX RIVAS D.N.I. 7.668.320 a abstenerse de efectuar publicaciones sobre venta de acciones, sin encontrarse inscripto en el régimen de oferta pública, dado que ello implica incurrir en infracción al art. 16 de la Ley Nº 17.811. — ALEJANDRO VANOLI, Presidente.

e. 02/03/2011 Nº 24269/11 v. 04/03/2011

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL PLASTICA ALVEARENSE, matr. MZA 292 (EXPTE. Nº 2696/04); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS NACIONALES Y PROVINCIALES, matr. BA 2145 (EXPTE. Nº 6773/09); ASOCIACION MUTUAL FRATERNIDAD PROVINCIANA DE ACCION SOCIAL Y BENEFICIENCIA, matr. CF 2172 (EXPTE. Nº 7028/09); ASOCIACION MUTUAL METALURGICA LAS PAREJAS, matr. SF 1183 (EXPTE. Nº 150/05); MUTUAL PERSONAL DE CHAINA S.A.I.C., matr. SF 343 (EXPTE. Nº 3997/10); ASOCIACION MUTUAL CIUDAD DE SAN PEDRO matr. BA 2238 (Expte. Nº 6229/09) ASOCIACION MUTUAL PARA EL PERSONAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO (AMEPRO) matr. CF 1454 (EXPTE. Nº 7027/09); ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE SAN CRISTOBAL matr. SF 977 (EXPTE. Nº 3751/10); ACCION SOCIAL Y ORGANIZACION MUTUAL DE AYUDA A LA TERCERA EDAD-ASOMATE matr. CF 1545 (EXPTE. Nº 48/10), ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE FINACIERAS E INMOBILIARIAS DE CAPITAL FEDERAL matr. CF 2475 (Expte. Nº 869/10); ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES MUNICIPALES DEL SUDESTE Y ZONA DE LA PROVINCIA CORDOBA matr. CBA 623 (EXPTE. Nº 1448/10); ASOCIACION MUTUAL AYUDA AL DIABETICO DE TUCUMAN matr. TUC 193 (EXPTE. Nº. 7006/04); ASOCIACION MUTUAL DE MUNICIPALES SANTACRUCEÑOS matr. SC 44 (EXPTE. Nº 3947/04); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS TELEFONICOS matr. SL 27 (EXPTE. Nº 5284/04) ASOCIACION MUTUAL AUNAR A.M.A matr. MZA 507 (EXPTE. Nº 3619/09); ASOCIACION MUTUAL “SAN ONOFRE” DE LOS TRABAJADORES INDEPENDIENTES matr. SJ 123 (EXPTE.Nº 4215/08); ASOCIACION IBERO AMERICANA DE SOCORROS MUTUOS “SAN ROQUE” matr. CF 1790 (EXPTE. Nº 6880/09); ASOCIACION MUTUAL DEL CENTRO COMERCIAL E INDUSTRIAL DE TEODELINA matr. SF 729 (EXPTE. Nº 2817/10); ASOCIACION MUTUAL DE TAXISTAS AUTOCONVOCADOS (AMTA) matr. SF 1457 (EXPTE. Nº 3373/10); ASOCIACION MUTUAL ARGENTINA ITALO HISPANA matr. LP 47 (EXPTE. Nº 5492/04); MUTUAL DE SERVICIOS DEL SINDICATO TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES FOECYT MENDOZA matr. MZA 156 (EXPTE. Nº 1931/04); ASOCIACION MUTUAL PAPAELERA DE TUCUMAN matr. TUC 167 (EXPTE. Nº 348404); ASOCIACION MUTUAL “19 DE OCTUBRE” matr. SL 57 (EXPTE. Nº 309/05); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRISTALERIAS CATTORINI HNOS. matr. BA 929 (EXPTE. Nº 4816/02); ASOCIACION DE PRACTICOS DEL RIO DE LA PLATA Y ZONAS DEL LITORAL MARITIMO ARGENTINO PROTECCION RECIPROCA, matr. CF 134 (EXPTE. Nº 3997/09); ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS DE LA RIOJA matr. LR 52 (EXPTE. Nº 98/05); ASOCIACION MUTUAL AGENTE DE PROPAGANDA MEDICA (AMAPROM) matr. BA 948 (EXPTE. Nº 321/08); ASOCIACION MUTUAL DE GESTORES ADMINISTRATIVOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE matr. SF 1239 (Expte Nº 3696/09)); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE PUAN matr. BA 445 (EXPTE. Nº 5246/09); ASOCIACION MUTUAL DE RECURSOS AMBIENTALES ECOLOGICOS matr. CF 817 (EXPTE. Nº 6871/09); MUTUAL DE TRABAJADORES NO DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL matr. CF 1998 (EXPTES. Nº 3390/02 y 6847/04); ASOCIACION MUTUAL COOPERADORES ESCOLARES matr. BA 1500 (Expte Nº 5595/09); ASOCIACION MUTUAL “10 DE FEBRERO” matr. SF 1549 (EXPTE. Nº 2219/10); CERENE-CENTRO DE RECREACION CON NIÑOS ESPECIALES SOCIEDAD MUTUAL matr. SF 842 (EXPTE. N° 117/,05); M.E.T.I.P.M MUTUAL DE EMPLEADOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS matr. SF 1202 (EXPTE. N° 6384/09); ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SALUD Y ACCION SOCIAL matr. CF 1772 (EXPTE. N° 5357/10); SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS “LA BUENA VISTA” matr. SF 1404 (EXPTE. N° 6536/09); COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA NUEVO TORINO matr. SF 1419 (EXPTE. N° 6546/09); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE ALBERTO GRIMOLDI matr. BA 734 (EXPTE. N° 5590/09); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SAN CRISTOBAL matr. SF 148 (EXPTE. N° 5140/04); MUTUAL DE EMPLEADOS DE OBRAS PUBLICAS matr. LR 33 (EXPTE. N° 1234/00); ASOCIACION MUTUAL COMUNITARIA matr. BA 1994 (EXPTE. N° 479/05); SOCIEDAD JUJEÑA DE SOCORROS MUTUOS matr. JUJUY 2 (EXPTE. N° 334/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRONOS Y TELINEX matr. CF 1292 (EXPTE. N° 6882/09); el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución 3369/09, por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuese a lo dispuesto a la resolución mencionada. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las citadas entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1º inc. F ap 1 y 2 de la Ley 19.549). Admitiendo sólo la presentación de prueba documental. Intímaselas, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto Nº 1759/72 Reglamentario de la Ley 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades que de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la instrucción del respectivo sumario podría recaer sobre las mismas el retiro de la autorización para funcionar contenida en las respectivas normas. Fdo.: Dra. ANDREA DELBONO, Abogada, Instructora Sumariante - INAES.
e. 02/03/2011 Nº 22925/11 v. 04/03/2011

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 176/2011

Recházase el pedido de personería gremial formulado por la Asociación del Personal Jerárquico de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 152.430/2001 del Registro de la Delegación Regional SANTA FE, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551 y sus modificatorias por Ley Nº 25.674 y Ley 26.390 y Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente de referencia tramita la solicitud de Personería Gremial formulada por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, con domicilio en General López 2361, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE.

Que por Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 294, de fecha 29 de diciembre de 1987, la mencionada asociación obtuvo su Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el Nº 2524.

Que la entidad agrupa a todo el personal jerárquico de la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe, sus sucesoras, continuadoras u organismo, empresa pública o privada que la reemplace, que por la índole de las funciones de sus cargos de revista y en virtud del grado de responsabilidad, confiabilidad y/o confidencialidad, realicen tareas técnicas, administrativas, comerciales o jurídicas conducentes al cumplimiento de directivas emanadas de la superioridad y que revistan en la categoría 16 a G1 , ambas incluidas en la estructura orgánica vigente, sus equivalentes en caso de modificaciones o al que legalmente corresponda esta calificación, con zona de actuación en todo el territorio de la Provincia de Santa Fe.

Que la entidad solicitó personería gremial el 14 de septiembre de 2001.

Que la peticionante circunscribió el pedido de personería gremial a los trabajadores de Nivel I y Nivel II del personal jerárquico de la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe.

Que conforme el informe suministrado por la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe, obrante a fs. 12 del Expediente Nº 1-231-155.687/2008, que glosa como fs. 298, al cual prestó conformidad la peticionante, la entidad cuenta con nueve afiliados en el ámbito peticionado.

Que la Comisión Directiva de la peticionante cuenta con 10 miembros titulares y dos vocales suplentes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales consideró que la requirente debía encauzar el procedimiento, efectuando la petición de personería gremial respecto de todo el ámbito de representación personal que posee con carácter de Inscripción Gremial.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales remitió las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, requiriéndole emita opinión a título de colaboración.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos dictaminó afirmando que la solicitud de personería gremial debería enmarcarse en la tipología prevista por el art. 10 de la Ley Nacional de Asociaciones Sindicales Nº 23.551.

Que resulta de aplicación lo establecido en el dictamen Nº 86 de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 26 de abril de 2007 y lo establecido por la Excelentísima Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala V, en autos “Banco de la Nación Argentina Personal Profesional y Técnico s/ artículo 62, Ley 23.551 (Expediente Nº 59311).

Que obra dictamen de la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, aconsejando rechazar la petición, por cuanto al circunscribir el pedido de personería a solo dos categorías de personal jerárquico se está alterando la tipología adoptada al momento de constituirse como persona de derecho, no respetando los tipos asociacionales que establece el artículo 10 de la Ley 23.551.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7 de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias y en atención a lo dispuesto por el Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Recházase el pedido de personería gremial formulado por la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE, con domicilio en General López 2361, Ciudad Capital de la Provincia de SANTA FE.

ARTICULO 2º — Dispónese la Publicación sin cargo en el Boletín Oficial en la forma indicada por la Resolución D.N.A.S. Nº 12/01.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 180/2011

Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del Sindicato de Obreros y Empleados de Estaciones de Servicio, Garages y Playas de Estacionamiento y Lavaderos.

Bs. As., 28/2/2011

VISTO el Expediente Nº 1.358.201/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 23.551, modificada por Ley Nº 25.674 y Ley Nº 26.390, Decretos Reglamentarios Nº 467/88 y Nº 514/03, y

CONSIDERANDO:

Que el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS, con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 2727, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicita la aprobación de la modificación parcial de su estatuto social.

Que la entidad cambia su nombre pasando a denominarse SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE).

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante Resolución N° 128 de fecha 14 de febrero de 1962 del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y se halla registrada bajo el Nº 493.

Que esta Autoridad de Aplicación ha efectuado el control de legalidad al que hace referencia el artículo 7 del Decreto Nº 467 de fecha 14 de abril de 1988, considerando que la modificación estatutaria efectuada por dicha entidad se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88; no obstante prevalecerá dicha normativa sobre las estatutarias en cuanto pudieran oponerse a las mismas.

Que sin perjuicio de lo expuesto, rige de pleno derecho el límite de edad de afiliación, conforme surge de la modificación del artículo 13 de la Ley 23.551 por el artículo 21 de la Ley 26.390, con el alcance determinado por esta norma.

Que la entidad peticionante mantendrá el ámbito de actuación personal y territorial de su Personería Gremial, conforme fuera aprobado oportunamente por esta Autoridad de Aplicación.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23, inciso 7º, de la Ley de Ministerios Nº 22.520 (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por Decreto Nº 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la modificación realizada al texto del Estatuto Social del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS que en adelante pasará a denominarse SINDICATO OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO Y G.N.C., GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y LAVADEROS (SOESGYPE), con domicilio en Hipólito Yrigoyen Nº 2727, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, obrante a fojas 9/79 del Expediente Nº 1.358.201/09, respecto del artículo 1º, de conformidad con las disposiciones de la Ley Nº 23.551 y Decreto Reglamentario Nº 467/88. El mencionado artículo pasará a formar parte del texto del estatuto que fuera aprobado por Resolución Nº 910 de fecha 15 de septiembre de 2006 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTICULO 2º — Déjase expresa constancia que la modificación aprobada tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante, como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley Nº 23.551.

ARTICULO 3º — Establécese que dentro del plazo de diez (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la entidad deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el estatuto en la forma sintetizada que establece la Resolución Nº 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, encabezado por la presente Resolución, bajo apercibimiento de no dar curso a petición alguna que efectúe la entidad, sin perjuicio de aplicar las sanciones legales pertinentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.